

29/02

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



## LA GUERRA DE LAS MALVINAS DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A ;

ANGEL RICARDO CARBONELL PAREDES



FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Página

INTRODUCCION	I
--------------	---

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

1. Antecedentes geográficos de las Islas Malvinas . . . . .	1
2. Antecedentes históricos de las Islas Malvinas . . . . .	3
3. Antecedentes económicos de las Islas Malvinas . . . . .	12
4. Antecedentes demográficos de las Islas Malvinas . . . . .	16
5. Antecedentes jurídicos de las Islas Malvinas . . . . .	17
6. Antecedentes legislativos internos de las Islas Malvinas . . . . .	21

## CAPITULO II

### CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA GUERRA DE LAS MALVINAS

1. Concepto de descubrimiento . . . . .	24
2. Concepto de ocupación . . . . .	24
3. Concepto de conflicto internacional . . . . .	29
4. Diferentes clases de conflictos internacionales . . . . .	33
5. La solución pacífica de los conflictos internacionales	34
A. La negociación diplomática . . . . .	35
B. Los buenos oficios . . . . .	37
C. La mediación . . . . .	42
D. La conciliación . . . . .	46
E. La investigación . . . . .	51
6. Diversos medios de solución de los conflictos internacionales . . . . .	61
A. El arbitraje internacional . . . . .	61
B. La jurisdicción internacional . . . . .	66
7. Medios no pacíficos en relación a los conflictos internacionales . . . . .	76
A. La retorsión . . . . .	76
B. Las represalias . . . . .	78

	Página
C. Bloqueo pacífico . . . . .	79
8. La guerra . . . . .	80

#### CAPITULO III

##### CONSIDERACIONES DOCTRINALES APLICABLES A LA SITUACION DE LAS MALVINAS

1. Autores argentinos . . . . .	83
A. Doctor Daniel Antokoletz . . . . .	83
B. César Díaz Cisneros . . . . .	85
C. Isidoro Rufz Moreno . . . . .	90
2. Autores ingleses . . . . .	91
A. Martin Honeywell y Jeany Pearce . . . . .	91
B. Phillimore . . . . .	96
3. Otros autores . . . . .	98
A. Marcos Kaplan . . . . .	98

#### CAPITULO IV

##### LA GUERRA DE LAS MALVINAS Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

1. La Organización de las Naciones Unidas . . . . .	103
A. El Consejo de Seguridad . . . . .	104
B. La Asamblea General . . . . .	111
2. La Organización de Estados Americanos . . . . .	115
3. El Sistema Económico Latinoamericano . . . . .	123
4. La Organización del Tratado del Atlántico Norte . . . . .	127
5. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca . . . . .	132
6. La Comunidad Económica Europea . . . . .	138
7. Resoluciones de la Asamblea General de la ONU . . . . .	142
8. Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU . . . . .	151

## CAPITULO V

## LA GUERRA DE LAS MALVINAS

1.	Posición argentina anterior a la guerra . . . . .	160
2.	Posición inglesa anterior a la guerra . . . . .	163
3.	La ocupación argentina . . . . .	165
4.	La reacción inglesa . . . . .	169
5.	Los encuentros bélicos . . . . .	172
6.	Los peligros de expansión . . . . .	179
7.	El apoyo norteamericano . . . . .	181
8.	Posición de los países latinoamericanos . . . . .	184
9.	Posición mexicana . . . . .	185
10.	La derrota de los argentinos . . . . .	187

## CAPITULO VI

## SITUACION POSTERIOR A LA GUERRA DE LAS MALVINAS

1.	Nueva posición inglesa . . . . .	189
2.	Nueva posición argentina . . . . .	193
3.	La Organización de las Naciones Unidas . . . . .	196
4.	La Organización de Estados Americanos . . . . .	200
5.	La postura inglesa marítima . . . . .	201
6.	La reacción argentina . . . . .	201

CONCLUSIONES	202
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	204
--------------	-----

## INTRODUCCION

El estudio de la guerra de las Malvinas implica una problemática de interés latinoamericano ya que, de esta situación se desprenden consecuencias internacionales y colonialistas dignas de ser consideradas.

El tema de la cuestión de las Malvinas constituye un conflicto que data del año de 1833 y que en 1982 fue motivo de un enfrentamiento armado entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La cuestión de las Islas Malvinas, llamadas Islas Falkland por los ingleses, aún no se soluciona a la fecha, pero es un tema que se encuentra en pláticas tendientes a su solución.

Hemos seleccionado el tema de las Malvinas (Falkland), en virtud de la trascendencia internacional que significa.

Opinamos que la postura norteamericana ante el conflicto es una llamada de atención para todos los países del tercer mundo y especialmente para los integrantes de la Organización de los Estados Americanos.

La Organización de las Naciones Unidas ha participado para tratar de solucionar la diferencia anglo-argentina, pero los resultados no han sido satisfactorios, por ahora.

Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son estratégicamente importantes por su localización geográfica; se encuentran a 500 kilómetros de la entrada del Estrecho de Magallanes. La postura británica se basa en la reclamación de que las Islas fueron descubiertas por el navegante inglés John Davis, por el hecho del establecimiento británico en el Archipiélago en 1765, su posterior abandono y su reocupación en 1833. De acuerdo con la posición argentina, el gobierno

gaucho tiene derechos que le fueron heredados de España y ellos atribuyen el descubrimiento de Las Malvinas a los miembros de la expedición de Magallanes en 1520. Además los argentinos invocan que la región en conflicto formó parte de la América española en términos del Tratado de Tordecillas. Actualmente las Islas Malvinas (Falkland) se encuentran pobladas por descendientes de ingleses.

CAPITULO I  
ANTECEDENTES

1.- Antecedentes geográficos de las Islas Malvinas.

Las Islas Malvinas constituyen un archipiélago en el que sobresalen por su tamaño dos islas que son más grandes que las demás, así como 200 islotes pequeños que poseen una superficie total de 12 532 kilómetros cuadrados. El archipiélago se localiza en las aguas del Océano Atlántico situado a 500 kilómetros al Este del Estrecho de Magallanes, cercano a Tierra del Fuego en América del Sur.

Geográficamente, las Islas Malvinas están entre 51 y 53 grados de latitud sur y 57 y 61 grados de longitud oeste con relación al Meridiano de Greenwich.

Las dos islas principales por su tamaño son las Falkland Occidental o Gran Malvina y Falkland Oriental o Isla Soledad, separadas por el Estrecho de Falkland. La Isla Falkland Occidental es considerada la de mayor extensión y tiene una longitud de 200 kilómetros.

El conjunto de islas se encuentra situado a corta distancia del extremo meridional de América del Sur, a 400 kilómetros de las Costas Sudorientales de Argentina.

Las costas de las dos islas principales son muy abruptas y en ellas se encuentran bahías. La islas son abundantes en turba y con muchas mesetas, la montaña más alta es Mount Adam de 708 metros de altura.

Geológicamente, las islas tienen diferente constitución que los terrenos del continente, ya que el terreno isleño consta prin-

principalmente de exquisitos pizarrosos o arcillas, margas y granitos correspondientes a la época paleozoica. Los yacimientos devónicos están caracterizados por fósiles de gran similitud con los de igual época en Africa del Sur.

En la zona del archipiélago, fuertes vientos azotan continuamente. En esta región hay lluvias o nieve 250 días del año, así que posee un clima húmedo sin que lleguen a presentarse altas temperaturas en la zona.

La flora que tienen las islas es parecida a la de Tierra del Fuego, donde no existen las especies endémicas. Sobre las grandes capas de turba en las Malvinas, se propaga una especie de césped.

Con respecto a la fauna que reina en esta zona, es muy parecida a la de la Patagonia. (1)

Entre los mamíferos figura la zorra antártida, los insectos y los moluscos son escasos. Las ballenas casi han desaparecido. Entre los anfibios destacan los pingüinos, los lobos marinos, elefantes marinos, leopardos marinos y focas.

La capital de las Falkland es Port Stanley, situada en la costa Noreste de la Isla Falkland Oriental. Dicha capital cuenta con un puerto y alrededor de 1 000 habitantes.

El archipiélago es conocido por diversas denominaciones: los británicos lo llaman Falkland, los argentinos lo nombran Malvinas, los franceses lo conocen como Malouines y en algunos libros se refieren a este conjunto de islas como Sebaldinas, de cuyos orígenes hablaremos en el apartado correspondiente.

(1) Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, T. XXXIII Editorial Espasa-Calpe, S. A., Madrid, España, 1979, p. 144.

## 2.- Antecedentes históricos de las Islas Malvinas.

No existe acuerdo entre los diversos autores, con respecto al país o persona que descubrió el archipiélago. De este punto parte el conflicto de las Malvinas, ya que los argentinos atribuyen el descubrimiento a los hispanos, mientras que los británicos opinan que lo realizaron sus nacionales.

Según el gobierno de Argentina, los españoles descubrieron las Islas, y se le adjudica a Américo Vespucio el descubrimiento. También hacen probable el descubrimiento por la expedición de Magallanes en 1520, o bien, a la del obispo Plascencia, en 1540. De manera general, diversos historiadores argentinos atribuyen el descubrimiento de Las Malvinas a los españoles.

Según una importante publicación española es probable que el primero que vio las Falkland fue John Davis, durante su viaje al sur en 1592, pero no las denominó de forma alguna. (2)

Otra opinión sobre el particular, indica que existen diversos elementos para pensar que el descubrimiento del archipiélago en cuestión lo realizó Sebald de Weert, en el año de 1600 y por tanto confiere el mérito a los holandeses, quienes conocen al archipiélago con la denominación de Islas Sebaldinas. (3)

En la sección editorial del periódico "Excelsior", de fecha 3 de abril de 1982, se hace alusión a que el gobierno británico se atribuye el descubrimiento del archipiélago que se encontraba desierto en el año de 1592.

(2) Idem, p. 145.

(3) Libro del Año 1983, Editorial Cumbre, S. A., Grolier, México, D. F., 1983, p. 38.

Un internacionalista argentino, con relación al descubrimiento de Las Malvinas apunta lo siguiente:

"España, Holanda, Gran Bretaña y otras potencias se han atribuido el descubrimiento de este archipiélago; pero no ha podido comprobarse qué navegante fue el primero que las vio. - Algunos autores británicos declaran que probablemente fue descubierto por Magallanes o por los exploradores españoles que le siguieron; otros, los más, sostienen que Cowley, Davis, Hawkins, todos ellos de nacionalidad británica, fueron los descubridores. Sin embargo, la descripción que éstos hicieron de las islas que vieron, no concuerda con la de las Malvinas, más bien coincide ésta con la de la Tierra del Fuego u otras islas de la región magallánica". (4)

Como se aprecia de las consideraciones antes citadas, resulta complejo saber con exactitud a quién y a qué país se debe atribuir el descubrimiento de las Islas Malvinas, ya que diversas naciones reclaman se les reconozca este acontecimiento para considerarse con derechos sobre las islas en base a un derecho de primeros descubridores.

En el año de 1594, las Islas Malvinas fueron visitadas probablemente por Sir Richard Hawkins, quien ignorante de algún posible descubrimiento anterior les dio el nombre de "Hawkins Maiden Land", en honor de la virginidad de la reina Isabel de Inglaterra.

En un tiempo, el archipiélago fue denominado Islas Sebaldinas, este nombre figura aún en varios mapas, la razón de lo anterior es

(4) RUIZ Moreno, Isidoro, Derecho Internacional Público, T. II, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1940, p. 183.

que un navegante holandés, en el año de 1598, afirmó haber descubierto las Islas Malvinas, su nombre fue Sebald de Wreet, como se indicó anteriormente.

En el año de 1683 Cowley visitó las Malvinas, afirmó que fue el primero en verlas y les dio el nombre de Islas Pepps, nunca reconoció que se trataba de islas previamente descubiertas.

En el año de 1690, John Strong hizo estudios minuciosos sobre las islas, se cercioró de que las dos islas principales estaban separadas por un estrecho, al que llamó Estrecho de Falkland en honor a su protector lord Falkland. Esta denominación se extendió posteriormente a todas las islas del conjunto, de aquí parte la denominación que actualmente les dan los ingleses.

Entre algunos nombres que le fueron asignados al archipiélago pero que no han subsistido, se encuentran: el de Islas Ancian como las bautizó un capitán de Saint Malo, en 1714. Otra denominación, fue la de Bélgica Australis, en el año de 1721, tal y como las denominó Roggenwein; algunos armadores de Saint Malo las conocieron con el nombre francés de Islas Neuves-Saint Louis.

Los argentinos las conocen con el nombre de Islas Malvinas, denominación en castellano, que proviene del nombre francés Moulines, que le asignaron los pescadores franceses, que frecuentaban las aguas en el siglo XVIII.

En 1776, el francés Bouganville fundó su establecimiento en el conjunto de islas del Atlántico Sur, dos años más tarde, el Comodoro inglés Byron tomó posesión del archipiélago malvinense en nombre de Inglaterra, pero Bouganville prefirió ceder sus derechos sobre las islas a España. Esta última nación aceptó tales derechos.

Sobre el particular, el argentino Ruiz Moreno explica que las fuerzas británicas de Byron tomaron violentamente el archipiélago y se instalaron en la Isla Malvina Occidental, para fundar el establecimiento denominado Puerto Egmont, que era para los franceses Puerto Luis. Agrega el internacionalista argentino que en el momento en que el gobierno español advirtió de los acontecimientos anteriores, demandó del gobierno francés, que de inmediato, reconociera a España como propietaria y ordenara a Bougainville la recuperación de las islas y la entrega de Puerto Luis a España. Bougainville al cumplir con dicha orden consiguió que el gobierno español le abonara los gastos realizados en la expedición. En consecuencia, el día primero de abril de 1767, España entró en posesión de Puerto Luis, al que denominó Soledad. (5)

Con relación a la ocupación inglesa en Puerto Egmont, España reclamó al gobierno británico, el 29 de diciembre de 1766.

El gobierno español mantuvo su ocupación, sin existir protesta de Gran Bretaña ni de ninguna otra potencia hasta 1808.

En virtud de que Inglaterra continuaba en Puerto Egmont, el gobernador de Buenos Aires envió el 7 de junio de 1770, una expedición a las Islas Malvinas, a fin de propiciar el desalojo de las fuerzas británicas que ahí se encontraban. El problema se tornó grave, ya que el gobierno británico demandó de España, los derechos absolutos sobre el archipiélago. España propuso se sometiera la controversia al arbitraje internacional. Dicho arbitraje nunca se llevó a cabo.

(5) Idem. p. 183.

La contienda entre España y el Reino Unido se hizo más delicada con el tiempo, al grado que ambos países se prepararon para un enfrentamiento armado a fin de terminar la disputa.

Las labores de mediación realizadas por Francia fueron definitivas en el conflicto. Esta mediación indujo al gobierno español a declarar, que los actos que hizo Argentina por medio de Bucarelli estaban fuera del orden internacional, motivo por el cual se autorizó a los ingleses a reinstalarse en Puerto Egmont, con la salvedad de que los españoles conservaran sus derechos de soberanía sobre el archipiélago.

Después de haberse resuelto el antagonismo, el gobierno británico exigió una reparación del detrimento causado y pidió que las cosas volvieresen a la situación en que se encontraban antes de la expedición de Maradiaga, alegaban que había sido violada la dignidad nacional de los ingleses. Asimismo, solicitaban ser declarados los primeros descubridores de las Islas Falkland.

El título de primer descubridor de las Islas Malvinas era disputado entre España e Inglaterra. Francia hizo amplio reconocimiento al gobierno de España sobre la soberanía del archipiélago de las Falkland. Posteriormente, se firmó el Tratado de Utrecht que en su artículo octavo se acordó que a España le correspondía el derecho de dominio, navegación y comercio en los mares del Sur, con excepción de los lugares marcados en el mismo tratado.

En virtud de la declaración hecha por el Príncipe Masserano, Embajador de España en Londres, los ingleses volvieron a tomar posesión de Puerto Egmont, el 16 de septiembre de 1771. El escritor Ruiz Moreno, con respecto a la ocupación inglesa en las islas co-

menta lo siguiente:

"...Ahora bien; se deduce de varios documentos, que el gobierno británico prometió a Masserano que una vez reintegrados los ingleses a Puerto Egmont, lo abandonarían en poco tiempo más. Masserano reclamó el cumplimiento de esa promesa, y en efecto, aquéllas desalojaron definitivamente dicha localidad, si bien dejaron en el torreón una inscripción en letras de plomo en la que decía que la Isla Falkland, con el fuerte, almacenes, etc., era de exclusiva propiedad de Gran Bretaña...". (6)

De acuerdo a la opinión vertida, el abandono definitivo que realizaron los ingleses de las islas, constituyó una renuncia tácita a los derechos de soberanía sobre el archipiélago.

En el año de 1790, España e Inglaterra firmaron el Tratado de Madrid, en el cual ambas potencias se obligaron a no fundar establecimientos en las costas de América del Sur e islas adyacentes, al sur de las ocupaciones que habían realizado los españoles.

La importancia del Tratado de Madrid radica en que por medio de éste, el gobierno inglés manifiesta su renuncia a fundar colonias en territorios que comprendían las Islas Malvinas.

En 1818, representantes del gobierno de los Estados Unidos informaron a su gobierno, acerca de la situación en la que se encontraban las Provincias Unidas del Río de la Plata, manifestaron que éstas comprendían el territorio del ya terminado virreinato del Río de la Plata. Durante la ocupación española de las Islas Malvinas, que comprendió de 1767 a 1808, los hispanos formaron una dependencia del gobierno de Buenos Aires.

(6) Idem. p. 183.

En 1820 Jewit, comandante del buque de guerra argentino Heroína, tomó posesión de Las Malvinas en nombre del gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Se notificó ese acto a los directivos de 50 buques balleneros que se localizaban en la zona del archipiélago y que tenían banderas de diferentes países sin que brotara alguna reclamación en contra de esos actos. Desde 1825, el gobierno de Buenos Aires otorgó diversas concesiones sobre caza, pesca y tierras públicas para las Islas Malvinas. En estas circunstancias fue cuando envió el gobierno argentino a Luis Vernet, como comandante o gobernador de las Malvinas. Vernet visitó en diversas ocasiones la Isla del Este, para así lograr la formación de grandes establecimientos en la isla. Vernet luchó contra los cazadores de ballenas, que frecuentaban las aguas de las islas para cazar o pescar sin la correspondiente autorización de las autoridades argentinas.

Se dice, que en una ocasión Vernet sorprendió a tres buques balleneros que cazaban sin autorización del gobierno argentino, se trataba de buques con bandera norteamericana. Vernet hizo apresar a tales buques y los puso a disposición de tribunales argentinos. Como consecuencia de los hechos, se provocó el enojo del gobierno de Estados Unidos, que envió al comandante Duncan de la Lexington para bombardear la Isla Soledad en 1832.

El gobierno argentino reclamó en diversas ocasiones antes los organismos internacionales que el hecho ocurrido constituya un "atropello". Recibió respuesta a tal reclamación, en sentido de que quedaría pendiente el asunto, hasta que se resolviera definitivamente la controversia entre Argentina e Inglaterra sobre la cues

ción del archipiélago malvinense.

El tres de enero de 1833, la corbeta de Clio, de la Marina -- Británica se presentó en Puerto Soledad y obligó al gobierno argentino, a retirarse del archipiélago. El pequeño buque argentino Sarandi, fue obligado a rendirse y a soportar se arriase la bandera inglesa en lugar de la Argentina. Cabe destacar que la mayor parte de la tripulación del Sarandi era de origen británico. Los pobladores de las islas fueron enviados a Montevideo, salvo unos pocos que se quedaron en el archipiélago.

Argentina nunca abandonó su reclamo sobre las islas. En el decenio de los sesentas, llevó su caso ante las Naciones Unidas, a petición de dicho organismo internacional, Argentina y el Reino -- Unido iniciaron pláticas en torno al conflicto.

La ONU no ha solucionado a la fecha la controversia. Se optó por considerar los intereses de los isleños y una votación entre los habitantes de Las Malvinas debía decidir el problema.

A los habitantes de las islas, la mayoría de origen inglés, les preocupó durante la década de los setentas que los pudiera regir el gobierno argentino. Ellos preferían ser gobernados por las autoridades inglesas.

El tema referente a la transferencia del control del gobierno de las Malvinas fue tratado abiertamente y por primera vez en las negociaciones británico-argentinas, celebradas en el año de 1977. De las mencionadas pláticas nunca se llegó a acuerdo alguno, que solucionara el antagonismo.

En el año de 1980, Inglaterra sugirió que las islas fueran transferidas a Argentina y luego alquiladas a la Gran Bretaña.

El plan fue rechazado por Argentina, que manifestó su deseo de reivindicar sus derechos sobre las islas y ejercer por sí misma el gobierno de las mismas.

En 1981, en una votación, los habitantes de las islas votaron por permanecer bajo el dominio británico.

En 1982, antes de la guerra, el gobierno argentino declaró -- que si no se llegaba a un arreglo de manera rápida, "Argentina buscaría otros medios de satisfacer su reclamo".

La anterior declaración del presidente argentino, Leopoldo - Fortunato Galtieri significaba que procedería a la ocupación de - las Islas Malvinas en caso de no solucionarse el conflicto rápidamente.

Entre las reclamaciones que presentó el gobierno argentino en contra de las autoridades británicas, a fin de demandarle el abandono de las Malvinas para transferirle el control sobre el archipiélago del Atlántico Sur, a continuación citamos las que se llevaron a cabo en los años siguientes: 1833, 1834, 1842, 1849, 1888, - 1924, 1927, 1928 y las antes referidas.

Inglaterra, sobre la base de que desde 1833 ejerce su soberanía sobre el archipiélago malvinense, ha pretendido con éxito la - anexión a su dominio de todas las islas y tierras polares que se - localizan al sur de las Falkland, se incluyen las Orcadas Sud, que la República de Argentina posee y ocupa efectivamente desde hace - más de cuatro décadas.

Cabe destacar que Inglaterra, de 1765 a 1770 y de 1771 a -- 1774, se estableció únicamente en Port Egmont y nunca reclamó a España la colonia de Puerto Soledad; sin embargo al regresar en 1835,

los ingleses ocuparon primeramente Puerto Soledad, que se encontraba bajo el dominio de los españoles y de los argentinos. Esto es importante, en virtud de que los argentinos siempre han calificado la ocupación de 1833 como un atropello.

Es importante destacar que los argentinos ocupan las Islas Sandwich del Sur para realizar actividades científicas. Dichas islas fueron descubiertas por James Cook, en 1775, luego las ocuparon balleneros europeos, quienes las desocuparon desde 1830. Las Sandwich del Sur se encuentran desocupadas desde 1830, debido a que son islas inhóspitas. Argentina instaló en 1977, en una de estas islas, una estación científica que se denomina "Corbeta Uruguay", esta estación recogía información meteorológica, geológica de flora y fauna, magnetismo, estado de los hielos entre otras cuestiones relativas.

### 3.- Antecedentes económicos de las Islas Malvinas.

Entre las múltiples actividades económicas con que cuenta esta zona, encontramos que se desarrollan favorablemente la ganadería, la agricultura, la caza de ballenas y pesca de diversas especies marinas.

Dentro de la agricultura, en el archipiélago destacamos la producción de avena, patatas y legumbres.

La ganadería consiste principalmente en la cría de ovejas, que constituye una actividad importante en la zona.

También reviste importancia, la cría de caballos, bueyes y carneros. Estos últimos en 1919 existían más de 646 000; el cerdo poco abundante, los conejos y liebres son importados, como también los animales domésticos que se han multiplicado.

La minería es una actividad de poca importancia, a pesar de la existencia de yacimientos de hierro, plomo y hulla.

Los ingresos que la colonia aportó a Inglaterra en el año de 1918 ascendieron a la suma de 46 365 libras esterlinas y los gastos fueron de 26 270 libras. En el mismo año, las importaciones fueron de 939 937 libras esterlinas y las exportaciones de 2 954 280 libras. Se exportan principalmente lanas y productos de ballena. Casi todo el comercio se realiza con Inglaterra. (7)

Desde hace varias décadas, el archipiélago ha estado unido por cable a Montevideo. Antes existía un servicio de vapores que comunicaba cada cuatro semanas a las islas con la metrópoli. Actualmente, los medios de comunicación de las islas son frecuentes, especialmente con Inglaterra y Paraguay, con tales lugares mantiene contacto por medio de diversos vuelos irregulares.

Según la revista "Contenido" del mes de julio de 1988, se comenta que en la zona de las islas, la fauna depredadora devora cada año más de 20 millones de toneladas de calamar, con dichas cantidades se podría salvar del hambre a millones de seres humanos. Afirma la publicación que el calamar es sólo una de entre las decenas de especies marinas que habitan el archipiélago, se indica que es una de las zonas más ricas del mundo y menos explotadas. Asimismo las especies marinas forman parte importante en la alimentación de los habitantes del archipiélago malvinense.

La economía en la zona del archipiélago, antes de la guerra -

(7) Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo Americana. Op. Cit. p. 146.

de 1982, tenía poco movimiento, ya que los habitantes de las islas recibían poco apoyo del gobierno británico. Esta baja en la economía provocó que muchos isleños jóvenes emigraran de las Malvinas a otras ciudades con miras a mejorar su situación económica personal.

En el periódico "Excelsior", de fecha 3 de abril de 1982, se afirmaba que en la zona de las islas, según estudios geológicos, existían 2 000 millones de barriles de petróleo, en yacimientos cercanos a las Islas Malvinas, hacia el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego. Estos estudios fueron hechos por las empresas petroleras de Estados Unidos Exxon y Mobil Oil.

Con respecto a las relaciones económicas entre Argentina y otros países, consideramos de importancia los siguientes datos históricos:

En 1822 Argentina recibió inversión extranjera. Fue la primera vez que un país latinoamericano recibía inversión del exterior. En 1860, Inglaterra invirtió grandes cantidades de dinero en Argentina, las inversiones inglesas fueron las de mayor importancia hasta el régimen peronista, que comprendió de 1946 a 1955. A causa de la afluencia de capitales externos en Argentina, se tornó esta nación dependiente y sensible a los cambios cíclicos de la economía de los países con los cuales mantiene relaciones económicas. Debido a su situación geográfica, Argentina posee una economía de carácter sui generis de tipo capitalista, como es calificada por los especialistas. (8)

---

(8) GONZALEZ Aguayo, Leopoldo, La nacionalización de bienes extranjeros en América Latina, UNAM, México, D. F., 1969, p. 330.

La economía de los argentinos, desde el pasado, ha estado relacionada con el exterior, especialmente con Inglaterra. En 1940 las inversiones del exterior ascendían a 7,504 millones de pesos argentinos que es equivalente a 2,450 millones de dólares, al tipo de cambio vigente en ese año. Los capitales del Reino Unido pasaban del 60 por ciento del total de la inversión extranjera, los estadounidenses tenían un 15 por ciento, y el 25 por ciento restante lo tenían Suiza, Italia, Alemania, Japón y España.

Los británicos habían financiado tres cuartas partes de las vías férreas argentinas, en 1949, cuando la red ferroviaria pasaba los 43,000 kilómetros.

En el mes de marzo, de 1948, el gobierno argentino nacionalizó 24 mil kilómetros de ferrocarriles, propiedad de los británicos y los indemnizó con 150 millones de libras esterlinas.

En 1945, se nacionalizó la empresa británica, que tenía la concesión para producir y distribuir gas de hulla, en Buenos Aires, así como la empresa de Abastecimiento de Agua de la Provincia de Santiago del Estero, que estaba en manos de los ingleses.

Otra actividad de importancia, que estaba principalmente en manos de ingleses, era la banca y el comercio internacional, mismas que poco a poco, se desligaron del control extranjero hacia políticas nacionalistas, con objetivos de proteger la economía de Argentina y hacerse más independientes.

Con respecto a los estudios petroleros, que realizaron las empresas estadounidenses en la zona del archipiélago, y en virtud de los exitosos resultados consistentes en el hallazgo de yacimientos petroleros, diversos periódicos resaltaron que la ambición

de la explotación de ese petróleo fue lo que desató las acciones violentas en las Malvinas.

#### 4. - Antecedentes demográficos de las Islas Malvinas.

La población en las Islas Falkland estaba constituida, principalmente por colonizadores ingleses. En 1982, poblaban las islas, aproximadamente 2,200 habitantes.

La capital de las Falkland es Puerto Stanley, con una población anterior de 1,000 habitantes, actualmente son 1,800 y 2,000 soldados británicos que resguardan la zona. En la ciudad, se encuentra un obispo anglicano, cuya diócesis abarca casi toda América del Sur. Port Stanley es la ciudad más poblada de todo el archipiélago.

Las Islas Malvinas constituyen una colonia de la Corona Inglesa, administrada por un gobernador asistido por un consejo ejecutivo y otro legislativo.

En las Islas Falkland, la enseñanza es obligatoria y hay una escuela del gobierno y otra católica, otra en Darwin y varias de campo; a todas las cuales asistieron en 1919 un total de 306 alumnos.

La mayoría de los habitantes se dedican a criar ovejas, las islas estaban habitadas por menos de 2,000 personas y más de 600,000 ovejas en la década pasada. (9)

La población, en su mayoría son de origen británico, existen también personas de origen francés, pocos holandeses y menos de origen argentino. Lo anterior obedeció a razones históricas que ya

(9) Libro del Año, 1983, Op. Cit. p. 38.

estudiamos en tema pasado.

#### 5.- Antecedentes jurídicos de las Islas Malvinas.

Como ya indicamos anteriormente, sobre el descubrimiento del archipiélago no existe noticia exacta, de la persona, a la que debe atribuírsele el hecho.

Si bien es cierto sabemos que los franceses, los españoles, los británicos y los argentinos en momentos determinados formaron sus establecimientos en las Islas Malvinas, también existieron diversas disputas por la propiedad, posesión y título de primer descubridor del archipiélago.

Es factible deducir, que no hubo trato internacional alguno, para determinar la propiedad de las Islas Falkland en tiempos anteriores a 1700, cuando todavía no se formaba ningún establecimiento en estos lugares.

El conflicto tuvo sus orígenes en las primeras tomas de posesión del archipiélago, que se llevaron a cabo en nombre de Francia y de Inglaterra, de forma sintética, trataremos de enunciar las diferentes etapas de los acontecimientos y sus intentos de solución vía jurídica internacional.

Probablemente después del descubrimiento, en el año de 1763, en nombre de Francia, se estableció Bougainville en la Isla Falkland Oriental, a la que llamó Puerto Luis. Dos años más tarde, el comodoro inglés Byron tomó posesión de la Isla Falkland Occidental, en nombre de Inglaterra, a la que denominó Puerto Egmont. Bougainville, un año más tarde, cedió sus derechos a España, que los aceptó. En el año 1770, se llegó a un acuerdo, por el cual Inglaterra abandonaría las Falkland, y la República Argentina las

ocuparla, en su carácter de sucesora de los derechos de España. Por consiguiente, el gobierno argentino envió a Luis Vernet a las Malvinas, a fin de que las gobernara en nombre de Argentina. Vernet radicó en la Bahía de Berkley, durante trece años. Por medio de diversos documentos, que envió Luis Vernet a la Sociedad de Geografía, se supo que abandonó las islas a causa de problemas que tuvo con pescadores norteamericanos de ballenas y focas. Así, en el año de 1833, el gobierno del Reino Unido se apoderó, de nuva cuenta, del archipiélago; en esta ocasión, tomó posesión de las Islas Falkland Oriental y Occidental. En 1835, se establecieron los ingleses en las islas y es el motivo del conflicto, que a la fecha tiene más de un siglo.

Una importante reclamación, que se llevó al Foro Internacional, fue la que España hizo a Inglaterra, por el dominio del archipiélago, el 29 de diciembre de 1766, tan pronto como recibió la noticia de que Inglaterra se había establecido en Puerto Egmont. Esta reclamación fue poco exitosa, ya que Inglaterra se negó a satisfacer la petición española, argumentó que en un conflicto anterior no se habían satisfecho peticiones inglesas por hechos ocurridos en Manila.

Como apuntamos anteriormente, el gobierno español otorgó sus derechos de soberanía sobre las islas a Argentina. Así los argentinos, el 7 de junio de 1770, enviaron una expedición a las islas, para obligar a los ingleses a desalojar el archipiélago. A consecuencia de lo ocurrido, los ingleses reclamaron al gobierno español su inconformidad con la actitud de Argentina. En respuesta a esta reclamación, los españoles resaltaron sus derechos sobre el

conjunto de islas. Esta cuestión, provocó serios problemas entre los gobiernos de España e Inglaterra. España propuso solucionar el conflicto, por medio del arbitraje internacional. El problema no llegó a la guerra, gracias a la mediación que realizó Francia. A consecuencia de las pláticas que se entablaron, España declaró que Bucarelli actuó sin orden y se autorizó a los ingleses a reinstalarse en las Islas Falkland, lo anterior, condicionado a que el gobierno español conservara sus derechos de soberanía sobre el archipiélago de las Malvinas.

Entre los argumentos con los que contaba España para considerarse como legítima propietaria de las Malvinas, puntualizamos los siguientes:

- El reconocimiento que hizo el gobierno francés respecto a los derechos de España sobre las islas.

- El desistimiento que se realizó en 1750, de la expedición Anson.

- La posesión efectiva que realizaron los españoles en las Islas Falkland.

- La contiguidad geográfica del archipiélago, a sus posesiones continentales en América, y

- El enunciado del artículo octavo del Tratado de Utrecht, en el cual se acordó, que exclusivamente España tenía el derecho de dominio, navegación y comercio en los mares del Sur, con excepción de los lugares indicados en el mismo tratado.

En 1790, en virtud del Tratado de Madrid, sobre la cuestión de Nootka, España y Gran Bretaña se obligaron a no fundar establecimientos en las costas de Sudamérica e islas adyacentes, al Sur

de las ocupaciones que había realizado España en aquellos tiempos.

En 1977, para discutir el tema de las Malvinas, se organizaron las pláticas británico-argentinas, en las cuales, no se llegó a ningún acuerdo, ya que ambas potencias mantuvieron posturas inflexibles y poca disposición de dialogar.

En el año de 1980, Inglaterra reabrió el diálogo, para proponer al gobierno argentino, que aceptaba transferir la propiedad de las Falkland a condición que los argentinos se las diesen en arrendamiento. Los argentinos rechazaron la propuesta británica, ya que querían el dominio total del archipiélago.

Después de la propuesta mencionada, se llevaron a cabo diversas reuniones entre ambos países litigantes, para intentar resolver el antagonismo. A causa de que ambas naciones conservaron la misma postura, no se llegó a arreglo alguno.

La cuestión ha sido analizada ante el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, de este tema versaremos en capítulo diverso.

En marzo de 1982, el general Leopoldo Fortunato Galtieri, Presidente argentino, declaró que a menos que se llegara a un acuerdo rápidamente, buscaría "otros medios" de satisfacer su reclamación. El día 2 de abril del mismo año, se cumplieron sus amenazas y miles de soldados argentinos desembarcaron en las costas de las Falkland, con el fin de hacerse justicia por medios propios, tal acción fue calificada por los ingleses como una invasión a su territorio.

#### 6.- Antecedentes legislativos internos de las Islas Malvinas.

Las Malvinas cayeron bajo la soberanía española, en virtud de las bulas "INTERCOETERA" y "POBEM SI QUIDEM" de Alejandro VI, en el año de 1493, del Tratado de Tordecillas, entre España y Portugal en 1494, y de la Bula "EAQUAE" del Papa Julio II, en 1506. Esta soberanía española sobre las Malvinas fue reconocida por diversos países europeos, durante los siglos XVII y XVIII, mediante diferentes tratados internacionales, entre ellos el de San Lorenzo del Real de 1790.

El día 2 de enero de 1771, el marqués Grimaldi en nombre del rey de España envió una carta al rey Masserano. En esta carta, -- Grimaldi comentaba que entregó a Inglaterra el control del archipiélago malvinense, pero que existía la promesa de los ingleses de evacuar las islas en un lapso breve. Desde este momento cambió el régimen jurídico interior de las islas a la de la corona británica.

En mayo de 1774, los ingleses abandonaron las Islas Malvinas, a las cuales regresaron de nueva cuenta en 1833.

Nos permitimos hacer una división de tres etapas importantes que forman los antecedentes legislativos internos de las Malvinas a saber:

1) La primera, de 1774 a 1811, que fue cuando el archipiélago estuvo bajo la soberanía hispana.

2) La segunda, que comprende de 1811 a 1853, cuando las Islas Malvinas se encontraron bajo el dominio del gobierno del Río de la Plata.

3) La última etapa que es la que abarca de 1853 a la fecha,

cuando las islas han sido regidas por las autoridades inglesas.

La etapa hispánica se caracterizó por el gobierno a cargo de España, por medio de gobernadores, que en forma directa dependían primero de los gobernadores generales y luego de los virreyes con sede en Buenos Aires. El segundo período destacó porque las Malvinas dependían directa y exclusivamente de las autoridades nacionales argentinas, surgidas desde el momento en que la excolonia rompió sus vínculos con España en 1810. Al surgir las nuevas naciones independientes en América del Sur, el archipiélago de las Malvinas continuó siendo jurídicamente parte integrante de los territorios que abarcaba el Virreinato del Rfo de la Plata, cuyo gobierno tenía su sede en Buenos Aires. El tercer punto abarca desde 1833 a la fecha, en que los ingleses han ejercido el gobierno de las Falkland.

Es importante resaltar algunos nombres de gobernantes malvinenses desde 1767 a 1811:

El Capitán de Navío D. Felipe Ruiz Puente, de 1767 a 1773; el Capitán de Infantería D. Domingo de Chauri, nombrado gobernador interino de 1773 a 1774; el Capitán de Fragata D. Francisco Gil y Lemos, de 1774 a 1777; el Teniente de Navío D. Ramón de Carassa, gobernador interino de 1777 a 1779; el Teniente de Navío D. Salvador de Medina, de 1779 a 1781; el Teniente de Fragata D. Jacinto de Altolaquirro, de 1781 a 1783; el Capitán de Navío D. Fulgencio D. Montemayor, de 1783 a 1784; el Teniente de Navío D. Agustín Figueroa, de 1784 a 1785; el Teniente de Fragata D. Pedro de Mesa y Castro, de 1785 a 1786, de 1786 a 1787 y de 1788 a 1789; el Capitán de Fragata D. Ramón Clairac, de 1787 a 1788 y de 1789 a 1790;

el Teniente de Navío D. Juan José Elizalde, de 1790 a 1791 y de 1792 a 1793; el Teniente de Navío D. Pedro Pablo Sanguineto, de 1791 a 1792, de 1793 a 1794 y de 1795 a 1796; el Teniente de Navío D. José de Aldana y Ortega, de 1796 a 1797; el Capitán de Fragata D. Luis Medina y Torres, de 1797 a 1798 y de 1799 a 1800; el Capitán de Fragata D. Francisco Xavier de Viana, de 1800 a 1801; el Teniente de Navío D. Ramón Fernández de Villegas, de 1801 a 1802; el Teniente de Navío D. Arturo Leal de Ibarra, de 1803 a 1804 y de 1805 a 1806; el Capitán de Fragata D. Bernardo Bonavia, de 1802 a 1803, de 1804 a 1805 y de 1805 a 1808; el Piloto de la Real Armada D. Gerardo Bordas, durante 1809 y el Segundo Piloto de la Real Armada D. Pablo Guillén, de enero de 1810 a febrero de 1811. Estos gobernadores de las Islas Malvinas dependían primero de los gobernadores y luego de los virreyes del Rfo de la Plata, a través del Apostadero de Montevideo.

## CAPÍTULO II

## CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA GUERRA DE LAS MALVINAS

1.- Concepto de descubrimiento.

Gramaticalmente, la palabra descubrimiento significa encuentro o hallazgo, manifestación de lo que se hallaba oculto o secreto o era desconocido. Es una forma gramatical del verbo descubrir. Es encontrar aquello que estaba escondido o ignorado, se relaciona con los mares y tierras desconocidas. (10)

En el tema a tratar, la palabra de descubrimiento es utilizada en el sentido de un hallazgo, algo que se encontraba oculto o desconocido, algo que permanecía ignorado por la humanidad.

La palabra descubrimiento, implica el hecho de ver por primera vez algo, que nadie había visto con anterioridad. En referencia a las tierras y mares, descubrir implica además un acontecimiento que requiere una investigación, para saber si el lugar descubierto, no había sido visto antes.

El descubrimiento otorga al descubridor un título embrionario, que es útil como impedimento temporal para la ocupación por otro Estado, de acuerdo al maestro Oppenheim.

2.- Concepto de ocupación.

La palabra ocupación viene del latín *ocupatio*, que es la acción y efecto de ocupar. La ocupación es un modo natural y originario de adquirir la propiedad, de ciertas cosas que no tienen dueño. (11)

(10) DE PALOMAR, Miguel, Diccionario para juristas, Ediciones Mayo, México D. F., 1981, p. 425.

(11) Idem. p. 932.

De la noción anterior, extraemos a continuación algunos elementos importantes, para que la ocupación sea lícita:

Es menester que para que opere la ocupación el bien ocupado no tenga dueño, es decir, que no exista una legítima propiedad de lo que se ocupa. La ocupación es una forma originaria y natural de adquirir la propiedad, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su existencia.

El internacionalista argentino Rufz Moreno define a la ocupación, como el hecho de posesionarse un Estado, con el ánimo de dueño, de un territorio, que no pertenece a otro Estado. (12)

En la anterior definición, advertimos que el autor se refiere a la ocupación, como el hecho de posesionarse, lo cual implica que con la ocupación, se obtiene la posesión de la cosa ocupada, y no la propiedad como apuntamos anteriormente, para que opere la ocupación debe ir seguida de un descubrimiento. Con ambos elementos sí se podría adquirir la propiedad un Estado.

El tema de la ocupación, es tratado por los internacionalistas, dentro del capítulo de los modos de adquirir el territorio. En Derecho Internacional, la ocupación requiere de un sujeto ocupante y un territorio ocupado. El sujeto ocupante debe ser un Estado y el territorio puede ser mar, espacio aéreo o bien, una porción de tierra.

El tratadista Modesto Seara Vázquez, en su texto, nos muestra un desarrollo histórico de la ocupación, a continuación nos permitimos transcribir un dato interesante:

(12) RUIZ Moreno Isidoro, Derecho Internacional Público, Op. Cit., p. 345.

"En la Edad Media, se atribuyó al Papa el poder de conceder a un Estado determinados territorios, aunque no hubieran sido descubiertos. Así Alejandro VI, por su propia bula "Inter-Coetera", del 4 de Marzo de 1493, dividió al mundo por descubrir entre los españoles y portugueses, esto fue tomando al Meridiano, que pasa a cien leguas al Oeste de las Azores, las tierras situadas al Este del Meridiano, correspondían a Portugal, y las situadas al Oeste a España". (13)

Luego, se exigió que las tierras que se pretendiese someter al dominio estatal, deberían ser descubiertas, se podía probar el descubrimiento con la elevación de un monumento conmemorativo. - Luego se pidió que la ocupación fuese efectiva, que la presencia del Estado se manifestara mediante el ejercicio real de las atribuciones soberanas. Este requisito se empezó a admitir a partir - del siglo XVII, principalmente en el Acta Final de la Conferencia de Berlín, de 1885, se anexó otro requisito, que era la notificación, de carácter convencional, a diferencia del anterior que era consuetudinario.

El artículo 13 de la Convención de Saint Germain, del 10 de septiembre de 1919, (Convención que revisa el Acta General de Berlín, del 26 de febrero de 1885) derogó expresamente esta Acta General de Berlín de 1885.

Apunta el maestro Seara, respecto a la citada derogación, que debe entenderse derogada únicamente la notificación, que era de - carácter convencional, y no para la efectividad de la ocupación.

(13) SEARA Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, 7a. - edición. Porrúa, S. A., México, D. F., 1981.

Apreciamos, cómo cambiaron los requisitos para que la ocupación fuera legítima, de acuerdo a las características propias de cada época.

Respecto a la ocupación, el Doctor Arellano García, en su tratado, apunta lo siguiente:

"La ocupación es el acto de un Estado por el que se toma posesión de un territorio que no se halla sometido a la soberanía de otro Estado. Se distingue de la conquista en que en ésta se arrebató el territorio a otro Estado. En la cesión también había previamente otro Estado titular del territorio adquirido". (14)

En la anterior definición de ocupación se emplea como requisito que el territorio ocupado no se halle sometido a la soberanía de otro Estado, esto es, que para adquirir la posesión de un territorio por medio de la ocupación se puede llevar a cabo aunque el territorio halla estado bajo la soberanía de otro Estado. Lo importante es que en el momento de efectuar la ocupación, el territorio no debe estar en ese momento bajo la soberanía de algún Estado.

Asimismo, el tratadista en comento distingue a la ocupación de la conquista y de la cesión. Los tres constituyen medios de adquirir territorio, por lo cual nos parece importante la distinción.

De acuerdo al tratadista Arellano García, para que la ocupación se presente, debe existir el corpus y el animus, que son la toma real del territorio y la intención de tomarlo por parte del

(14) ARELLANO García, Carlos, Derecho Internacional Público, t. I, Porrúa, México, D. F., 1983, p. 782.

Estado ocupante para adquirir la soberanía sobre dicho lugar. (15)

De acuerdo a las definiciones anteriores nos permitimos emitir nuestra opinión acerca de la ocupación:

Entendemos a la ocupación como la forma en que un Estado adquiere territorio y consiste en la toma real y efectiva de posesión de un territorio que por el momento no se encuentra bajo la soberanía de otro Estado.

Por otro lado, consideramos importante establecer la diferencia entre la ocupación como medio de adquirir territorio y la ocupación militar. A continuación analizaremos tal diferencia.

Respecto a la ocupación militar el maestro J. Sierra, señala que ésta se presenta cuando el territorio de un Estado o parte de él, queda bajo la autoridad del ejército enemigo. La ocupación para que sea legítima debe ser efectiva, no basta una simple declaración para sus efectos legales. (16)

La ocupación militar es una figura susceptible de confundirse con el bloqueo o con la invasión. Se distingue la ocupación militar de la invasión, en que en la invasión no se entraña una sustitución de soberanía, pues la ocupación militar se presenta cuando las tropas nacionales han sido expulsadas del territorio y el enemigo puede ejercer en él mismo, un control efectivo. El bloqueo y la ocupación militar se diferencian en que en el primero no hay una transferencia de autoridad y en la segunda el país ocupante toma la autoridad del Estado ocupado.

(15) Idem, p. 783.

(16) SIERRA J., Manuel, Tratado de Derecho Internacional Público, p. 485.

Cuando se presenta la ocupación el país ocupante puede cambiar a los funcionarios del gobierno o puede mantener a los que estaban antes. De igual suerte el Estado ocupante tiene la opción de continuar con las leyes o imponer nuevo orden jurídico. Es importante resaltar que el país ocupante tiene la obligación de garantizar el orden público. Como es obvio en la ocupación militar, quien materialmente realiza la acción es el ejército del país ocupante para mantener su seguridad, el mismo ocupante nombra sus tribunales militares.

Con relación a la ocupación militar, las Reglas de la Haya establecen en su artículo 55 que debe reconocerse al enemigo ocupante como administrador y usufructuario de los edificios públicos, bienes raíces, selvas y obras agrícolas, que se encuentren en el territorio ocupado.

El Derecho Internacional condena toda aquella ocupación que no se encuentre prevista en un tratado internacional y lo considera como un acto de fuerza.

Desde nuestro punto de vista, la ocupación militar es legítima cuando el Estado ocupante actúa en busca de un fin que va de acuerdo al Derecho Internacional y realiza la ocupación de igual manera.

### 3.- Concepto de conflicto internacional.

Gramaticalmente la palabra conflicto significa choque, combate, lucha, antagonismo. (17)

El conflicto internacional es un choque, un antagonismo, diferencias entre dos o más Estados.

(17) Diccionario Pequeño Larousse, Noguer, Barcelona, España 1972. p. 247.

En la doctrina de Derecho Internacional también se emplea la palabra controversia, de ésta el internacionalista Max Sorensen manifiesta que no tiene una acepción exacta. El referido internacionalista entiende a la controversia como un desacuerdo entre -- una cuestión de hecho o de derecho, una opción de puntos de vista legales o de interés entre las partes. Manifiesta que en sentido restringido surge una controversia cuando una parte presenta a -- otra una reclamación basada sobre una presunta violación a la ley, y ésta la rechaza. (18)

El conflicto entre naciones surge cuando dos o más Estados - difieren sus opiniones respecto a un tratado o acto. Ambas potencias consideran estar dentro del Derecho Internacional o de acuerdo a lo que les parece justo.

El internacionalista Carlos Arellano al referirse a las controversias internacionales explica que éstas se presentan cuando existen problemas entre Estados. Se manifiestan cuando dos o más potencias sustentan criterios contradictorios. Entre las maneras de acabar con estas diferencias, existen desde los medios pacíficos como la negociación diplomática, la mediación y otros, hasta los medios violentos como la guerra. (19)

Consideramos acertado que un conflicto internacional tiene muchas posibles formas de presentarse, pero siempre se relacionará con la existencia de problemas derivados de la defensa de los intereses propios de cada Estado. Con lo anterior afirmamos que -

---

(18) SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1973, p. 130.

(19) ARELLANO García, Carlos, op. cit. p. 187.

pueden presentarse diferencias entre países por contradicción de criterios o bien por un intento de sometimiento de una nación débil ante una más poderosa. Asimismo, un conflicto internacional -- puede presentarse cuando los criterios de ambos Estados en controversia no son contradictorios. Tal sería el caso en que uno de los Estados litigantes, opina que al adversario le asiste la razón, pero sus intereses lo obligan a mantenerse en su postura injusta.

La palabra controversia, para el maestro Sorensen no tiene -- una acepción exacta, el citado tratadista la entiende como un desacuerdo entre una cuestión de derecho o de hecho, una opción de puntos de vista legales o de intereses entre las partes. En sentido restringido, indica que surge una controversia cuando una parte -- presenta a otra una reclamación basada en una presunta violación a la ley, y la otra parte la rechaza. (20)

Estimamos correcto que el conflicto internacional es un desacuerdo entre cuestiones de hecho o de derecho, así también nos parece acertado que se tome en consideración la defensa del interés de las partes como una cuestión motivadora de conflictos de carácter internacional.

Una definición oficial de los litigios jurídicos entre naciones se encuentra por vez primera en los Tratados de Locarno, que los caracterizan como aquellos antagonismos, con respecto a los -- cuales, las partes se niegan recíprocamente un derecho.

Dichos documentos se refieren a una controversia en que cada parte es un Estado o grupo de Estados, y uno de éstos afirma tener una pretensión basada en el derecho internacional positivo, mientras que la otra niega la existencia de tal derecho.

(20) SORENSEN, Max, op. cit. p. 130.

La anterior definición ha sido completada con los documentos internacionales posteriores.

El artículo 12 del Pacto de Sociedad de Naciones y el artículo 36, apartado segundo, del Estatuto del Tratado Internacional, enumera cuatro cuestiones por las cuales puede suscitarse una controversia entre naciones. Estas cuestiones son las siguientes:

- 1) La interpretación de los tratados internacionales;
- 2) Todas las cuestiones de Derecho Internacional;
- 3) La realidad de la existencia de un acto ilícito y
- 4) La extensión de la reparación debida.

En el primer punto, referente a la interpretación de los tratados internacionales, resulta claro que el conflicto surge por la presencia de criterios u opiniones contradictorias respecto a un tratado internacional. El inciso dos, que se relaciona con todas las cuestiones de derecho internacional, se refiere a cualquier situación que vaya en contra de los tratados internacionales o la doctrina jurídica de la materia. El tercer número es claro y no requiere explicación. El numeral cuatro se refiere al caso de que no se cumplió debidamente con una sentencia, y por tal motivo se crea una controversia.

Desde nuestro punto de vista, el conflicto internacional es todo aquel problema o diferencia que surge entre una o más naciones por la diferente interpretación de una ley, por el intento de defender los intereses de los Estados partes, por la realización de algún acto ilícito o por actos vengativos o abusivos.

Consideramos que para resolver los litigios de carácter internacional, los países deben buscar con insistencia la solución

pacífica a fin de preservar la paz mundial.

#### 4.- Diferentes clases de conflictos internacionales.

Los conflictos internacionales han sido divididos por los tratadistas de Derecho Internacional en conflictos de carácter jurídico y conflictos políticos.

El maestro Carlos Arellano García al tratar el tema de las clases de controversias internacionales, apunta lo siguiente:

"Las jurídicas son aquellas en las que los Estados centran sus diferencias en una diversa interpretación a normas jurídicas internacionales, en la invocación de diversas normas jurídicas internacionales, en la supuesta violación de normas jurídicas internacionales". (21)

La opinión del citado tratadista la podemos desglosar de la manera siguiente:

Surge un conflicto internacional de tipo jurídico, cuando la norma jurídica internacional es interpretada de manera diferente por las partes, se invocan diversas normas jurídicas internacionales, o bien se presenta un caso de violación a la norma jurídica internacional.

Por exclusión, son consideradas controversias políticas todas aquellas que los Estados no centren su problemática en la invocación, interpretación o violación del orden jurídico internacional.

Consideramos que han quedado aclarados de manera suficiente para nuestro tema, los tipos o clases de conflictos internacionales.

---

(21) ARELLANO García, Carlos, op. cit., p. 188.

La controversia de las Islas Malvinas constituyó un conflicto internacional de tipo político.

#### 5.- La solución pacífica de los conflictos internacionales.

Analizamos anteriormente el significado de conflicto internacional, a continuación estudiaremos la manera pacífica de solucionar tales controversias.

El Diccionario Larousse define a la palabra solución como la acción y efecto de desatar, por su parte el verbo solucionar significa resolver un asunto o hallar un arreglo a un asunto determinado. (22)

En el mismo diccionario se proporciona el significado del vocablo pacífica, como un adjetivo calificativo que se refiere a la paz o a lo que sea tendiente a su conservación, se le da al amante de la paz o a aquello que tiende a preservarla. (23)

De los anteriores significados de las palabras solución y pacífica, al juntarlos podemos apreciar que son los medios tendientes a solucionar las controversias entre los Estados y se basan en la preservación de la paz internacional.

En la doctrina de Derecho Internacional y en los tratados internacionales se insiste en la utilización de medios no violentos para solucionar las controversias, que se presentan entre los Estados.

Para resolver conflictos internacionales de manera pacífica, se han establecido tanto en la doctrina como en diversos tratados internacionales, diferentes medios con características propias, a

(22) Diccionario Larousse, op. cit. p. 836.

(23) Idem., p. 639.

continuación apuntaremos los más sobresalientes de éstos:

A. - La negociación diplomática.

Los documentos internacionales recomiendan que para solucionar una diferencia internacional, debe intentarse por medio de las negociaciones diplomáticas o pláticas entre los Estados litigantes. Estas consisten en las pláticas directas entre los representantes de los países en controversia.

Para el Doctor Arellano García la negociación diplomática es "un medio pacífico de solución de controversias internacionales en el que los Estados interesados tratan directamente los diversos aspectos del conflicto y establecen fórmulas aceptables para ellos, a efecto de obtener una superación del antagonismo". (24)

Consideramos que la definición citada es completa, ya que contiene los elementos necesarios para establecer lo que es la negociación diplomática, estos elementos los anotamos de la manera que sigue:

a) Se trata de un medio pacífico de arreglar problemas internacionales,

b) Los asuntos son tratados directamente por las partes interesadas, y

c) Se busca obtener una manera de superar la diferencia entre los Estados litigantes.

Otra opinión vertida, sobre la negociación diplomática es la de Alfred Verdross, quien considera que debido a la inexistencia de un órgano de composición para resolver conflictos entre los su-

(24) ARELLANO García, Carlos, op. cit. p. 188.

jetos del Derecho Internacional, sólo se puede llegar a un acuerdo mediante negociaciones entabladas por las partes litigantes. Comenta que estas negociaciones pueden ser de palabra o por escrito y constituyen la vía diplomática. Afirma que cuando la cuestión afecta a varias potencias, y previo su acuerdo, es frecuente convocar a una conferencia de Estados con el fin de resolver el antagonismo. (25)

El tratadista en comento aporta que pueden ser negociaciones de palabra o por escrito.

Una cita que hace el maestro Ruiz Moreno, de Louthier, sobre las negociaciones directas indica:

"...que es el medio más simple y eficaz de resolver las diferencias, porque permite expresar mejor las exigencias recíprocas, las pretensiones y argumentos respectivos, asegurando a las concesiones mutuas un efecto más rápido y completo, excluyendo malos entendidos y pérdidas de tiempo. Pueden arribar al reconocimiento unilateral o a la cesión de un derecho, o a concesiones recíprocas". (26)

Estamos de acuerdo que el uso de los medios diplomáticos entre los Estados litigantes conduce a que ambos países conozcan la posición del otro Estado, y así habrán mayores posibilidades de arreglar las diferencias.

La Carta de las Naciones Unidas consagra, que la negociación diplomática, así como otros medios de solución pacífica de controversias internacionales deben ser empleados "ante todo". En su

(25) VEDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, Madrid, España, 1955 p. p. 346-348.

(26) RUIZ Moreno, Isidoro, op. cit., p. 324.

artículo 33 se estipula lo siguiente:

"1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos regionales u otros medios pacíficos de su elección".

La Carta de las Naciones Unidas establece que las negociaciones deben ser utilizadas antes de cualquier medio.

Los ejemplos, en que la negociación ha sido utilizada para intentar resolver conflictos son muy numerosos. Entre algunos casos, de controversias, en las que han participado Estados y recurrieron a las negociaciones directas en conferencias internacionales, exponemos los siguientes casos:

La Conferencia de Londres de 1871, con respecto a la cuestión del Mar Negro; la Conferencia de Berlín de 1878, relacionada con los Balances; la Conferencia de Berlín de 1855, concerniente a la ocupación de Africa; la Conferencia de Algeciras de 1906, referente a la cuestión de Marruecos; la Conferencia de Washington de 1922, relacionada con un asunto de China.

#### B.- Los buenos oficios.

Este es un medio para resolver un conflicto pacíficamente, en el cual un sujeto de Derecho Internacional tercero interviene amistosamente para que las partes litigantes establezcan procedimientos encaminados al arreglo.

M. J. Sierra escribió sobre los buenos oficios:

"Este procedimiento consiste en el empleo de la influencia de un Estado amigo, para que los que se hallan en pugna reanuden las negociaciones interrumpidas o inicien pláticas que puedan llevarlas a un arreglo. El Estado que ofrece sus buenos oficios no toma una parte directa en las negociaciones; trata generalmente por separado con las partes interesadas y su actitud no debe considerarse nunca como un acto inamistoso". (27)

Del anterior criterio destacamos lo siguiente:

- Hay un empleo de la influencia de un Estado amigo; que se presenta por parte de una nación que está fuera de la controversia y se encamina a la reanudación o iniciación de pláticas tendientes al arreglo de los antagonismos.

- Es importante mencionar que la nación que ofrece sus buenos oficios, no toma parte directa en las negociaciones, entendemos que el oferente de la figura en comento no debe actuar parcialmente en la controversia, sino simplemente promover una reanudación de la paz entre los litigantes.

- La actitud de quien ofrece sus buenos oficios no debe ser considerada nunca como un acto inamistoso.

El internacionalista argentino Rufz Moreno, al citar a Strupp, define a los buenos oficios como "un medio directo de ingerencia, que consiste en la tentativa hecha por un tercer Estado de llevar a los litigantes a entablar negociaciones o a renovarlas si hubieran sido rotas, sin tomar participación directa en ellas". (28)

(27) SIERRA J., Manuel, Tratado de Derecho Internacional Público, 4a. edición, México D. F.: 1963, p. 428.

(28) RUIZ Moreno, Isidoro, op. cit. p. 325.

El tratadista en estudio opina que al manifestarse los buenos oficios, se presenta la participación de un Estado tercero para crear una atmósfera favorable a la reanudación de negociaciones directas de los Estados implicados en la controversia. Asimismo el autor referido resalta la importancia de que el país tercero, oferente de los buenos oficios, mantenga relaciones amistosas con las potencias litigantes.

Los buenos oficios deben ser ofrecidos de manera delicada, ya que existe la posibilidad de que en lugar de ayudar, agraven más la situación de los países en disputa.

El Doctor Arellano García puntualiza de una manera muy amplia los elementos de los buenos oficios, a continuación nos permitimos transcribir los puntos de la manera siguiente:

"A.- El ofrecimiento de los buenos oficios de una tercera potencia puede contar o no con la previa voluntad de los Estados interesados;

"B.- El tercer Estado no toma participación en las negociaciones;

"C.- El tercer Estado trata por separado con los interesados;

"D.- La injerencia del tercer Estado no debe ser considerada como un acto inamistoso;

"E.- La intervención del Estado tercero es más indirecta en los buenos oficios que en la mediación;

"F.- En los buenos oficios el tercer Estado no propone una solución al problema". (29)

La puntualización del maestro Arellano nos parece completa y

exacta, toda vez, que a través de ella podemos precisar el concepto de buenos oficios.

En la Convención de la Haya, para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, de 1889, sobre la mediación y los buenos oficios se estipuló lo siguiente:

"Art. 2o. En caso de disentimiento grave o de conflicto, antes de apelar a las armas, las potencias signatarias, convienen en recurrir, en cuanto lo permitan las circunstancias, a los buenos oficios o a la mediación de una o varias potencias amigas.

"Art. 3o. Independientemente de esa medida, las potencias asignatarias consideran de utilidad que una o varias potencias ajenas al conflicto ofrezcan, por su propia iniciativa, en cuanto las circunstancias se presten para ello sus buenos oficios o su mediación a los Estados entre los cuales exista el conflicto.

"Las potencias ajenas al conflicto tienen el derecho de ofrecer los buenos oficios o la mediación, aún durante el curso de las hostilidades.

"El ejercicio de ese derecho no podrá nunca ser considerado por ninguna de las partes como acto poco amistoso".

Resulta interesante analizar que el ofrecimiento de los buenos oficios constituye un derecho para las naciones signatarias de esta Convención. Mientras que para las potencias en conflicto con carácter de signatarias, es un deber recurrir a los buenos oficios de algún Estado amigo, lo anterior siempre que las circunstancias lo permitan.

La Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos de la Haya, en 1907, dispuso de manera casi idéntica lo que se refiere a las figuras en estudio. La diferencia consistió en que las potencias signatarias consideran útil y deseable que una o varias potencias, ajenas al conflicto, ofrezcan por su propia iniciativa y hasta donde las circunstancias lo permitan, sus buenos oficios o su mediación a los Estados entre los cuales exista conflicto.

En su Tratado sobre Derecho Internacional Público, el doctor Carlos Arellano, respecto a los buenos oficios, destaca la importancia del Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, firmado en Buenos Aires el 23 de diciembre de 1936, donde se estableció la innovación de los buenos oficios y la mediación, los cuales pueden encomendarse a una persona física, que sea considerada ciudadano eminente de cualquier país americano. (30)

El Artículo 10. del Tratado en cuestión apunta:

"Artículo 10. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir en primer término, a los buenos oficios o a la mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escogido, de preferencia, de una lista general, formada de acuerdo con el artículo siguiente, cuando surja entre ellas una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales".

Nos parece adecuado, que se faculte a una persona física para llevar a cabo los buenos oficios.

---

(30) Idem, p. 191.

### C. - La mediación.

Gramaticalmente la palabra mediación significa un procedimiento de derecho internacional público, por medio del cual, se propone una solución a las partes en litigio, pero sin imponerla como sucede en el arbitraje. (31)

A primera vista observamos que la diferencia esencial entre la mediación y los buenos oficios, antes estudiados, se encuentra en que en la mediación existe una propuesta de un tercero para solucionar el antagonismo, lo que no ocurre en los buenos oficios, ya que en éstos sólo se invita a las partes a conciliar sus intereses.

Con respecto a la mediación, el tratadista Ruz Moreno indica que es una acción más acentuada e importante que los buenos oficios, que el Estado tercero prepara soluciones y ofrece formas de avenimiento a los países litigantes. (32)

Una opinión interesante, es la del tratadista Modesto Seara Vázquez, quien al distinguir entre los buenos oficios y la mediación apunta la siguiente consideración:

"Los buenos oficios y la mediación son en el fondo lo mismo, sin embargo hay una diferencia de grado, en cuanto a la intensidad de la intervención del tercer Estado; éste se limita en los buenos oficios a buscar una aproximación entre los Estados, trata de favorecer la negociación directa, sin intervenir en ella, indicando en algunos casos los factores positivos que puedan existir y que permiten llegar a un acuerdo. En la mediación el

(31) Idem., p. 191.

(32) RUIZ Moreno, Isidoro, op. cit. p. 326.

Estado interviene de modo más activo y no sólo propone una solución al problema, sino que participa en las discusiones entre las partes para tratar de que su propuesta de solución sea aceptada". (33)

De las citas anteriores se desprende que la mediación presenta las mismas características que los buenos oficios, con la salvedad, de que en la mediación existe participación del mediador, lo que no ocurre en los buenos oficios.

Sobre el particular, el Doctor Carlos Arellano estima que la mediación es más formal que los buenos oficios y hay mayor participación de la tercera potencia que realiza la conducta altruista tendiente a evitar el surgimiento de mayores problemas o el agravamiento de los existentes. (34)

A fin de tener una visión más amplia de lo que es la mediación, nos permitimos transcribir los puntos que resalta el tratadista en comento:

"a) la mediación puede ser espontánea desde el punto de vista del Estado mediador, o puede ser requerida cuando se le ha invitado a intervenir como mediador.

"b) La mediación puede ser individual o colectiva, según sea uno o varios los Estados terceros que tengan el carácter de mediadores.

"c) La potencia tercera no se limita a emitir sus propios puntos de vista, sino que por acuerdo de los Estados que sufren la controversia participa en las negociaciones y hace proposiciones.

(33) SEARA Vázquez, Modesto, op. cit. p. 285.

(34) ARELLANO García, Carlos, op. cit. p. 197.

"d) La mediación se puede realizar en todo tipo de controversias, salvo aquellas que pudieran afectar el honor o los intereses vitales de los Estados contendientes.

"e) La propuesta formulada por el Estado mediador no es obligatoria para los Estados en conflicto.

"f) El Estado que ofrece o acepta la mediación, en su carácter de mediador, no está obligado a ser mediador.

"g) Los Estados que se hallan inmersos en la contienda, tienen derecho libremente a aceptar o rechazar la mediación". (35)

Nos parece que la cita anterior explica ampliamente lo que se debe entender por mediación. Resulta interesante resaltar que la mediación no se puede realizar en aquellas controversias que pudieran afectar el honor o los intereses vitales de los Estados contendientes.

En la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, firmada en la Haya, el 29 de julio de 1899, con relación a la mediación se indicó que al igual los buenos oficios deberfan ser utilizados antes de llegar al uso de las armas en caso de disentiimiento grave o conflicto. Asimismo se consideró como un derecho de las partes que no se encuentren en el litigio el de ofrecer su mediación o buenos oficios aún durante las hostilidades. En lo que se refiere a la función del mediador, la obligatoriedad de la mediación, su aceptación y su aplicación el ordenamiento establece:

"Artículo 4o. El papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y en calmar los resentimientos que puedan

(35) Ibidem.

haberse producido entre los Estados que se hallen en conflicto.

"Artículo 5o. Las funciones del mediador cesan desde el momento en que se compruebe, ya sea por una de las partes contendientes, ya por el mismo mediador, que los medios de conciliación no son aceptados".

Es importante destacar que las propuestas de paz aportadas por el Estado o Estados mediadores, serán tomadas únicamente a manera de consejos, de igual forma en el tratado citado apreciamos que el someterse a la mediación, tanto para mediadores como para partes contendientes, es a manera de recomendación y no una obligación, como lo apunta el artículo 6o. del ordenamiento en estudio.

En el ya citado Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, firmado en Buenos Aires, el 25 de diciembre de 1936, se estipuló que un ciudadano eminente de los países signatarios podría fungir como mediador. El ciudadano eminente es escogido, de preferencia, de una lista general, formada de acuerdo a otra lista que nombrará cada gobierno con dos de sus ciudadanos elegidos de entre los más eminentes por sus virtudes y conocimiento jurídico. Las listas que cada gobierno realice de sus dos ciudadanos eminentes deben ser comunicadas de inmediato a la Unión Panamericana, que se encargará de elaborar la lista y comunicarla a las partes contratantes. En este procedimiento el mediador fijará un plazo que no excederá de seis meses, ni será menor de tres, a fin de que las partes lleguen a una solución pacífica. Una vez expirado este plazo sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, se someterá el litigio al procedimiento de conciliación, del cual más adelante co

mentaremos.

Aunque los procedimientos de mediación que estipulan los diferentes tratados internacionales tengan algunas variaciones, todos ellos están encaminados a preservar la paz y la seguridad internacional.

#### D.- La conciliación.

La palabra conciliación proviene del vocablo conciliar, que es un verbo en forma infinitiva, que viene del latín conciliare y cuyo significado es poner de acuerdo. (36)

La conciliación es una figura que se basa en las Comisiones Permanentes, que fueron creadas con anterioridad por un determinado ordenamiento jurídico internacional, y a tales comisiones se deberá someter la controversia en caso de existir petición de alguno de los Estados contendientes. De acuerdo al maestro Modesto Seara Vázquez. (37)

Consideramos que la conciliación es una figura más avanzada que las estudiadas previamente, ya que se somete el conflicto a una comisión establecida.

Para dar fin al conflicto, la Comisión de Conciliación redacta un informe que es aprobado por la mayoría de sus miembros. Este informe constituye una proposición para las partes en litigio, de arreglar el conflicto, las partes no intervienen en la elaboración de esta propuesta.

Las propuestas de la Comisión no tienen carácter obligatorio para los países litigantes. En caso de no aceptar tal propuesta, pueden buscar otro camino para solucionar su problema.

(36) Diccionario Pequeño Larousse, op. cit. p. 245.

(37) SEARA Vázquez, Modesto, op. cit. p. 283.

Durante el desarrollo de la conciliación, las partes están obligadas a no intentar ninguna acción bélica en contra del otro Estado contendiente, lo que se conoce en el ámbito internacional como moratoria de guerra.

El Doctor Arellano García, sobre el particular, indica que la conciliación es "otro medio pacífico de solución de las controversias internacionales. Emerge cuando los hechos ya se han investigado para que sea posible allegar a las partes a un punto de -- advenimiento". (38)

El citado internacionalista puntualiza lo más importante de la conciliación. A continuación nos permitimos transcribir las -- consideraciones siguientes:

"a) La conciliación es un medio menos formal que el arbitraje.

"b) En la parte inicial de la conciliación, es menester que los hechos se esclarezcan. En este aspecto se asemeja a la investigación pero, la comisión conciliadora no se limita a dar a conocer los resultados de la investigación, sino que ofrece, a través de una proposición los puntos de avenimiento.

"c) Mediante un tratado internacional se establece como obligatorio acudir a la conciliación, con señalamiento del procedimiento, también obligatorio pero la proposición a la que se -- llega no es obligatoria. Es decir, a las propuestas no se les da el carácter de sentencias arbitrales o judiciales obligatorias.

"d) A la conciliación se le han dado varias orientaciones, -- de allí que Charles Rousseau haga referencia a una verdadera --

(38) ARELLANO García, Carlos, op. cit. p. 207.

clasificación de los tratados de conciliación.

"El procedimiento de conciliación se halla establecido en numerosos tratados internacionales, generalmente bilaterales, pero a veces colectivos.

"e) La conciliación funciona a través de comisiones de conciliación que tienen como características la colegialidad y la permanencia, ya que se hallan compuestas de tres o cinco miembros y no se forman ad-hoc para cada caso, sino que ya se hallan constituidas previamente en cada tratado.

"f) Se ha llegado a considerar que las comisiones de conciliación son más aptas para resolver los conflictos de intereses, a diferencia de los conflictos jurídicos en los que se pueden resolver las controversias mediante la aplicación de las normas jurídicas.

"g) La conciliación difiere de la investigación en que la primera va más allá que la investigación. En ésta el objetivo fundamental es la aclaración de los hechos, mientras que en la conciliación se fijan los puntos necesarios para que las partes lleguen a un acuerdo.

"h) A diferencia del arbitraje y del procedimiento judicial, en la conciliación las partes no tienen la obligación jurídica de adoptar las propuestas de arreglo pacífico que les hayan sugerido mientras que en el arbitraje y en el arreglo judicial es obligatorio cumplir con el fallo". (39)

En la conciliación y en la mediación, se proponen alternativas para solucionar el conflicto, pero en la conciliación se trabaja

(39) Idem. pp. 207-208.

ja por medio de una comisión. La conciliación es menos formal que el arbitraje, por la no obligatoriedad.

La conciliación es tratada de forma diferente en los diversos tratados internacionales, pero la base y los objetivos son muy similares entre todos éstos.

La Convención General de Conciliación Interamericana, firmada el 5 de enero de 1929, en Washington por veinte latinoamericanos, respecto a la conciliación estipulaba:

"Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes se obligaron a someter al procedimiento de conciliación que se crea por la presente Convención, todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa hayan surgido o surgieren entre ellas y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática.

"Artículo 2. La Comisión de Investigación que se organice conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Tratado suscrito en Santiago de Chile el 3 de mayo de 1923, tendrá también el carácter de Comisión de Conciliación.

"Artículo 3. Las Comisiones Permanentes creadas en cumplimiento del artículo III del Tratado de Santiago de Chile, del 3 de mayo de 1923, tendrán la obligación de ejercer conciliatorias, ya sea por iniciativa propia cuando haya probabilidad de que se perturben las relaciones pacíficas o a petición de cualesquiera de las partes en desacuerdo, mientras no se constituya la Comisión de que trata el artículo anterior.

"Artículo 4. Las funciones conciliatorias de la Comisión mencionada en el artículo 2 se ejercerán en las oportunidades que se enuncian a continuación:

"1. Será facultativo para la Comisión iniciar sus trabajos con una tentativa para procurar la conciliación de las diferencias sometidas a su examen, tendiente a obtener un arreglo entre las partes.

"2. Será facultativo, asimismo para dicha Comisión, intentar la conciliación de las partes, en cualquier momento que a juicio de la Comisión sea propicio durante el proceso de investigación y dentro del plazo fijado para la misma en el artículo V del Tratado de Santiago de Chile, del 3 de mayo de 1923".

Del examen del tratado anterior se desprende que los Estados se obligan a someterse a la conciliación cuando surja un conflicto de cualquier naturaleza, por consecuencia no existe un tipo determinado de problema que pueda ser ventilado con exclusividad en el procedimiento de conciliación. Ante una posibilidad de que se perturben las relaciones pacíficas de los Estados signatarios se impone a los otros Estados firmantes la obligación de realizar funciones de conciliación por iniciativa propia. La Comisión tiene un plazo de seis meses para intentar que se concilien los intereses de los Estados con diferencias.

El 10 de octubre de 1933, en Rfo de Janeiro, seis países latinoamericanos firmaron el Tratado Antibélico de No-Agresión y de Conciliación, el cual destaca sobre la conciliación lo siguiente:

#### "Artículo IV

"Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación creado por el presente Tratado, los conflictos mencionados especialmente y cualesquiera otros que surjan en sus relaciones recíprocas, sin más limitaciones que

las que se enumeran en el artículo siguiente, en todas las controversias que no hayan podido ser resueltas por la vía diplomática dentro de un plazo razonable".

En el tratado en cuestión, advertimos que todos los países participantes se obligan a someterse a la conciliación en caso de presentarse problemas que surjan en sus relaciones recíprocas. Antes, deben haberse intentado los medios diplomáticos dentro de un plazo razonable.

Este tratado fue firmado por Brasil, Chile, México, Paraguay, Uruguay y Argentina; y en él se estableció que se condena el uso de los medios violentos en sus relaciones mutuas o con otros Estados. Asimismo se comprometieron a no reconocer arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios pacíficos ni la validez de la ocupación o adquisición que sea lograda por la fuerza de las armas.

La conciliación es un medio de resolver controversias entre Estados, que se contempla en diversos tratados internacionales, y se considera que debe ser utilizado después de los medios diplomáticos. Esta forma de resolver litigios internacionales contempla en los diversos tratados, procedimientos que no son siempre iguales, pero sus fines en todos los casos son mantener la paz internacional sin llegar a la utilización de las armas en el ámbito internacional.

E.- La investigación.

El vocablo investigación significa la acción o efecto de investigar, que proviene del latín *investigare*, que quiere decir hacer diligencias para descubrir una cosa.

Algunos sinónimos de la palabra investigación son: indagación y búsqueda. (40)

Deducimos del significado gramatical de la palabra investigación, que se trata de un procedimiento en el cual se indagará la problemática para poder solucionar el conflicto internacional.

El interacionalista Carlos Arellano García, sobre la investigación comenta que durante su desarrollo, su suscita una época de pausa en la controversia, lo que puede dar lugar a la reflexión y al apaciguamiento de los ánimos. Agrega que al conocerse mejor los hechos, a través de una investigación escrupulosa, objetiva e imparcial, se puede reducir el actuar de forma impulsiva y se hace posible solucionar el problema de manera más serena y definitiva. (41)

Estamos de acuerdo con los comentarios del Doctor Arellano, en el sentido de que si se suscita una época de pausa durante el procedimiento de investigación, entonces es más factible llegar a un arreglo del conflicto internacional.

El maestro Seara Vázquez, sobre el tema, indica que la investigación no tiene más finalidad que establecer los hechos que han dado lugar a un conflicto, sin entrar en ninguna calificación jurídica, ya que tal calificación corresponde emitirla a los países en contienda. (42)

Consideramos acertada la opinión del maestro Seara, en virtud de que la calificación de los hechos corresponde a los Estados inmersos en el conflicto, ya que en este procedimiento se trata de que los hechos sean investigados por una Comisión que posteriormen

(40) Diccionario Pequeño Larousse, op. cit. p. 503.

(41) ARELLANO García, Carlos, op. cit. p. 200.

(42) SEARA Vázquez, Modesto, op. cit. p.p. 284-285.

te presentará un informe con los resultados de su investigación y que no será obligatorio para las partes.

En la Convención de la Haya, de 1899, para el Arreglo Pacífico de los conflictos Internacionales, se reguló a la investigación como forma de terminar con las controversias internacionales pacíficamente y a través de comisiones de investigación. En el Título III del citado ordenamiento se estipuló de la manera siguiente:

"Artículo 9o. En los litigios de carácter internacional que no afecten el honor ni los intereses esenciales, y provengan de una divergencia de apreciación sobre cuestiones de hecho, las potencias signatarias consideran de utilidad que las partes que no hayan podido ponerse de acuerdo por la vía diplomática, establezcan, siempre que las circunstancias lo permitan, una Comisión Internacional de Investigación encargada de facilitar la solución de dichos litigios, dilucidando para ello, por medio de un examen imparcial y concienzudo, las cuestiones de hecho.

"Artículo 10. Las Comisiones Internacionales de Investigación se constituirán por medio de una convención especial entre las partes litigantes.

"La Comisión de investigación precisará los hechos que deban examinarse y la extensión de los poderes de los comisionados.

"Fijará las reglas del procedimiento.

"La investigación se seguirá contradictoriamente.

"Cuando no hayan sido fijados por la convención de investigación la forma y los plazos que deban observarse, serán determinados por la comisión.

"Art. 11. Las Comisiones Internacionales de Investigación se

formarán, salvo estipulación en contrario, de la manera determinada por el artículo 32 de la presente Convención.

"Artículo 12. Las potencias litigantes se comprometerán a proporcionar a la Comisión Internacional de Investigación, en cuanto lo juzguen posible, todos los medios y todas las facilidades necesarias para el conocimiento completo y apreciación exacta de los hechos de que se trate.

"Artículo 13. La Comisión Internacional de Investigación presentará a las potencias litigantes su informe firmado por todos los miembros de la Comisión.

"Artículo 14. El informe de la Comisión Internacional de Investigación, que únicamente tendrá por objeto la comprobación de los hechos, no tendrá en manera alguna el carácter de sentencia arbitral. Dejará a las potencias litigantes en libertad absoluta para tomar o no, en consideración este informe".

De esta cita del tratado de 1899, deducimos que la investigación se limita a los conflictos en los cuales no se afecte el honor, ni los intereses esenciales de los Estados en litigio. También se impone la obligación a las potencias litigantes de proporcionar a la comisión de investigación todos los medios y facilidades necesarias para que obtenga el conocimiento más amplio posible del asunto. Por otra parte, la comisión de investigación adquiere la obligación de presentar a las potencias litigantes un informe firmado por todos los miembros de la Comisión. En el Tratado que nos ocupa, se indica que el informe de la Comisión Internacional de Investigación sólo tendrá por objeto la comprobación de los hechos, es decir, que del resultado de la investigación las partes decidi-

rán si es o no conveniente basarse en el informe para restablecer la paz, sin tener el informe carácter de sentencia arbitral.

De manera más amplia se regula a la investigación en la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, firmada en la Haya, el 18 de octubre de 1907. El procedimiento se amplió a raíz del problema "Dogger Bank" al que nos referimos anteriormente.

En la Convención de 1907 se trata el tema de la investigación en veintisiete artículos. En este ordenamiento se regula a la investigación de manera más detallada y amplia que en el documento anteriormente citado. A continuación puntualizamos aspectos sobresalientes, de dicho documento internacional:

- El artículo 10 estipula que las Comisiones Internacionales de Investigación se constituirán por medio de una Convención especial entre las partes litigantes. También se mencionan las facultades que tendrá la Comisión para instalar su propia residencia y para cambiarla en caso necesario. Se regula para el caso en que la Comisión requiera de la asistencia de asesores, la Comisión de terminará la manera de designarlos, así como la extensión de sus poderes.

- El artículo 13 consagra que en caso de fallecimiento de algún comisario o asesor, deberá ser reemplazado de igual manera en que fue nombrado.

- Es importante destacar el artículo 14, que otorga a las partes el derecho de nombrar agentes especiales para que permanezcan cerca de la Comisión de Investigación. Lo anterior, con el fin de representar a las partes y servir de intermediarios ante

la Comisión.

- Los artículos 15 y 16 resaltan la importancia de la Secretaría de la Comisión y el lugar en que debe establecerse; en caso de que la Comisión resida en la Haya, la Secretaría de la Comisión será en la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje, cuyo personal estará a disposición de la Comisión. En el supuesto de que la Secretaría de la Comisión no resida en la Haya, la misma Comisión nombrará un Secretario General, cuya oficina servirá de Secretaría. La Secretaría tendrá como encargo realizar la redacción de las actas, cuidar el archivo durante el tiempo que dure la investigación, ya que deben ser depositados en la Oficina Internacional de la Haya, en cuanto termine la investigación.

- En el artículo 17, se indica que las Comisiones pueden adoptar las reglas que la misma Convención les marca en caso de que las partes no adopten otras. El artículo siguiente estipula que la Comisión reglamentará los detalles del procedimiento no previstos en la Convención Especial de Investigación o en la Convención en comento, y procederá a todas las formalidades que demande la administración de pruebas.

- En el artículo 19, se establece que la investigación se efectuará contradictoriamente. En las fechas indicadas cada parte, comunicará a la Comisión y a la otra parte, las exposiciones de hechos, si hubiere lugar, y, en todo caso, las actas, piezas y documentos que juzgue útiles al esclarecimiento de la verdad, así como la lista de los testigos y peritos que sean examinados.

- El artículo 20 otorga, a la Comisión, la facultad, previo

consentimiento de las partes, de trasladarse temporalmente a los lugares que considere propicios a la investigación, o de enviar a ellos a uno o más de sus miembros. Se aclara que se debe contar con la autorización del Estado en que tenga verificativo tal diligencia. El artículo que le sigue estipula que toda investigación material o inspección de lugares, deberán ser hechas en presencia de los consejeros y agentes de las partes, o una vez que hayan sido debidamente citados.

- En el artículo 22, se le da el derecho a la Comisión de solicitar de ambas partes, las explicaciones o informaciones que juzgue necesarias. El artículo que continúa compromete a las partes a proporcionar a la Comisión de Investigación, en cuanto lo juzguen posible, todos los medios y todas las facilidades necesarias para el conocimiento completo y apreciación exacta de los hechos de que se trate. Se obligan a usar de los medios de que dispongan, según su legislación interior, para asegurar la comparecencia de testigos o peritos que se encuentren en su territorio y hayan sido citados por la Comisión. Si éstos no pueden comparecer ante la Comisión, las partes procederán a examinarlos por medio de sus autoridades competentes.

- El artículo 24 estipula que para todas las notificaciones que tenga que hacer la Comisión en el territorio de una tercera potencia contratante, se dirigirá directamente al gobierno de esa potencia. Se obrará de igual manera cuando se trate de proceder, sobre el terreno, al establecimiento de todos los medios de prueba.

- En el artículo 25, se ordena que los testigos y peritos serán citados a pedimento de las partes o de oficio por la Comisión,

y, en todo caso, por medio del Gobierno del Estado en cuyo territorio se encuentren. También se estipula que los testigos serán examinados separadamente y en forma sucesiva, en presencia de agentes y consejeros y en un orden que fijará la Comisión.

- En el artículo 26, se prescribe que el Presidente será quien haga el examen. Se faculta a los miembros de la Comisión a hacer a cada testigo las preguntas que crean convenientes para esclarecer o completar su declaración, o para enterarse de todo lo que se refiera al testigo, en los límites necesarios a la manifestación de la verdad. Se consagra que los agentes y consejeros de las partes no podrán interrumpir al testigo en su declaración ni hacerle alguna interpelación directa, pero sí suplicar al Presidente les haga las preguntas complementarias que juzguen útiles.

- En la declaración del testigo, no le será permitido leer algún proyecto escrito, no obstante, podrá ser autorizado el testigo por el Presidente para ayudarse con notas o documentos, en caso de que la naturaleza de los hechos relacionados así lo exija. Así, se apunta en el artículo 27. El artículo siguiente también relacionado con la prueba testimonial, establece que la declaración del testigo deberá redactarse en forma de acta en el mismo momento de la diligencia. Se debe dar lectura de tal acta al deponente para que éste haga los cambios que considere convenientes, los cuales deberán constar al final de su declaración. El testigo deberá firmar su declaración.

- En el artículo 29, se prescribe que los agentes deben durante la investigación, o al final de ella, presentar por escrito a la Comisión y a la otra parte, los testimonios, peticiones o resúmenes de hecho, que juzguen útiles al descubrimiento de la verdad.

- Sobre las deliberaciones de la Comisión, se estipula en el artículo 30, que éstas serán tomadas a puerta cerrada y permanecerán secretas. Toda decisión será tomada a mayoría de votos de los miembros de la Comisión. En caso de que algún miembro de la Comisión se niegue a tomar parte en la votación, así deberá anotarse en el acta respectiva.

- Las sesiones de la Comisión, no serán públicas, así como tampoco las actas y documentos de la investigación. Sólo tendrán este carácter si existe la anuencia de las partes interesadas y por decisión de la Comisión de Investigación. De acuerdo a lo que se establece en el artículo 31.

- De conformidad con el artículo 32, una vez presentados por las partes todos los alegatos y pruebas y examinados todos los testigos, el Presidente declarará cerrada la averiguación y la Comisión fijará día para deliberar y redactar su informe. El informe será firmado por todos los miembros de la comisión, en el caso de que uno de ellos se rehuse a firmar, se hará constar, no obstante, la falta de alguna firma, el informe conservará todo su valor. Lo anterior se ordena en el artículo 33.

- En el artículo 34, se prescribe, que el informe de la Comisión se leerá en sesión pública, en presencia de los agentes y consejeros de las partes, o si no concurren, una vez que hayan sido debidamente citados. A cada parte le será entregado un ejemplar del informe de la Comisión de Investigación.

- En el artículo 35, se limita el informe de la Comisión a la comprobación de hechos y no tendrá, de ningún modo, el carácter de sentencia arbitral. Dicho informe deja a las partes en libertad para la interpretación que quieran darle a esta comprobación.

- El artículo 56 apunta que cada parte reportará sus propios gastos y una parte igual de los de la Comisión.

Este Tratado contiene una regulación más precisa, sobre la investigación, se regula el procedimiento y menos elementos quedan oscuros que en los Tratados de 1899. En ambos Tratados las decisiones tomadas no tienen carácter obligatorio, son una comprobación de hechos con la cual las partes litigantes pueden hacer lo que consideren más conveniente a sus intereses.

Los Tratados de Arbitraje, firmados en Estados Unidos, en 1914, conocidos como Tratados de Bryan, nombre que recibieron en virtud de que fueron suscritos por iniciativa de W. J. Bryan, Secretario de Estados de los Estados Unidos en esa época. En dichos Tratados se incluyen disposiciones relativas a las Comisiones de Investigación, referentes a su creación que es "a priori", y se elimina la reserva relativa al honor y los intereses vitales, se contempla la moratoria de guerra, dentro de la investigación, que como es sabido, ya se contemplaba para la mediación y los buenos oficios. Consideramos de importancia la exclusión en el procedimiento de Investigación por Comisiones a los asuntos que afecten el honor o los intereses vitales, ya que limitaba a la figura en cuestión de manera importante. Asimismo consideramos que el compromiso de las partes a no declarar la guerra mientras se desarrolle la investigación, es decir, la moratoria de guerra es muy acertada, toda vez que permite se relajen las partes y no actúen de manera precipitada como ocurre a causa de la inmediatez de los hechos.

Los medios para solucionar pacíficamente los conflictos inter

nacionales que hasta ahora hemos estudiado, como son; la negociación diplomática, la mediación, los buenos oficios, la conciliación y las comisiones de investigación, en ellos se toman decisiones que no son obligatorias para las partes en litigio. Estos medios son de utilidad y previstos para la no utilización de otros medios que signifiquen una contienda armada.

#### 6.- Diversos medios de solución de los conflictos internacionales.

Entre otros medios tendientes a alcanzar la solución de las controversias internacionales, se encuentran el arbitraje y la jurisdicción internacional. En estos procedimientos, el litigio entre países, se soluciona mediante un procedimiento arbitral o, jurisdiccional que en un caso lo resuelve un árbitro o en el otro le corresponde a un organismo internacional. En ambos casos las resoluciones son obligatorias para las partes.

##### A.- El arbitraje internacional.

El arbitraje internacional es una manera de solucionar pacíficamente los conflictos entre naciones, que consiste en que los Estados en litigio nombran a un tercero para que se encargue de revisar la controversia mediante un procedimiento arbitral. Las partes litigantes al someterse al arbitraje están de acuerdo en que el laudo que emita el árbitro será obligatorio para las partes.

El internacionalista Modesto Scara Vázquez apunta sobre el arbitraje internacional lo siguiente:

"En el Derecho Internacional, el arbitraje es una institución

destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales, que se caracteriza por el hecho de que dos Estados en conflicto someten su diferencia a la decisión de una persona (árbitro) o varias personas (comisión arbitral), libremente designadas por los Estados, y que deben resolver apoyándose en el Derecho o en las normas que las partes acuerden indicárlas". (43)

De la opinión del maestro Seara Vázquez, deducimos que el sometimiento al arbitraje no es obligatorio, es una acción que debe convenirse previamente por las partes en controversia.

Por su parte, el Doctor Carlos Arellano puntualiza las características del arbitraje internacional del modo que sigue:

"a) El órgano decisor de la controversia no es un órgano con el carácter formal de jurisdiccional. Se trata de juzgadores elegidos por las partes en controversia.

"b) El procedimiento que se sigue está regido por normas jurídicas preestablecidas o establecidas por las partes en conflicto.

"c) La decisión se dictará conforme a las normas jurídicas de fondo que las partes hayan determinado o que sean aplicables conforme al Derecho Internacional.

"d) Para que una diferencia entre Estados pueda ser sometida al arbitraje es menester que se produzca consentimiento en tal sentido por los Estados presuntos litigantes.

"e) El consentimiento de un Estado para someter una diferencia al arbitraje puede referirse en especial a esa controversia o

(43) SEARA Vázquez, Modesto, op. cit. p. p. 284-285.

puede haberse emitido en forma general para cierto tipo de controversias, o para toda controversia con o sin reservas.

"f) Los árbitros decisores pueden ser uno o varios, según lo hayan determinado libremente los Estados que aceptan someter una diferencia al arbitraje.

"g) Para formalizar el acuerdo de someter una diferencia al arbitraje internacional es menester hacerlo a través de un tratado de arbitraje. Pero, también es factible que en otro tratado, como regla complementaria, relativa a la interpretación o cumplimiento del tratado, se establezca una cláusula compromisoria. Es decir, en una cláusula se determina, en cualquier tratado, que cualquier diferencia que pudiera surgir sobre las materias de ese tratado, acerca de su interpretación o cumplimiento se resuelva a través del arbitraje. Igualmente, es posible que se celebre un tratado general de arbitraje en el que se pacte por dos o más Estados someter cualquier diferencia que entre ellos se suscite al arbitraje, en la inteligencia de que, en estos casos se pueden establecer excepciones de cuestiones que no se someterían al arbitraje.

"h) Es motivo de acuerdo entre los Estados que llevan una controversia al arbitraje lo siguiente:

- "1. El número de los árbitros. Si es uno o varios.
- "2. La forma de designación de los árbitros.
- "3. Normas de procedimiento para llevar a efecto el arbitraje.
- "4. Normas de fondo aplicables para resolver el conflicto.

"i) Los árbitros no deben exceder los límites que les hayan sido señalados en el compromiso arbitral, en la cláusula com-

promisoria o en el tratado arbitral.

"j) Sólo procederán recursos contra el laudo arbitral si así se ha convenido. En caso contrario, el laudo será definitivo.

"k) Al propio Estado perdidoso le corresponde dar cumplimiento al laudo que le es desfavorable, no existe un órgano internacional con aptitud para llevar a efecto coactivamente el laudo desfavorable pero, sí puede el Estado a cuyo favor se dictó el laudo, ejercer las medidas coercitivas que permite el Derecho internacional". (44)

No cabe comentario alguno a las consideraciones anteriores, ya que se explican por sí mismas.

Al citar el maestro Arellano a Oppenheim, señala como causas que provocan la no obligatoriedad del laudo arbitral, en caso de soborno al árbitro o comisión arbitral, así también la presencia de alguna coacción al árbitro para dictar fallo en algún sentido determinado.

En un convenio de arbitraje se puede someter a esta vía una controversia presente o futura. En el caso de someter al arbitraje un conflicto presente, es decir, un problema ya existente surge el llamado compromiso arbitral. En el caso de someter al tribunal arbitral un conflicto futuro, se habla de un tratado de arbitraje.

El Convenio de la Haya, sobre el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, en su artículo 39 en relación al sometimiento de las partes al arbitraje internacional ordena que deberán servirse de esta vía "cuando las circunstancias lo permitan".

(44) ARELLANO García, Carlos, Derecho Internacional Público, T.II, 1a. edición, Porrúa, S. A., México, 1983. p.p. 215-216.

Dicha situación abre la posibilidad de que las partes no acepten someterse al arbitraje en un conflicto determinado, debe existir una manifestación de las partes interesadas de llevar la controversia ante un tribunal que conozca del arbitraje.

Por lo que se refiere a la parte histórica del arbitraje a continuación apuntamos algunos datos que consideramos de importancia:

a) Antes del siglo XI. a J. C. se celebró el Tratado entre Etenema, rey de Lagash, y el reino de Ummah. Tratado en el que se fijaron las fronteras respectivas, se nombró a un árbitro, el rey de Misilim de Kish a fin de resolver los problemas que pudieran surgir con motivo del tratado.

b) En la época de los griegos, el arbitraje fue utilizado, se extendió su uso hasta la Edad Media. En esa época se designaba frecuentemente al Papa como árbitro.

c) En el año de 1794, cobra importancia el arbitraje al ser firmado el Tratado de Jay, que celebraron los Estados Unidos e Inglaterra.

d) En el siglo XIX, el arbitraje evoluciona de manera que no trascendió.

e) En 1899, se aceptó institucionalmente al arbitraje a través de la Conferencia de la Paz, de la Haya.

Debido a que las negociaciones diplomáticas evolucionaron favorablemente, el arbitraje ha sido menos utilizado. El internacionalista Seara Vázquez aporta los datos siguientes:

"Al respecto las cifras son bastante elocuentes: de 1794 a 1899 fueron 231 arbitrajes, de 1900 a 1939 se redujo su volumen

a 177, y entre 1940 y 1970 quedaron en 21". (45)

6.- Charles Rousseau considera tres etapas en la historia del arbitraje internacional: el arbitraje a cargo de un jefe de Estado el arbitraje por una Comisión mixta y el arbitraje por un tribunal. (46)

#### B. La jurisdicción internacional.

La jurisdicción internacional es una forma de solucionar las controversias internacionales por medio del sometimiento de los conflictos a un tribunal internacional, con normas procesales previamente establecidas, el tribunal jurisdiccional tiene carácter de permanente.

En el año de 1920, la Sociedad de Naciones creó el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, su fundamento legal se localiza en el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones, el cual a la letra rezaba:

#### "Artículo 14

"El Consejo formulará y someterá a los Miembros de la Liga, para su adopción el proyecto para el establecimiento de un Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Este Tribunal será competente para conocer y resolver cualquier diferencia de carácter internacional que las partes le sometan. El Tribunal podrá también asesorar al Consejo o a la Asamblea en cualquiera diferencia o cuestión que aquéllos le expongan".

(45) SEARA Vázquez, Modesto, op. cit. p. 286.

(46) ARELLANO García, Carlos, op. cit., p. 217.

El artículo 14 constituyó la base para el establecimiento del Tribunal Permanente de Justicia Internacional que fue un organismo competente para conocer de los procedimientos jurisdiccionales entre las naciones. (47)

La Corte, que nos ocupa, tenía características propias y diferentes a las de los tribunales arbitrales. La importancia del Tribunal Permanente de Justicia Internacional radica en que es el antecedente inmediato anterior a la Corte Internacional de Justicia, que actualmente realiza la función jurisdiccional.

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional se regía por un Estatuto y por reglas procesales propias fijadas de antemano y que obligaban a las partes a comparecer ante la Corte. Asimismo, tenía el carácter de permanente. El procedimiento del cual conocía el tribunal era normalmente público. En principio todos los Estados podían someter sus controversias a la Corte, éstos debían comprometerse a aceptar obligatoriamente la resolución emitida. El tribunal en comento podía emitir resoluciones de consulta que le sometiera el Consejo o la Asamblea de la Sociedad de Naciones. El Estatuto de la Corte indicaba las fuentes de derecho aplicables para los casos que le hubieren sometido. (48)

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional conformaba la primera etapa del sistema de jurisdicción internacional, ya que desapareció para que posteriormente surgiera una Corte que perteneciera a la Organización de las Naciones Unidas y que es la que actualmente lleva a cabo las funciones de Corte Internacional. A continuación puntualizaremos consideraciones relativas a la histo-

(47) Idem. p. p. 232-233.

(48) Idem. p. 233.

ria del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

1. En base al citado artículo 14 del Pacto de Sociedad de Naciones el Consejo de la Liga elaboró el proyecto de establecimiento del Tribunal, en 1920, y lo sometió a consideración de los miembros de la Sociedad. Mismo que fue aprobado por unanimidad en Diciembre de ese año.

2. En 1929, el Estatuto sufrió una revisión y entró en vigor en 1936.

3. De 1922 a 1940, La Corte Permanente de Justicia Internacional conoció de 29 asuntos contenciosos entre los Estados y dictó veintisiete opiniones consultivas. (49)

4. El 4 de diciembre de 1939, celebró su última audiencia pública, éste fue el último año que permaneció en La Haya para trasladarse a Ginebra, en 1940.

5. En 1942 y 1943, diversos Estados consideraron necesario crear una nueva Corte Internacional o reestablecer la que ya estaba. En caso de crear una nueva se solicitaba que tuviera las características de la anterior.

6. En 1946, se disolvió formalmente el Tribunal Permanente de Justicia Internacional y se creó en su lugar la Corte Internacional de Justicia de la O.N.U.

La Corte Internacional de Justicia es uno de los principales órganos de la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo 7 de la Carta de la O.N.U. se encuentra incluido.

A continuación transcribimos del artículo 92 al 96 de la Carta de la O.N.U., que indica aspectos importantes de la Corte.

(49) SEARA Vázquez, Modesto, Síntesis de Derecho Internacional, Inst. de Derecho Comparado, UNAM, México D. F., p. 84.

"Artículo 92

"La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

"Artículo 93

"1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

"2. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General de recomendación del Consejo de Seguridad.

"Artículo 94

"1. Cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

"2. Si una de las partes en litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

"Artículo 95

"Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya exis-

tentes o que puedan concertarse en el futuro.

"Artículo 96

"1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

"2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades".

Los artículos citados se explican por sí mismos, por lo que nos abstenemos de comentarlos.

La Corte Internacional se compone de quince jueces que son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

Para la designación de los jueces de la Corte Internacional, se atiende a su prestigio como internacionalistas destacados y que reúnan las características representativas de los sistemas jurídicos más importantes en el mundo.

Consideramos que existen dos razones de tipo judicial, por lo que diversas naciones no desean someterse a la jurisdicción de la Corte Internacional, éstas son las siguientes:

a) Dentro del grupo de los quince jueces, cinco de ellos son nacionales de los cinco Estados miembros del Consejo de legalidad.

b) El número de los jueces no ha cambiado de quince, lo que hace que sus sentencias y opiniones consultivas sean de corte conservador y tradicionalistas.

Como ya mencionamos anteriormente, el sometimiento de un liti

gio a la jurisdicción de la Corte depende de la manifestación del consentimiento de las partes contendientes. Tal estipulación nos parece limitativa de la justicia internacional.

El consentimiento de los Estados litigantes se otorga por medio de la aceptación de la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, por la que los Estados reconocen como obligatoria la jurisdicción de la Corte. Normalmente las partes pactan la reserva de la competencia doméstica, es decir, no se le confiere a la Corte Internacional competencia para los asuntos que se encuentran dentro de la jurisdicción interna. (50)

Al igual que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, la Corte tiene doble función; una jurisdiccional y la otra consultiva. La Corte dentro de su función consultiva tiene dos características a saber:

a) Sus decisiones no son de carácter obligatorio.

b) La Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la O.N.U. tienen abierta la posibilidad de solicitar la opinión de la Corte. Esta facultad se otorga también a los otros órganos de la O.N.U. previa aprobación del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

Entre las opiniones que emite la Corte se encuentran aquellas relativas a los conflictos internacionales.

En el Estatuto de la Corte se indica su organización, su competencia, las reglas procesales que deben observarse, las opiniones consultivas y las reformas. Nos permitimos apuntar lo siguiente, respecto al Estatuto en comento:

(50) Idem. p. 84.

- En el artículo 2 se mencionan algunos requisitos que debe reunir la persona que es nombrado magistrado. Se ordena que no se tomará en cuenta su nacionalidad, deben gozar de alta consideración moral, alto nivel judicial en sus respectivos países o reconocido prestigio en derecho internacional. Cabe mencionar que a pesar de tal disposición, cinco magistrados son siempre representantes de los cinco países miembros del Consejo Permanente de Legalidad.

- El artículo 3 menciona que son quince los miembros de la Corte y que no podrán tomar parte más de un representante de una nación. Del artículo 4 al 10, se señalan las bases para la elección de los miembros de la Corte.

- Por lo que respecta a la duración del desempeño de los cargos de los miembros, el artículo 13 determina que en el encargo es de nueve años con posibilidad de reelección.

- La sede de la Corte es la Haya, en caso de que se considere conveniente, podrá ejercitar en cualquier otro lugar de acuerdo a lo que establece el artículo 22.

- La excusa y recusación de los magistrados está prevista en el artículo 4. En dicho ordenamiento se prescribe que en caso de que algún miembro de la Corte considere que no debe conocer del asunto, lo hará saber al Presidente de la Corte. Así también, en caso de que el Presidente considere que algún miembro no deba conocer de algún asunto, se lo hará saber al miembro afectado. En caso de cualquier desacuerdo entre el Presidente y algún miembro lo resolverá la Corte.

- En el artículo 31 se estipula lo referente a los magistra-

dos "ad hoc". Esto significa que cuando un magistrado tenga la nacionalidad de alguno de los Estados litigantes, la otra parte tendiente podrá designar a una persona para fungir como magistrado en el asunto litigioso y así exista entre las partes igualdad de circunstancias. Se indica que en el supuesto de que diversos Estados tengan un mismo interés, serán contados como una sola parte.

- La aceptación para someter un litigio a la jurisdicción de la Corte, se encuentra regulada en el artículo 36, que establece que todos los Estados partes del Estatuto podrán manifestar que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, -- respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todos los conflictos de carácter jurídico que versen sobre:

"a) la interpretación de un tratado;

"b) cualquier cuestión de derecho internacional;

"c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;

"d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional".

Se estipula que la declaración de aceptación puede ser de manera incondicional, o bien con la condición de que haya reciprocidad con el supuesto Estado litigante.

- El artículo 43 prescribe que el procedimiento se constituye de dos etapas; la escrita y la oral. Dichas etapas las explicamos como sigue:

La etapa escrita consiste en la comunicación que recibe la

Corte de alguna de las partes por medio de memorias, contramemorias y réplicas. Que con copias de éstas se comunicará a su vez a las partes que estén implicadas en el asunto. Por lo que se refiere a la fase oral, ésta consiste en la audiencia que se celebre en la Corte con la comparecencia de testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

- Algunos aspectos importantes del procedimiento los puntualizamos a continuación:

a) Le corresponde presidir la sesión, al presidente de la Corte, en caso de imposibilidad de éste, la presidirá el vicepresidente o bien el más antiguo de los magistrados.

b) En principio, las audiencias de la Corte serán públicas, excepto si la propia Corte determina lo contrario o a petición de las partes.

c) De cada vista, se levantará un acta que firmará el Secretario y el Presidente de la Corte.

d) Le corresponde a la Corte determinar la manera de desenvolvimiento del proceso, la forma de presentar las partes sus alegatos y la forma de realizar las probanzas.

e) De acuerdo a lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Corte tiene la facultad de requerir cualquier documento o explicaciones a los agentes, deberá dejarse constancia en caso de que los agentes se negaren.

f) Los peritajes serán rendidos por cualquier comisión u otro organismo que señale la Corte. A este punto se refiere el artículo 50 del multicitado Estatuto.

g) El artículo 51 prescribe que las preguntas que se le hagan

a los testigos y peritos en el curso de una vista, deberán sujetarse a las condiciones que fije la Corte de acuerdo a las reglas del procedimiento, que se indican en el artículo 30.

h) En materia de pruebas, se estipula que las que sean de carácter extemporáneo, no se admitirán, a menos que la parte contraria lo consienta.

i) El artículo 55 ordena que las decisiones de la Corte deberán ser tomadas por mayoría de votos de los magistrados presentes. En el supuesto caso de que se presente un empate, decidirá el voto del presidente o del magistrado que ocupe su lugar. Asimismo, el artículo siguiente indica que en el fallo deberán constar los nombres de los magistrados que tomaron parte en él. En caso de no constar la opinión de algún magistrado, éste tendrá derecho a que sea anotada en los términos que participó.

j) El artículo 59 establece que el fallo de la Corte deberá tener carácter obligatorio para las partes litigantes. El artículo que sucede, prescribe que el fallo de la Corte será inapelable. En el supuesto de inconformidad de alguna parte, le corresponderá a la misma Corte llevar a cabo la interpretación del fallo, según se desprende del artículo 60. Dicha interpretación se realizará a petición de parte.

k) En el artículo 61 se indica, el caso en que puede presentarse la revisión de un fallo de la Corte, a pesar del carácter de inapelable que le otorga el artículo 60, ya referido. Sólo se podrá pedir la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su

desconocimiento no se deba a negligencia.

l) En el artículo 62 se prevé el caso de interés de un tercero para participar en el procedimiento. Se concede a la Corte la facultad decisoria correspondiente.

ll) En el caso de que se ventile la interpretación de una -- convención multilateral, se notificará a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, así lo ordena el artículo 63 del Estatuto en cuestión.

m) Con relación a las costas, éstas le corresponderán a cada parte las propias, con la salvedad que la Corte estime lo contrario. Lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Estatuto.

n) Artículos posteriores se refieren a las opiniones consultivas. De ellas ya hemos abundado en la parte correspondiente.

El Estatuto de la Corte constituye el cuerpo legal del más alto tribunal internacional, cabe mencionar que existen otros organismos facultados para resolver litigios internacionales a nivel continental, de ellos abundaremos en la parte relativa.

#### 7.- Medios no pacíficos en relación con los conflictos internacionales.

En este apartado analizaremos algunas formas tendientes a la obtención del arreglo de controversias internacionales a través de agresiones y presiones al Estado contrario sin llegar a la violencia de una guerra.

##### A.- La retorsión.

La palabra retorsión gramaticalmente significa acción y efecto de devolver el mismo daño que de otra nación o Estado se

ha recibido. (51)

De acuerdo a la definición gramatical entenderemos a la retorsión como una manera de regresar o responder una conducta negativa que tuvo un Estado. Esta respuesta es unilateral y es propinada de acuerdo al criterio de la nación que recibió el daño y en razón del daño que estime haber recibido.

El interacionalista Carlos Arellano García define a la retorsión como "el medio coactivo que emplea un Estado presuntamente afectado por actos inamistosos de otro Estado para conducir a éste a una solución conveniente a los intereses del primero". (52)

Para Arellano García la retorsión es un acto coactivo empleado por un Estado presuntamente afectado, es decir, es una acción unilateral de presión o respuesta de un país que considera haber sido lesionado con actos inamistosos de otra potencia. La respuesta al acto inamistoso es considerada la solución idónea del Estado retorsente.

En nuestro estudio llamaremos Estado retorsente al que realiza la conducta de respuesta por una presunta actitud inamistosa de otra potencia. Llamaremos Estado retorsido al que recibe dicha actitud.

De acuerdo a la puntualización que realizó el tratadista Arellano García, nos permitimos resaltar las características siguientes de la retorsión: (53)

a) La supuesta conducta del Estado retorsido no se considera violatoria de normas jurídicas internacionales.

(51) Diccionario Pequeño Larousse, op. cit. p. 779.

(52) ARELLANO García, Carlos, op. cit. p. 256.

(53) Ibidem.

b) El Estado retorsente, con su conducta no incurre con la retorsión en violación a ordenamientos de Derecho Internacional.

c) El Estado retorsente ha de acudir antes de la retorsión a los medios de solución pacífica de los conflictos internacionales.

d) La actuación del Estado retorsente es de manera moderada contra la afectación de sus intereses.

e) La afectación que recibe el retorsente, puede ser material o moral.

f) No existe impedimento lógico ni normativo para que el Estado retorsente emplee la retorsión, excepcionalmente en respuesta a un acto ilícito del Estado retorsido.

#### B. - Las represalias.

El vocablo represalia gramaticalmente significa daño que se hace sufrir al enemigo para vengarse del que se sufrió por culpa de éste último. Se considera la palabra venganza como sinónimo de represalia. (54)

Las represalias constituyen una respuesta a actos no autorizados por el Derecho Internacional. Son una forma muy delicada de dar respuesta por parte de un Estado a otro que supuestamente cometió un acto ilícito en su contra. Las represalias se encuentran dentro del orden jurídico internacional.

El tratadista Carlos Arellano García sobre las represalias apunta:

"Las represalias son actos de coacción que implican respuesta a ciertos actos que se consideran contrarios al Derecho Internacional y su objetivo pretendido es obtener una satisfac--

(54) Diccionario Pequeño Larousse, op. cit. p. 772.

ción frente a los intereses materiales y morales afectados". (55)

Consideramos de interés el objetivo que proporciona el autor en cuestión, al referirse a una satisfacción frente a los intereses materiales y morales afectados. Lo anterior lo entendemos, en el sentido de que con la represalia se tratará de resarcir el bien material o moral afectado, lo cual implica que una represalia no es una simple respuesta, sino que debe ser dirigida a una función de restablecimiento del bien jurídico afectado por el Estado que comete el acto contrario al Derecho Internacional.

#### C.- Bloqueo pacífico.

El bloqueo pacífico es una forma coercitiva para intentar solucionar conflictos internacionales. En su acepción de diccionario, bloqueo significa "acción y efecto de bloquear, que a su vez, significa militarmente cortar todo género de comunicaciones a una plaza fuerte, asediar". (56)

Se entiende por bloqueo, cortar las comunicaciones en un puerto, un territorio o un ejército. El bloqueo se puede realizar por medio de fuerzas marítimas o terrestres.

Deducimos lógicamente que el bloqueo debe ser realizado por potencias que posean la capacidad económica suficiente para tales efectos, así como los recursos humanos suficientes.

El internacionalista Manuel J. Sierra, sobre la cuestión, -- destaca que "el bloqueo como acto de guerra consiste en impedir -- mediante barcos de guerra, toda aproximación a la costa enemiga u ocupada por el enemigo, para prevenir el ingreso o salida de los

(55) ARELLANO García, Carlos, op. cit. p. 257.

(56) Diccionario Pequeño Larousse, op. cit. p. 150.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

barcos y aviones de todas las naciones salvo autorización expresa del país que lo establece. El bloqueo militar no puede confundirse con el bloqueo pacífico que es una medida de represalia que jurídicamente no significa un estado de guerra". (57)

Para el citado internacionalista el bloqueo pacífico es una manera de represalia, pero con intención de cortar las comunicaciones y con las características a que nos referimos en la parte correspondiente pero realizando la acción de bloquear.

De acuerdo al Tratado del Doctor Arellano, el bloqueo pacífico "es una medida coactiva adoptada por el Estado que decide realizarlo para presionar el arreglo de una controversia en forma favorable a sus intereses, sin que haya de por medio una situación bélica". (58)

Desde nuestro punto de vista el bloqueo pacífico es el medio coercitivo tendiente a solucionar una controversia internacional y consiste en el acto y efecto de bloquear sin que sea considerada una conducta bélica.

#### 8.- La guerra.

Como sinónimos de la palabra guerra, se encuentran las palabras hostilidad, conflagración, conflicto, campaña, guerrilla, etc. El concepto que ofrece el diccionario es una lucha entre dos naciones. (59)

La guerra es la forma agresiva de tentativa de solución de conflicto. Constituye el último camino para tratar de resolver una

(57) SIERRA J., Manuel, Tratado de Derecho Internacional Público, México, 1965, p. 516.

(58) ARELLANO García, Carlos, op. cit. p. 260.

(59) Diccionario Pequeño Larousse, op. cit. p. 454.

controversia internacional después de haber intentado sin resultados por medios pacíficos así como por medios coercibles.

De acuerdo al criterio del internacionalista Modesto Seara Vázquez la guerra es:

"Puede definirse la guerra como una lucha armada entre Estados, destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en el conflicto, y cuyo desencadenamiento provoca la aplicación del estatuto internacional que forma el conjunto de las leyes de guerra". (60)

La finalidad de la guerra, para Seara Vázquez, consiste en imponer la voluntad de uno de los bandos en el conflicto.

Cuando se desata una guerra se aplica la legislación bélica desde el momento de su iniciación.

Consideramos de interés transcribir algunos comentarios del autor Alfred Vedross respecto a la guerra:

"Según Grocio, la guerra es una situación de lucha entre Estados (*status per vim certantium*). Pero como también las represalias pueden consistir en acciones militares, se impone delimitar entre sí a ambas instituciones en virtud de otros caracteres.

"Muchos autores piensan que una guerra existe cuando la intención de hacerla resulta ya de una declaración expresa, ya de las circunstancias mismas. En realidad incurren en el círculo vicioso, porque se presupone ya el concepto de guerra.

"Otros tratadistas afirman que la guerra es una injerencia jurídica, en principio general, mientras las represalias afectan sólo a bienes jurídicos particulares del adversario. Pero tampoco esta distinción conduce a la exacta delimitación que esta materia

(60) SEARA Vázquez, Modesto, op. cit. p. 345.

se impone, porque de la guerra se derivan unas consecuencias jurídicas completamente diferentes de las que producen las represalias. Esta teoría, además, pasa por alto que una represalia puede consistir en numerosas injerencias jurídicas, y la guerra, viceversa, en injerencias jurídicas particulares, si el Estado atacado no ofrece resistencia como ocurrió en el caso de la guerra rumano-húngara de 1913". (61)

Nos parecen acertados los comentarios del citado internacionalista, ya que en este tema es menester definir con exactitud a la guerra y diferenciarla de las represalias.

Un concepto amólo, es el que presenta el doctor Carlos Arellano García en su tratado de Derecho Internacional, el cual transcribimos a continuación:

"La guerra es la situación jurídica en la que se hallan inmersos varios Estados y que implica la actual o futura realización de actos de violencia recíproca generalizada, con ruptura de las relaciones pacíficas". (62)

Es una situación jurídica en virtud de que crean derechos y obligaciones para las partes y para terceros. La violencia recíproca entre Estados implica la guerra. La realización de actos de violencia recíproca entre Estados contendientes puede ser actual o futura. Esto es cuando se trata de violencia actual a todas luces -- existe una guerra, la violencia futura se refiere a que hubo una declaración de guerra, rompimiento de relaciones pacíficas y los preparativos para la contienda. En la guerra se presenta la violencia generalizada. Para que exista la guerra es menester que haya rompimiento de relaciones pacíficas entre los Estados beligerantes.

(61) VEDRÖSS, Alfred, op. cit. pp. 365-366.

(62) ARELLANO García, Carlos, op. cit. p. 343.

CAPITULO III  
CONSIDERACIONES DOCTRINALES APLICABLES  
A LA SITUACION DE LAS ISLAS MALVINAS

1. Autores argentinos.

A. Dr. Daniel Antokoletz.

Diversos tratadistas argentinos de Derecho Internacional han vertido su opinión con respecto al problema de las Malvinas, han manifestado sus puntos de vista desde antes del conflicto de 1982, ya que su inconformidad se presentó desde 1833, cuando los ingleses ocuparon la zona del archipiélago de las Falkland.

El maestro Antokoletz basa su opinión, en que Argentina es la heredera legítima de los derechos de los españoles sobre la zona del archipiélago malvinense. Manifiesta que la autoridad de Argentina estableció la sede de su gobierno en la Isla Soledad en 1820. Asegura que Argentina en 1829 dictó un decreto ampliatorio, en el cual se invocaba el "uti possidetis", por haber sido España su primer ocupante y por la adyacencia de las Malvinas al exvirreinato de Buenos Aires, del cual dependían en esa época. (63)

Es importante el argumento relativo a la adyacencia de las Islas Malvinas a territorio Argentino, ya que es invocado por la mayoría de los doctrinarios de esa nación. Afirman que las Islas Malvinas son territorio adyacente al territorio continental argentino, y que por esa razón les pertenece originariamente la zona del archipiélago, ya que forma parte integrante de su territorio.

(63) ANTOKOLETZ, Daniel, Nociones de Derecho Internacional Público, Bernabé y Cía., Buenos Aires, Argentina, 1945, p. 136.

Apunta el tratadista en cuestión, que los ingleses se opusieron al decreto argentino "uti possidetis" con la reclamación de que ellos fueron primeros descubridores y ocupantes de las islas en litigio, y que al marcharse en 1774, dejaron enarbolada la bandera británica. Mientras ocurría aquella reclamación, en 1831, sucedió un enfrentamiento entre el gobernador argentino de las Malvinas, Luis Vernet y el gobierno de los Estados Unidos, sobre el apresamiento de unos barcos norteamericanos que fueron sorprendidos cazando especies marinas en la zona sin la correspondiente autorización. A raíz del conflicto argentino-norteamericano, el encargado de los negocios de Estados Unidos afirmó que las islas no eran argentinas, o de España, sino de Gran Bretaña. De acuerdo a la opinión del internacionalista que nos ocupa, el gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña a sabiendas de que Estados Unidos no invocaría la Doctrina Monroe, el 2 de enero de 1833, enviaron la Corbeta británica "Clio" al mando del capitán Onslow con la misión de ocupar las Malvinas. (64)

De la opinión anterior, se explica la postura de alianza que presentó el gobierno de Estados Unidos con los ingleses durante el diferendo de 1982.

Inmediatamente a la ocupación inglesa de las Malvinas en 1833, Manuel Moreno, en representación del gobierno argentino reclamó ante las autoridades británicas. Alegó que fueron navegantes españoles quienes descubrieron las islas durante el viaje de Magallanes e invocó la adyacencia del archipiélago, materia de la controversia al territorio argentino. Afirma el tratadista argentino, que

(64) Idem, p. 137.

la ocupación de las islas por parte de los ingleses fue de manera violenta, por esa razón no se constituyó una "res nullis". (65)

Nos parece adecuada la postura del maestro argentino Antokoletz, en virtud de que vierte argumentos fundados en los hechos.

#### B. César Díaz Cisneros.

El tratadista Díaz Cisneros manifiesta que existen tres maneras por las que un Estado puede hacerse titular del dominio de territorios desiertos antes desconocidos, éstas maneras son las siguientes: "a) el descubrimiento; b) la posesión ficticia o simbólica, como colocación de banderas, cruces, pirámides, y su abandono ulterior; c) la posesión efectiva, la habitación permanente o colonización". Sostiene que el último inciso es el que los ingleses han vertido en sus obras jurídicas, asimismo se pronuncia en el sentido de que todo descubrimiento debe "seguir de cerca" la ocupación. (66)

El internacionalista argentino en comento, afirma que el tratadista inglés Vattel, al igual que muchos otros, están de acuerdo con la postura anteriormente vertida. Lo que significa que para que un Estado tenga legítimo derecho de dominio sobre una tierra descubierta, es menester que después de haber descubierto el terreno, se proceda a la ocupación pacífica del territorio descubierto.

Con respecto a la postura inglesa, que indica que el descubrimiento de las Falkland se atribuye al Reino Unido, el jurista argentino César Díaz Cisneros señala que no existen pruebas que

(65) Idem, p.p. 136-137.

(66) DÍAZ Cisneros, César, Decreto Internacional Público, T. I, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1966, p. 683.

hagan cierta tal atribución de los británicos. Agrega que antes de los viajes de Drake en 1577, Davis en 1586 y Hawkins en 1593, el archipiélago fue descubierto probablemente por Magallanes, por Loiza en 1525, Alcorzaba en 1535, Villalobos en 1549, Carvajal en 1594, Camerge en 1540, o Fernández Ladrillero en 1557. El autor que nos ocupa, asegura que existen pruebas consistentes en mapas y cartografía de la época de que los ingleses no fueron los primeros descubridores del archipiélago de las Malvinas. (67)

Díaz Cisneros resume de la manera siguiente los hechos históricos relativos a la ocupación de las Islas Malvinas:

"...en 1764, Bouganville en nombre del rey de Francia funda una colonia en Puerto Luis, isla Soledad, la mayor isla oriental. En 1766, en capitán Byron ocupa Puerto Egmont, isleta Saunders. España reclama ante Francia sosteniendo su derecho al dominio de las Malvinas, por ser una dependencia del continente americano, cuya región patagónica era del dominio de España. Francia reconoce el derecho de España y ordena a Bouganville restituya a esta nación las islas mediante indemnización. En 1767, Bouganville en nombre del rey de Francia entrega formalmente la posesión a Rufz Puente, que la recibe en nombre de España, y ocupa la isla Soledad. España reemplaza a Francia en la posesión y dominio. El gobernador de Buenos Aires, Bucarelli, por orden de la metrópoli expulsa a los ingleses, en 1770, lo que estuvo a punto de ocasionar la guerra. Por esa expulsión se dió satisfacción a Inglaterra, ordenando la restitución de Puerto Egmont a este país, lo que se efectuó en 1771. Pero las

(67) Idem. p.p. 683-684.

fuerzas inglesas se retiraron de ese puerto y todo otro lugar, definitivamente en 1774. Desde este año fue España la única nación que ejerció soberanía en el conjunto del archipiélago, con tinuada esa posesión a título de dueño desde 1810, por las Provincias Unidas del Río de la Plata, hasta que, en 1833, Gran Bretaña se apoderó sorpresivamente y por la fuerza, de la colonia y las islas". (68)

El autor argentino citado, aporta elementos diversos para probar que realmente Argentina tiene derecho a la soberanía sobre las Islas Malvinas, lo anterior en base a la doctrina inglesa y a la suya referida al principio del presente apartado.

Los ingleses atacan severamente al convenio celebrado entre España y Argentina, por medio del cual heredan sus derechos de soberanía sobre el archipiélago materia de la controversia. Basan su crítica en que el convenio fue celebrado de manera verbal, y ponen en duda que se haya llevado a cabo.

Con respecto al abandono de Puerto Egmont, por los ingleses, el jurista argentino señala que obedeció a razones que emanaron del convenio que celebró Inglaterra con Argentina en 1771, y lo ejecutaron de manera libre en 1774, constituyó derelictio, concepto que en Derecho Internacional significa abandono de un territorio con el animus y el corpus.

De acuerdo con el autor argentino Díaz Cisneros, Argentina - en el lapso de 1810 a 1820, no ocupó materialmente las islas, por que en esos años defendía su guerra de emancipación, y asegura - que no hubo derelictio por parte de esa nación, lo cual se apuntó

(68) Idem. p. 687.

en el Decreto del 10 de junio de 1829, por el que el gobierno argentino del general Rodríguez designó comandante político y militar en las Malvinas, con asiento en la isla Soledad.

Luis Vernet, en su carácter de gobernador argentino de las Malvinas, impidió la peza de barcos norteamericanos, acto que acreó como consecuencia la respuesta negativa del gobierno norteamericano con la goleta de guerra Lexington. Sobre el particular el tratadista argentino en cuestión, opina que Vernet no actuó correctamente y que de tal hecho se tornó la postura de Estados Unidos en la que calificaron que le correspondían a Inglaterra los derechos de soberanía sobre las Malvinas, y a raíz de la postura norteamericana, en 1833, los británicos ocuparon de manera ilícita el archipiélago malvinense.

El gobierno de Argentina presentó formal reclamación a las autoridades británicas por medio del ministro argentino en Londres Manuel Moreno, protesta que cumplió Moreno a través de un memorial ilustrado que constituye un importante fundamento legal para la reclamación Argentina. El documento contiene una narración de la historia de las Malvinas y cuestiones que ya han sido tratadas en el presente apartado.

Para interrumpir la prescripción del derecho de Argentina al reclamo de la soberanía sobre las Malvinas, el gobierno argentino ha actuado en diversas ocasiones a fin de no consentir la ocupación inglesa de 1833, dichos actos se han hecho de manera pública ante foros internacionales. Entre los actos mencionados el maestro Dfáz Cisneros destaca los siguientes:

- En enero de 1833, el ministro argentino en Londres presentó formal reclamación.

- El 17 de junio de 1833, se presentó reclamación ante el Foreign Office de Inglaterra.

- En 1834, se manifestó la respuesta a la reclamación anterior y se produjo contraréplica.

- En 1841, Argentina presentó nueva reclamación ante las autoridades británicas, posteriormente las renovó.

- En 1841, Argentina reclamó ante las autoridades de Washington por el ataque del navío Lexington. Misma que se decidió resolver hasta que finalice el conflicto británico-argentino.

- En 1884, el gobierno británico presentó un rechazo contra un mapa argentino que incluía las Malvinas en territorio gaucho.

En 1888, el ministro argentino N. Quirino Costa reabre intento de pláticas con Inglaterra, a lo que el gobierno británico se negó a discutir el asunto.

En 1885, el ministro argentino en Washington protestó por apreciaciones respecto a las Falkland que hizo el presidente norteamericano Cleveland en su mensaje al Congreso.

- En 1885, Quesada manifestó públicamente que la ocupación británica de las islas en 1833, constituyó una violación a la doctrina Monroe, a lo cual el Secretario de Estado contestó que su gobierno no lo consideraba así, en virtud de que Inglaterra alegaba tener títulos anteriores a la doctrina de Monroe.

- En 1938, Argentina reclamó ante la Reunión de Consulta de Cancilleres de Panamá, donde se discutieron las zonas de seguridad americanas.

- En 1940, en Convención Sobre Administración de Colonias Americanas, en la Habana. Se ventiló el asunto.

- En 1947, se trató el asunto ante la Comisión de Fideicomiso

sos de las Naciones Unidas.

- En 1947 y 1948, Argentina y Gran Bretaña celebraron cambios de notas entre el ministro argentino Juan Atilio Bramuglia y el embajador británico en Buenos Aires, referentes al dominio en Antártida. Argentina impugnó el dominio inglés en las Malvinas, ya que Argentina no aceptó los derechos ingleses en la Antártida americana. (69)

Al respecto se han celebrado reuniones internacionales ante las Naciones Unidas, sobre las cuales tratamos en el capítulo correspondiente.

El internacionalista Díaz Cisneros, al igual que diversos tratadistas argentinos, defienden que la soberanía de las Islas Malvinas de acuerdo al Derecho Internacional Público corresponde a su patria.

#### C. Isidoro Rufz Moreno.

Al tratadista argentino Rufz Moreno lo citamos en capítulos anteriores, para analizar su opinión doctrinaria con respecto al conflicto de las Malvinas puntualizamos lo siguiente:

- Atribuye a los españoles el descubrimiento de las Malvinas y niega que hayan sido descubiertas por los ingleses.

- Indica, que España tuvo derechos originarios de soberanía de las islas, ya que se le atribuye el descubrimiento, por tener posesiones continentales contiguas a las islas, por el reconocimiento de Francia con relación a sus derechos, por su posesión efectiva de las islas y por los diversos tratados internacionales del siglo XVI.

(69) Idem, p.p. 688-689.

- Afirma, que el abandono de las islas por parte de los ingleses en 1774, obedeció a una promesa previa que los británicos habían hecho a Masserano.

- Sostiene que Inglaterra ocupó ilícitamente las Malvinas en 1855, lo anterior se desprende de que Inglaterra retiró por la fuerza a los representantes de las autoridades argentinas instalados en las Malvinas.

- Repudia que Inglaterra se haya apoderado de casi todas las islas que rodean a las Malvinas.

El maestro Rufz Moreno apoya la postura argentina en base a elementos de carácter histórico.

## 2.- Autores ingleses.

### A. Martin Honeywell y Jeany Pearce.

Los tratadistas ingleses intentan justificar la acción militar británica durante el conflicto. Los autores que citamos sostienen que existen tres puntos principales para justificar la acción militar que ejerció el gobierno británico, estos tres puntos son los siguientes:

"- Que las Falkland son territorio soberano británico y Gran Bretaña tiene el derecho legal de defenderlo;

"- Que la invasión argentina constituyó un acto de agresión internacional, el cual de haberse permitido tener éxito, hubieran surgido implicaciones en otros territorios vecinos de países expansionistas.

"- Que los habitantes de las islas Falkland tuvieron el derecho de autodeterminación y eligieron permanecer bajo el dominio -

británico". (70)

Los tratadistas Honeywell y Pearce parten de la opinión de que la acción argentina realizada el 2 de abril de 1982 constituyó una invasión al territorio británico. La doctrina argentina calificó la misma acción como una ocupación de las islas por parte de los argentinos.

A continuación examinaremos cada uno de los puntos vertidos anteriormente por los doctrinarios ingleses:

Con respecto al primer punto que se refiere a la soberanía británica, Honeywell y Pearce apuntan, que Gran Bretaña había tenido control claro y total sobre las islas hasta que los argentinos las invadieron en 1982, agregan que la queja inglesa de la soberanía sobre las islas debe ser analizada desde dos puntos de vista: a) Que no obstante que el gobierno de Margaret Thatcher afirma constantemente que la reclamación británica es irrefutable en base al derecho internacional, los doctrinarios en comento reconocen que no existen medios ciertos para que las cortes internacionales resuelvan a favor de Inglaterra. La Oficina de Asuntos Foráneos de Gran Bretaña reconoció dicha postura en 1936, al respecto el encargado de la citada dependencia John Troubeck manifestó que la postura británica era difícil, ya que los ingleses actuaron arbitrariamente en 1833 y "por lo tanto no era fácil explicar su posición sin mostrar a su gobierno como unos bandidos internacionales". b) Por otra parte, los maestros Honeywell y Pearce sostienen que Inglaterra ganó las islas por conquista, y éstas han permanecido ba-

(70) HONEYWELL y PEARCE, Martín y Jeany, Falkland whose Crisis, Latin America Berau, LTD, London 1982, p. 101.

jo el dominio inglés desde dicha conquista. Aseguran que las bases estratégicas para que el Reino Unido retuviera el dominio de las islas consistió en el dominio económico de los ingleses sobre los argentinos hasta la década de los cuarentas. Es importante destacar, que los doctrinarios que nos ocupan reconocen que el gobierno británico realmente se interesó muy poco por extender a los isleños los derechos políticos de los ingleses, así como tampoco se preocupó por mejorar sus condiciones de vida. (71)

El segundo punto, que versa sobre la postura inglesa contra la agresión internacional, es estudiada de la manera siguiente: El gobierno inglés calificó el acto argentino, de 2 de abril de 1982, como una agresión internacional, a manera de respuesta a dicho acto, los británicos enviaron sus fuerzas militares para defender la soberanía de su territorio. El gobierno británico invocó que era una política contra dictadores, la misma postura inglesa de la segunda guerra mundial. Asimismo, el gobierno de Thatcher justificó su postura militar. De acuerdo al gobierno británico fue un acto en contra del fascismo. Los internacionalistas Honeywell y Pearce opinan que en realidad el gobierno de Margaret Thatcher no puede adoptar postura antifascista o contra las dictaduras, lo anterior en virtud de que Inglaterra le vendía armas a Argentina, su posición con relación a la situación que prevalece en El Salvador y en Chile. La actuación de los ingleses en el sentido de enviar sus fuerzas militares a Argentina fue aprobada por las naciones pertenecientes a la Commonwealth. Los ingleses tienen su justificación más poderosa respecto a su actuación militar en el conflicto del Atlántico Sur, la cual consiste en la respuesta al acto de agresión

(71) Idem. p.p. 101-103.

militar que cometió Argentina contra un territorio que se encontraba bajo la soberanía inglesa. Desde nuestro punto de vista la invasión u ocupación de los argentinos a las Malvinas fue un acto reprochable dentro del Derecho Internacional Público. Del mismo modo, nos parece que la ocupación o invasión británica de las Falkland, en 1833 constituyó un acto contrario al Derecho Internacional. De acuerdo a los doctrinarios que analizamos, el conflicto británico-argentino empezó con una acción agresiva de manera unilateral por parte de Argentina, la cual se encuentra fuera de los principios del Derecho Internacional, ya que los problemas de soberanía de un territorio no deben ser resueltos por la fuerza, opinamos que dichos principios, fueron aceptados por la OTAN y por la CEE, de cuya participación anotaremos en capítulo posterior. Los tratadistas ingleses agregan que no existe razón legal para que los argentinos hayan negado la solución del conflicto por medio del arbitraje internacional, con lo cual mantienen la justificación inglesa de su actuación en torno a la controversia por las Falkland. Desde nuestro punto de vista, Argentina no tiene la obligación impuesta por el Derecho Internacional de someterse al arbitraje respecto a una cuestión que no le conviene. También opinamos, que Inglaterra es una potencia que sostiene los regímenes dictatoriales y no puede justificar su actuación en base a un supuesto repudio por las dictaduras en América Latina.

Con relación al tercer punto que indica la autodeterminación de los isleños, de ser nacionales del Reino Unido, los doctrinarios ingleses en comentario, afirman: Que la cuestión de la decisión de los habitantes de las islas sobre la nacionalidad que ellos ele

giran es muy discutible, ya que los isleños tienen problemas para ingresar a Inglaterra, lo cual les ha causado una manera de pensar encaminada a obtener su independencia. Es importante destacar que la mayoría de los habitantes de las islas son de origen inglés y con nacionalismo convencido, pero también es importante resaltar que los malvinenses han sido tratados como británicos de segunda, es decir, que cuentan con menor número de prerrogativas y derechos que los ingleses que habitan en Irlanda del Norte e Inglaterra. Los doctrinarios británicos invocan en derecho de autodeterminación en razón de que las últimas encuestas hechas en las Malvinas han arrojado el dato de que los isleños prefieren la nacionalidad británica. Honeywell y Pearce están de acuerdo con un comentario del Secretario del Exterior del Reino Unido, Francis Pym, en el cual sostiene que los habitantes de las Falkland no tienen derecho de veto sobre el futuro político de Inglaterra, por lo tanto suponemos que con tal afirmación aceptan que la soberanía de las islas puede ser transferida sin importar las objeciones que manifiesten los habitantes del archipiélago malvinense y atacan su propio argumento de autodeterminación.

Del anterior análisis se deduce que aún diversos autores británicos no están de acuerdo con la posición de su país, lo cual nos invita a reflexionar y colocarnos del lado de la nación latinoamericana que participó en la controversia del Atlántico Sur.

De acuerdo a los tratadistas Honeywell y Pearce, el conflicto de las Falkland emanó de una decisión de la Junta Militar Argentina, para distraer la creciente problemática interna que llevaba a Argentina el régimen militar. Afirman que la recuperación de las

Malvinas era en esos momentos la única manera de unificar a la izquierda y derecha de Argentina. Lo anterior ya que el combatir la intransigencia británica de años, implicaba motivo de unión popular. Aseguran los autores británicos que lo mismo ocurrió con el Reino Unido, en razón de que en aquel país existían grandes presiones económicas, de desempleo, bajos niveles de vida desde 1930, polarización en el interior de las ciudades a causa de la creación del nuevo partido centralista Social Demócrata y muchos otros inconvenientes que enfrentaba el gobierno de Thatcher. Por tales razones, Inglaterra respondió violentamente y con alto espíritu nacionalista. (72)

Desde nuestro punto de vista, el gobierno de Galtieri efectivamente padecía una situación grave y era necesario un acto como la recuperación de las Malvinas para salvar su permanencia en el poder. Pero consideramos que la problemática de Inglaterra, no hacía necesaria una respuesta de la magnitud de lo acontecido, toda vez que el gobierno de Margaret Thatcher no se encontraba en peligro, opinamos que Inglaterra respondió militarmente por la importancia que significa el control del archipiélago malvinense.

#### B. Phillimore.

El internacionalista inglés Phillimore escribió en su obra - Comentarios de Derecho Internacional, algunas cuestiones relativas a la problemática de las Falkland. Dicho jurista inglés sostiene la postura de que las islas Falkland corresponden al dominio británico. (73)

(72) Idem, p. p. 108-109.

(73) PHILLIMORE, A. Commentaries upon international law, T. I, p. 263.

Phillimore sostiene que Inglaterra tiene derecho a la soberanía de las islas, en base a que los ingleses fueron los que descubrieron el archipiélago. Phillimore atribuye el descubrimiento de las Falkland a Drake, en 1577, a John Davis, en 1592, o bien a Hawkins en 1595. Asegura que en 1577, el puerto Egmont fue ocupado de manera efectiva por los británicos. El internacionalista inglés manifiesta que en base a la ocupación efectiva de los ingleses, en 1776, les corresponde el legítimo derecho sobre la región del archipiélago de las Falkland.

De acuerdo al tratadista británico, los ingleses se retiraron de las islas en 1774, pero dejaron inscripciones y constancias de que se trataba de un retiro temporal. En ese lapso, los españoles se apoderaron de la Isla Soledad y un pequeño grupo de islas cercanas. Phillimore critica y coloca en estado dudoso la existencia de un convenio o arreglo entre España y Argentina respecto de la soberanía de las Islas Malvinas.

En relación a la ocupación de Inglaterra de las islas en 1833, el internacionalista en cuestión indica que se trató de un regreso para recuperar la soberanía sobre sus territorios coloniales. Asimismo reconoce que la ocupación inglesa de 1833, se llevó a cabo por medio de la fuerza, toda vez que se encontraban habitadas por usurpadores.

El maestro Phillimore sostiene que una nación que descubre un territorio que no haya sido visto antes, tiene derecho a ejercer soberanía en dicho territorio y que al descubrimiento le debe seguir una ocupación efectiva del lugar descubierto para que sea válido el ejercicio de soberanía. El jurista inglés estima que el --

territorio de las Falkland es territorio inglés de acuerdo a los principios del Derecho Internacional Público.

Nos parece aventurado y dudoso que los ingleses hayan sido -- los primeros descubridores de las Islas Malvinas. Asimismo estimamos que dicho tratadista inglés que nos ocupa, no aporta elementos que revelen los hechos reales del descubrimiento de las Falkland.

### 3. - Otros autores.

#### A. Marcos Kaplan.

Marcos Kaplan escribió sobre el conflicto de las Malvinas durante el Congreso Internacional sobre la Paz, que se efectuó en -- nuestro país, en 1987. Elaboró un trabajo que tituló "Neocapitalismo Periférico, Dictadura Neofacista y Guerra Internacional: El Caso de Argentina (1976-1983). En el referido estudio el maestro Kaplan estima que a consecuencia del capitalismo actual, se han creado gobiernos militares en el Cono Sur de América, lo cual creó en Argentina, de 1966 a 1973 y de 1976 a 1983. En este último periodo reveló características neofacistas en cuanto a su organización y - funcionamiento interiores, así como también la necesidad de conflictos bélicos, como fue el intento de guerra argentino-chilena y luego la guerra de las Malvinas. (74)

Se observa, que el tratadista Kaplan atribuye como causa de - la guerra el sistema militar que regía a Argentina en 1982.

Marcos Kaplan acusa severamente al sistema capitalista de ser el causante de que diversas naciones como Argentina, sufran problemas.

(74) KAPLAN, Marcos, Congreso Internacional sobre la Paz, T. I. Inst. de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1987. p. 317.

mática interna que crean neofacismo en sus regímenes de gobierno. Afirma que el facismo de Argentina a diferencia del europeo de la década de los treinta, radica en que el argentino es subdesarrollado, dependiente, desigual y combinado en sus caracteres, articulaciones y procesos.

El tratadista en comento, asegura que Argentina nunca abandonó su reclamación sobre las Islas Malvinas, la cual está basada en sólidos derechos de tipo geográfico, histórico, jurídico y diplomático. Asegura que Inglaterra siempre trató de dilatar las negociaciones con Argentina y que el gobierno neofacista nunca había mostrado defensa por los intereses nacionales, lo que hizo inesperada la operación recuperatoria de las islas.

La postura del autor en cuestión, se inclina del lado de Argentina, pero plantea una situación interior motivadora del conflicto en el Atlántico Sur. A continuación nos permitimos puntualizar algunas razones que considera Marcos Kaplan:

- Las élites militares y tecnoburocráticas del régimen argentino se identifican con un proyecto propio de dominación interna y de hegemonía regional. Esto significa que Argentina pretendía dominar internamente a base de demostrar que su régimen militar podría llegar a ser potencia regional.

- La operación Malvinas buscaba lograr un prestigio que no dejara ver la problemática interior que aquejaba a esa nación latinoamericana. El régimen de Galtieri trataba de consolidarse como garantía de continuidad del sistema y de las políticas socioeconómicas.

- Las Islas Malvinas y Georgias del Sur tienen gran importan-

cia estratégica y económica. Contienen reservas petrolíferas, minerales y pesqueras. El dominio de las islas implica para Argentina una posibilidad de convertirse en potencia regional y así en el aliado de Estados Unidos en el Atlántico Sur. También significa un ejemplo para Chile, y no endurezca su postura en las negociaciones por el Canal de Beagle.

Todos los puntos antes apuntados explican algunas posibles razones del gobierno del General Leopoldo Fortunato Galtieri para decidirse a ocupar las Malvinas en abril de 1982.

Kaplan estima que la ocupación de las Malvinas por los argentinos fue un acto improvisador y desinformado, que la operación se ejecutó de manera incompetente e irresponsable. Enumera algunas razones que contribuyeron a la ilusión de los argentinos en el sentido de que la ocupación sería exitosa, éstas razones son las siguientes:

- La ocupación no tenía la finalidad inicial de ser definitiva, se tornó definitiva a causa del apoyo popular que recibió en Argentina. El objetivo originario era llamar la atención internacional y conseguir el apoyo para las negociaciones.

- El gobierno de Galtieri realmente no esperaba que Inglaterra respondiera militarmente ante la ocupación, menos aún esperaba apoyo a los británicos por parte de Estados Unidos, la OTAN y países de Europa Occidental.

- El deseo de Argentina de separarse de los países no alineados y participar con Estados Unidos en Centroamérica y el Caribe.

- El gobierno argentino no cuenta con fuerzas militares competitivas contra el Reino Unido, así también ha llevado a cabo una

estrategia de desnacionalización, regresión económica, desindustrialización, de degradación y destrucción de recursos humanos. Situación que colocó a Argentina en grado inferior al de la nación contraria.

Con las consideraciones anotadas, advertimos la postura del maestro Kaplan, con relación a la situación en Argentina. Dichas razones pudieron haber sido reales.

Con respecto al apoyo regional que recibió Argentina durante la guerra, el autor Marcos Kaplan opina que fue restringido en su alcance y en su efectividad por dos razones; por un lado muchos países vecinos tenían diferencias con la nación Argentina y por otro lado, diversas naciones tomaron medidas precautorias contra posibles represalias de Inglaterra o Estados Unidos. Consideramos que la OEA y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca no lograron apoyar a Argentina plenamente por las razones que vierte el tratadista en cuestión.

CAPITULO IV  
LA GUERRA DE LAS MALVINAS  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

El profesor Miaja de la Muela, al tratar el tema de los organismos internacionales, indica:

"Así como el interior de un Estado con los individuos diferentes clases de personas jurídicas de carácter público o privado que cooperan a la consecución de determinados fines, los Estados cuya posición en el Derecho Internacional es paralela a la de las personas individuales en derecho interno, han crecido, mediante acuerdos asociativos, entes de composición y funciones muy variadas que suelen hoy designarse con el nombre genérico de organizaciones internacionales". (75)

Estamos de acuerdo en que los organismos internacionales son entes que regulan la vida y las relaciones entre los Estados.

Los organismos internacionales intervienen de manera importante en las relaciones internacionales. Los organismos internacionales participaron ampliamente durante el movimiento armado de 1982, así como después de la guerra de las Malvinas.

Existen muchas razones para la creación de organismos internacionales, algunos Estados se agrupan con fines económicos, de defensa, culturales y otros.

Por ejemplo los miembros de la OTAN se agrupan para defender

(75) MIAJA de la Muela, Adolfo, *Introducción al Derecho Internacional Público*, 3a. edición, Editorial Atlas, Madrid, España, 1960. p. 142.

sus intereses y asistirse militarmente; en América con los mismos fines se creó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que fue convocado por la OEA; en Europa para defender intereses económicos se creó la Comunidad Económica Europea; con similar objetivo en América se creó el Sistema Económico Latinoamericano; el organismo internacional que abarca a más países y con una amplia gama de finalidades es sin duda la Organización de las Naciones Unidas.

A continuación trataremos a diversos organismos que participaron de alguna forma en la guerra de las Malvinas.

#### I. - La Organización de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas surgió en principio, para sustituir a la Sociedad de Naciones que no tuvo éxito en diversos fines previamente planteados. Existen varios puntos de vista con relación al fracaso o éxito de la Sociedad de Naciones, no abundaremos al respecto por no ser de trascendencia en nuestro tema de estudio.

En la Declaración de las Naciones Unidas de 1942, encontramos el primer antecedente de la constitución del organismo que analizamos. La cual fue firmada por veintiséis naciones aliadas en la guerra para constituir una coalición de acuerdo a lo que establecía la Carta del Atlántico de 1941.

Dos años más tarde, se reunieron representantes de la Unión Soviética, Inglaterra y Estados Unidos en un poblado cerca de la capital norteamericana, llamado Dumbarton Oaks. La reunión se llevó a cabo a fin de plantear la posibilidad de constituir la Organi

zación y elaborar el proyecto para tal efecto. Se planteó la idea de un organismo destinado a mantener la paz y la seguridad internacionales. En dicha reunión surgieron nuevas ideas y más Estados se incorporaron poco a poco a la propuesta.

Durante la Conferencia de San Francisco, se redactó la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 24 de octubre de 1945.

Los seis órganos de las Naciones Unidas son:

El Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Secretaría, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia.

De los seis órganos que forman a la ONU se derivan numerosas dependencias especializadas.

La sede de la organización se localiza en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. Con excepción de la Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en el Palacio de la Paz de la Haya.

El propósito primordial de la ONU es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Lo que se desprende de sus antecedentes y de su Carta Constitutiva.

A continuación trataremos a los órganos de la ONU que tuvieron alguna relación con la guerra de las Malvinas.

#### A.- El Consejo de Seguridad.

De acuerdo a las reformas elaboradas, en 1965, el artículo 23 de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad quedó integrado por quince miembros. De los cuales cinco tienen el carácter de permanentes, éstos son: Estados Unidos, la Unión Soviética, Francia, El Reino Unido de la Gran Bretaña y China. Al último se le otorgó la representación a partir de 1971. Los diez restantes se eligen cada

dos años, y deben ser designados de acuerdo a su equitativa distribución geográfica.

El Consejo de Seguridad toma todas sus decisiones importantes por votaciones, para este efecto en los asuntos de carácter formal se requiere el sufragio de por lo menos nueve miembros del Consejo, sin importar cuáles sean. En las demás cuestiones se requiere igual número de votos. En todas las decisiones se incluyen los votos de los cinco miembros permanentes. Por lo tanto, los cinco miembros permanentes tienen la prerrogativa de permanecer como tales en tanto no sea reformado el artículo 23 de la Carta de la ONU. Para que se efectúe dicha reforma, es menester que sea ratificada por dos terceras partes de los miembros del Consejo, se incluye la ratificación de los cinco miembros permanentes. Apreciamos claramente la dificultad que existe para cambiar el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas le otorga a los cinco miembros permanentes el derecho de veto, que los faculta para detener la actividad del Consejo para el mantenimiento de la paz internacional.

El hecho de que existan los cinco miembros permanentes del Consejo, nos parece una limitante para la impartición de la justicia internacional por parte de las Naciones Unidas.

También aceptamos que es un mal necesario, ya que como se indicó en la Reunión de Yalta de 1945, el objetivo de este procedimiento de votaciones es que no se tomen decisiones que afecten a las superpotencias, lo cual pondría en peligro a la paz y seguridad internacionales.

Los miembros de las Naciones Unidas le confieren a los miembros del Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales. Asimismo reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de todos los miembros de la organización internacional.

El Consejo en el ejercicio de sus funciones deberá proceder de acuerdo a los principios y propósitos de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo se consagran en los capítulos VI, VII, VIII y XII de las Cartas de la ONU.

La carta de las Naciones Unidas en su artículo 24, le impone al Consejo de Seguridad la obligación de presentar a la Asamblea General informes anuales, y cuando fuere necesario, informes especiales.

El artículo 26, de la Carta establece que el Consejo de Seguridad tiene la función de elaborar planes para la regulación de armamento.

Para el funcionamiento del Consejo, éste podrá nombrar órganos subsidiarios que considere necesarios.

El Consejo de Seguridad tiene la facultad de elaborar su propio reglamento para designar a su presidente.

El artículo 31 de la Carta de la ONU consagra el derecho de todos los miembros de la organización, que no pertenezcan al Consejo de Seguridad, para participar en las discusiones que ventilen asuntos que puedan afectar sus intereses. Se le otorga el derecho para opinar, más no para emitir su voto en las decisiones.

A los Estados, que no son miembros de las Naciones Unidas y que sean parte en una controversia que sea ventilada ante el Con-

sejo de Seguridad, será invitado sin derecho a voto y se someterá su participación a las reglas del Consejo.

El artículo 36 de la Carta estipula lo siguiente:

- "El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado que se encuentre una controversia de la naturaleza que trata el artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o método de ajuste que sean apropiados.

- "El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

- "Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte".

El artículo 37 estipula que en caso de que las partes en una controversia no logren resolverla por los medios pacíficos de resolución de conflictos, someterán su antagonismo al Consejo de Seguridad. La cuestión de las Malvinas al no poderse resolver por medios pacíficos encuadró en lo previsto por este precepto.

En el numeral 39 de la Carta de las Naciones Unidas, se otorga al Consejo de Seguridad la importante facultad consistente en determinar el momento en el que existe amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. A fin de intervenir el Consejo podrá dar recomendaciones o decidir las medidas que serán tomadas de acuerdo a los fines de la Carta de las Naciones Unidas.

En el artículo 40 se prevén las decisiones provisionales del

Consejo de Seguridad. Es decir, todas aquellas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas, sin implicar el uso de la fuerza armada, han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones y podrá instar a los miembros de la Organización a aplicar tales medidas. Estas podrán consistir en la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiotelegráficas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas. Lo anterior lo consagra el artículo 41 del máximo ordenamiento de las Naciones Unidas.

Como apreciamos en el artículo 42, en tanto el Consejo de Seguridad estime inadecuados los citados medios, podrá solicitar a sus miembros el apoyo de sus fuerzas armadas. Dicho apoyo será en los términos previamente convenidos con las Naciones Unidas.

El artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas se refiere a la obligación que tienen todos los miembros de la organización de prestar su apoyo militar en caso de ser requerido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Los artículos 45, 46 y 47 versan sobre cuestiones de los contingentes militares que no son aplicables en el presente estudio.

Acerca de la manera de llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad se explica en el artículo 48 de la Carta de las Naciones Unidas, la cual textualmente expresa:

## "Artículo 48

"1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

"2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte".

Consideramos de importancia transcribir el contenido del artículo 53, que a la letra apunta:

"1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión por parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

"2. El término 'Estados enemigos' empleado en el párrafo 1 de este artículo se aplica a todo Estado que la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta".

Como acuerdos regionales la Carta se refiere a aquellos que celebren sus miembros con el mismo fin que la Organización. Es interesante analizar la legalidad de las medidas que fueron tomadas en la guerra de 1982, por organismos regionales en contra del gobierno de Argentina. Medidas que tenían el carácter de sancionadoras. Haremos el estudio correspondiente al tratar a tales órganos. Aunque cabe resaltar que las sanciones impuestas por organismos europeos a Argentina las estimamos contrarias a la Carta de la ONU.

Durante la guerra de las Malvinas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dictó dos resoluciones; la 502 y 505, la primera ordena a los argentinos el retiro inmediato del archipiélago en disputa y continuar con las negociaciones correspondientes a fin de determinar qué nación se quedaría con las Falkland. Como apreciamos tal resolución fue dictada pocos días después de realizada la ocupación por parte de tropas argentinas en las Malvinas. El general Fortunato Leopoldo Galtieri no obedeció la citada resolución. La resolución 505 deploraba las pérdidas de vidas como resultado del conflicto de las Falkland, y destacó que la continuación de este conflicto podría traer consecuencias adversas, no sólo en América Latina, sino más allá de sus límites. También se hizo un llamamiento al cese de hostilidades para llegar a un arreglo justo y basado en la negociación pacífica. En el apartado correspondiente estudiaremos las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y citaremos textualmente su contenido.

## B. La Asamblea General.

La Asamblea General de las Naciones Unidas no toma decisiones de carácter obligatorio para los Estados. Como ocurre con el Consejo de Seguridad, de acuerdo al artículo 25 de la Carta de la Organización.

De conformidad con el artículo 9 de la multicitada Carta, la Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas. También limitan a cinco el número de representantes que podrá tener cada Miembro.

A continuación nos permitimos puntualizar algunas atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas otorga a la Asamblea General:

- Discutir cualquier asunto dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas. Podrá dar consejos, excepto cuando el Consejo de Seguridad se encuentre en ejercicio de sus funciones. (Art. 10)

- Considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos y hacer recomendaciones en relación a tales principios. (Art. 11)

- Discutir toda cuestión relacionada con los fines de la Organización, cuando le sea requerido por cualquier Miembro de las Naciones Unidas o por el Consejo de Seguridad. (Art. 11)

- Podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad in-

ternacionales. (Art. 11)

- En caso de solicitar recomendaciones el Consejo de Seguridad, mientras realiza sus funciones, la Asamblea General podrá emitir su opinión. (Art. 12)

- Podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso violaciones a la Carta que enuncian Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Salvo aquellas situaciones que conozca en ese momento el Consejo de Seguridad. (Art. 14)

- Recibir y considerar informes anuales del Consejo de Seguridad, que contendrán medidas aplicadas o por aplicar para mantener la paz y seguridad internacionales. También recibirá y considerará informes de los demás órganos de la Organización de las Naciones Unidas. (Art. 15)

- La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias, y cada vez que las circunstancias lo requieran en reuniones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General o por la mayoría de los miembros del organismo internacional. (Art. 20)

- Dictar su propio reglamento y elegir a su presidente para cada periodo de sesiones. (Art. 21)

- Establecer organismos subsidiarios para el ejercicio de sus funciones.

Como apreciamos la Asamblea General toma decisiones con menor fuerza obligatoria para las partes.

Nos parece que la Carta de las Naciones Unidas limita el poder de la Asamblea General, no obstante que se encuentran representantes de todos los Miembros de la Organización. A cada representante se le otorga un voto para tomar decisiones. Tales decisiones se tomarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos terceras partes de los Miembros presentes votantes. Se considerarán cuestiones importantes las relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y otros altos funcionarios.

- Las decisiones sobre otras cuestiones, se tomarán por mayoría de votos de los representantes presentes.

La facultad de la Asamblea General de discutir cualquier asunto, enunciada en el artículo 10 de la Carta la entendemos como una facultad deliberativa, es decir, que si puede tomar decisiones de carácter obligatorio, pero sólo en cuestiones financieras de la Organización.

El conflicto de las Malvinas fue una controversia que ponía en peligro la seguridad y la paz internacionales, por tanto se tomaron decisiones de acuerdo al punto primero.

En 1982, cuando se presentó la controversia de las Falkland, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas era el diplomático peruano Javier Pérez de Cuéllar.

En 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución, por medio de la cual se recomendaba a los gobiernos en litigio, que celebraran conversaciones en torno al problema, para

encontrarle una solución. En virtud de lo anterior, ambas naciones llevaron el problema a la mesa de negociaciones y en 1975 realizaron un gran adelanto al llegar a la conclusión de que el futuro de desarrollo y diversificación de la economía de la zona en controversia, podría conseguirse en un ambiente de cooperación. Se llegaron a firmar diversos acuerdos, mismos que fueron completados en 1978 por considerar que era necesario crear una nueva estructura de cooperación entre ambos países.

La Asamblea General emitió diversas recomendaciones que nunca obligaron materialmente a ninguno de los dos países en controversia. De las resoluciones de la Asamblea General surgieron pláticas que acabaron por desesperar al gobierno argentino y actuar de manera agresiva para tratar de solucionar el diferendo con Inglaterra.

La Asamblea General emitió resoluciones relativas al conflicto desde antes de la guerra de 1982. La Resolución 2065, de 1965 establecía que considerando la disputa de la soberanía de las Islas Malvinas, éstas no podían ser descolonizadas por la autodeterminación. En su resolución 31/49, de fecha 10. de diciembre de 1976, la Asamblea General sugiere la aceleración de las negociaciones relativas a la disputa de las Islas Malvinas.

Es importante destacar que Javier Pérez de Cuéllar ofreció su mediación personal en la controversia después de haber fracasado el intento de Alexander Haig. Sobre esta propuesta, Leopoldo Galltieri manifestó estar de acuerdo y en disposición de negociar por vía pacífica. Al respecto, el gobierno británico que mantenía una situación ventajosa, declaró no estar de acuerdo y continuar con el enfrentamiento armado que ya lo tenían casi ganado.

Durante el desarrollo de la guerra continuaban las negociaciones ante las Naciones Unidas, de acuerdo a lo que declaró Javier Pérez de Cuéllar.

El Papa Pablo II, apoyó la intervención de las Naciones Unidas en el conflicto. De igual forma opinaron diversas autoridades de gobiernos ajenos a éste.

Durante el tiempo que tardó el conflicto, se presentaron diversas denuncias ante las Naciones Unidas. Estas eran en el sentido de que cada nación manifestaba sus puntos de vista y externaba su inconformidad con determinadas conductas dentro de la guerra del Atlántico Sur.

El 20 de mayo de 1982, Pérez de Cuéllar manifestó que a pesar de los esfuerzos que se habfan realizado, no existía posibilidad de poner fin a la crisis, ni siquiera poner fin al conflicto. La declaración del Secretario General de las Naciones Unidas revela el fracaso que se acercaba de los intentos de negociación por vía pacífica. Con respecto a todas las resoluciones tomadas en torno al conflicto de las Malvinas por la Asamblea General, anotamos en el apartado correspondiente.

## 2.- La Organización de Estados Americanos.

La Organización de los Estados Americanos se constituyó en 1948, entre sus propósitos principales, en el artículo primero de su Carta se consagran los que citamos a continuación:

- Lograr un orden de paz y justicia internacionales.
- Fomentar la solidaridad entre sus Miembros.
- Robustecer la colaboración de sus Miembros, así como defender su soberanía, integridad territorial e independencia.

- Dentro de las Naciones Unidas la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

Para nuestro estudio es importante resaltar el propósito de lograr un orden de paz y justicia entre las naciones, así como el de defender el territorio, la soberanía e independencia de los países del Continente Americano. De manera más explicativa, el artículo segundo establece los propósitos de la OEA, los cuales nos permitimos transcribir como sigue:

"a) Afianzar la paz y la seguridad del continente;

"b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros;

"c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;

"d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos, y

"e) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural".

De los propósitos anotados conciernen a nuestro estudio los siguientes:

La letra a) es interesante, toda vez que la guerra de las Malvinas atentó contra la paz y seguridad de un Estado americano, y existió la posibilidad de extenderse a todo el continente. El contenido del inciso b), no incumbe al presente trabajo ya que no se trató de un conflicto entre Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos. Consideramos que con el propósito que se contiene en la letra c), compromete a la Organización a procurar

la solidaridad de todos los países americanos y suscriptores de la Carta, lo anterior en caso de que se considere que Inglaterra cometió agresión en contra de los argentinos. Los dos incisos siguientes no conciernen a nuestro estudio.

La OEA se encuentra sometida a la ONU, de acuerdo a las Cartas Constitutivas de ambas Organizaciones. La Carta de las Naciones Unidas con respecto a los organismos regionales indica:

- Acepta la existencia de Organismos regionales, pero los condiciona a mantener los fines de la ONU.

- De acuerdo a su artículo 52, las controversias de los Estados Miembros de organismos regionales, se someterán con anterioridad a tales entes, que al Consejo de Seguridad de la ONU.

- Conforme a lo que establece la propia Carta, las decisiones de los organismos internacionales deberán ser aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Lo anterior reviste importancia, toda vez que la OEA no actúa contra los intereses mundiales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

En el artículo tercero de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se prescriben los siguientes principios:

- El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

- La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia

representativa.

- Los Estados condenan la guerra de agresión, la victoria no da derechos. Para aplicar este principio al caso concreto, es menester determinar si Argentina o Inglaterra tuvo el carácter de agresor en el conflicto. Sobre el particular opinamos que Argentina ocupó las Malvinas en contra del orden jurídico internacional. Pero consideramos que su reclamo es apegado a la justicia.

- La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados. Dicho principio reviste considerable importancia, toda vez, que si estamos de acuerdo que Inglaterra agredió a Argentina, entonces, la agresión fue contra todos los Estados Americanos.

Argentina ha sido miembro de la Organización de Estados Americanos desde algunas décadas antes del conflicto armado de 1982 contra los ingleses.

El capítulo VI de la Carta en cuestión, se refiere a la "seguridad colectiva. El artículo 27 a la letra reza:

"Toda agresión de un Estado contra la integridad o inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos".

Una base para que Argentina invocara al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca TIAR, se localiza en el artículo 28 de la Carta de la OEA, el cual transcribimos literalmente a continuación:

"Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Ameri-

cano fueren afectadas por un ataque armado o por alguna agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia".

Con los dos preceptos citados, los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos se comprometen a defender al país que sea atacado o agredido por una potencia que no pertenezca a la Organización. Este punto es muy delicado si consideramos que Inglaterra agredió a los argentinos en el conflicto de 1982.

El artículo 51 se refiere a los órganos que conforman la Organización de los Estados Americanos. Dichos órganos son los siguientes:

- La Asamblea General;
- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- Los Consejeros;
- El Comité Jurídico Interamericano;
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- La Secretaría General;
- Las Conferencias Especializadas, y
- Los Organismos Especializados.

El último párrafo del artículo 51 abre la posibilidad de establecer además de los previstos en la Carta, los órganos subsi-

diarios, organismos y otras entidades que se estimen necesarias.

La Asamblea General es el órgano supremo de la OEA, todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en ésta. Los representantes tienen derecho a un voto para tomar las decisiones de la Asamblea.

La Organización realizará sesiones anuales. También pueden llevarse a cabo sesiones extraordinarias, las cuales se celebrarán en circunstancias especiales y con aprobación de dos tercios de los Estados Miembros. Corresponde al Consejo Permanente convocar a un período de sesiones extraordinarias de la Asamblea General. (Art. 55)

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de dos terceras partes de acuerdo a la Carta de la Organización o por el reglamento de la propia Asamblea General.

Es importante para el presente trabajo, el análisis de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, tal órgano tiene las características siguientes:

- Se celebra la Reunión con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de órgano de consulta.

- Corresponde al Consejo de Seguridad de la Organización preparar el temario y el reglamento de las reuniones y los debe someter a consulta de los Estados Miembros.

- En caso de que el Ministro de Relaciones Exteriores de algún país no pueda comparecer, se hará representar por un Delegado Especial.

- En caso de ataque armado, dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que delimitan los tratados vigentes, la Reunión de Consulta deberá efectuarse por convocatoria que deberá hacerle de inmediato el Presidente del Consejo Permanente de la Organización, quien, al mismo tiempo hará reunir al Consejo.

- Existe un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Organismo de Consulta en los asuntos de colaboración militar que puedan presentarse. Dicho Comité estará constituido por las más altas autoridades de los Estados Miembros que participen en tal Comité de Consulta. Excepcionalmente, los Estados podrán nombrar un sustituto de la máxima autoridad militar.

En la guerra que nos ocupa, las autoridades argentinas solicitaron la ayuda militar de los países Miembros de la OEA.

El 8 de abril de 1982, Colombia, Costa Rica y Ecuador fracasaron en su intento de que la OEA realizara gestiones de mediadora en torno al conflicto del Atlántico Sur.

La participación de la Organización de los Estados Americanos se refirió a la solicitud de Argentina de aplicar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, del cual escribiremos en el apartado relativo.

La OEA enfrentó la problemática que se refiere a la postura norteamericana en la controversia de las Malvinas, por un lado se encontraban todos los Estados Americanos en favor de la posición argentina, y por el otro lado la defensa norteamericana de los intereses ingleses. Al respecto el Secretario General de la OEA instó "a todos a contribuir al mejor clima para el reencuentro in

teramericano, ya que ese espíritu debe unir la autenticidad en la propia posición y la dignidad en su defensa, junto con la comprensión de la posición ajena. Estados Unidos y América Latina -- pueden tener posiciones distintas, pero tienen la misma obligación de salvaguardar el precioso instrumento interamericano".

La posición del gobierno de los Estados Unidos frente a la guerra malvinense es el resultado de la actitud defensiva de intereses de la nación más poderosa del mundo. Esta situación constituyó uno de los más grandes problemas que enfrentó la OEA para poder definir su postura en torno al diferendo de las islas.

Al ratificar la Carta de la Organización, diversos Estados manifestaron reservas al instrumento y expusieron el fundamento principal. Al respecto la República de Argentina expresó la reserva siguiente en 1948:

"Al firmar el presente protocolo la República Argentina ratifica su firme convicción de que las reformas introducidas a la Carta de la OEA no cubren debidamente todas las necesidades de la Organización ya que su instrumento fundamental debe contener, además de las normas orgánicas, económicas, sociales y culturales, las disposiciones indispensables que hagan efectivo el sistema de seguridad del Continente".

Advertimos que Argentina no estaba completamente conforme con el contenido de las normas de la Organización en lo relativo a las medidas de seguridad de América, es decir, no existía una base coercitiva para hacer cumplir las resoluciones dictadas por la Organización de Estados Americanos.

### 3. - El Sistema Económico Latinoamericano.

El Sistema Económico Latinoamericano SELA, representa una importante agrupación de países latinoamericanos para fomentar el progreso económico de las naciones que la conforman.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. A mediados de 1975, se celebró en Panamá una reunión ministerial de representantes de los países de América Latina, en dicha reunión se logró el consenso para crear el SELA.

La Reunión fue inaugurada protocolariamente por el jefe de la Junta de Gobierno de la República de Panamá, General Omar Torrijos, se aprobó una resolución en la que se establecía el procedimiento para la creación del SELA. Esta resolución es importante en virtud de que emanó de la decisión motivada por los gobiernos de América Latina para formar el órgano en comento.

La fuente más cercana para la creación de este esquema fue la Declaración y Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, mismo que fue inspirado en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados de 1974. (75)

El tratadista Héctor Cuadra comenta sobre el SELA lo siguiente:

"Como esquema permanente de cooperación integral que deberá tomar en consideración y ser congruente con los compromisos de integración económica existentes de la mayor parte de los países de

(75) CUADRA, Héctor y otros. Derecho Económico Internacional. Fondo de Cultura Económica. 1a. edición, México, 1976. p. 272.

América Latina, queda claro que este concepto de cooperación implica el de un sistema permanente de consulta y de coordinación para llevar las posiciones de América Latina a los organismos y foros económicos internacionales pero igualmente a terceros países y cualesquiera otras agrupaciones de Estados". (76)

De acuerdo a la postura del autor citado, el SELA funge como protector de los intereses económicos de los países de América Latina ante los demás sujetos del derecho internacional público. Asimismo, realiza labor de coordinación económica entre los Estados que pertenecen al sistema.

Entre otros objetivos previos a la elaboración del organismo que tratamos, se tomó en cuenta el deseo de los ideadores de satisfacer la necesidad de acelerar el desarrollo económico de la región.

En la ciudad de Panamá, el día 17 de octubre de 1975, se aprobó el Convenio Constitutivo del SELA. Veintitrés países suscribieron el Convenio, de tal manera que todos los países latinoamericanos forman parte del SELA.

Respecto al Convenio Constitutivo del SELA, a continuación nos permitimos puntualizar las consideraciones que nos parecen aplicables al conflicto argentino-británico de 1982:

- En los Considerandos, se destaca como finalidad del SELA, con carácter de imprescindible, propiciar una mayor unidad de los Estados latinoamericanos, a fin de garantizar acciones que solidaricen el terreno de la cooperación económica y social en la región, así como asegurar que América Latina ocupe el lugar que legítimamente le corresponde en el seno de la comunidad internacional.

(76) Idem. p. 276.

- Entre sus propósitos resalta el de promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones estratégicas comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

- Como objetivo del SELA figura la estimulación a fin de suministrar y producir productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos en niveles adecuados.

- Otro objetivo consiste en prestar apoyo necesario a los sistemas de mecanismos de coordinación y defensa de precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área. Proteger a los miembros para obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para sus productos básicos y manufacturados.

- Entre otros objetivos, el convenio indica que el SELA tiene de apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económico así como las provenientes de desastres naturales. Así también como cualquiera otras acciones afines que colaboren a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región. (77)

- el SELA contempla la posibilidad de actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales.

(77) DIÁZ, Muller, Luis, El SELA y las empresas multinacionales latinoamericanas en el marco del desarrollo regional. UNAM, 1a. edición, México, D. F., 1981. p. 19.

En base al texto del Convenio, desentrañamos la posibilidad del SELA, de participar en un conflicto que sostenga un Estado de América Latina con un país tercero. En los objetivos que se establecen en el artículo 5 del Convenio Constitutivo del SELA, apreciamos que dicha organización pretende dar ayuda a una nación latinoamericana que enfrente problemas económicos. Tal fue el caso de Argentina que durante el movimiento armado sufrió un bloqueo económico por parte de los miembros de la Comunidad Económica Europea. (CEE).

Argentina invocó la ayuda del SELA, en el sentido de dar respuesta al bloqueo económico de la mencionada Organización internacional y a manera de ser auxiliada en los problemas económicos que ese país enfrentaba.

Al referirse el Convenio de Panamá a "actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países...", lo entendemos como una puerta abierta Argentina para solicitar la coordinación de América Latina y proporcionarle la ayuda necesaria en el sentido que correspondía.

El SELA está constituido por tres órganos principales, que son los que presenta el Convenio en cuestión en su artículo 8 y se mencionan a continuación:

- "a) El Consejo Latinoamericano,
- "b) Los Comités de Acción, y
- "c) La Secretaría Permanente.

El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo y está inte-

grado por un representante de cada Estado Miembro. Cada Miembro tiene derecho a un voto para tomar decisiones.

El Consejo latinoamericano aprueba, examina y orienta las actividades del SELA. Asimismo, aprueba posiciones y estrategias comunes de los Miembros ante foros internacionales o terceros países. Al Consejo le corresponde establecer las políticas generales del organismo, tales como para nombrar y remover al Secretario Permanente y a su adjunto. También tiene la facultad de aprobar los reglamentos de todos los órganos del SELA.

El Sistema Económico Latinoamericano manifestó su total repudio a la actitud sancionadora de los miembros de la Comunidad Económica Europea. A manera de respuesta y como medida de solidaridad, abrieron el mercado a los productos provenientes de Argentina. Igual medida tomaron los cinco Estados Miembros del Pacto Andino.

#### 4.- La Organización del Tratado del Atlántico Norte.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte es conocida de acuerdo a su abreviatura OTAN.

El Tratado que estableció a la OTAN fue firmado, el día 4 de abril de 1949, la idea de constituir a la organización en un sistema de defensa entre sus signatarios surgió desde la firma del Pacto de Bruselas, del 17 de marzo de 1948.

La idea inicial del pacto del Atlántico fue incluir sólo a Estados con litorales con el Océano Atlántico, Italia pudo aparecer como signatario a pesar de no reunir dicha condición. Posteriormente se sumaron al Tratado Internacional, Turquía y Grecia,

Estados que tampoco tienen litorales atlánticos. Los Estados Unidos fueron invitados desde el proyecto de constitución del Tratado, en el discurso de Bevin, del 22 de enero de 1948, se manifestó que el plan no incluía sólo a Estados europeos, con la anterior aseveración se pensó en invitar al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Alemania ingresó a la OTAN, a causa del fracaso de la Comunidad Europea de Defensa.

En los archivos nacionales de Washington se guarda el original del referido tratado, cuyo texto es conciso y exacto, tal documento ha influido en la vida internacional más que muchos otros documentos extensos y solemnes.

El Tratado del Atlántico Norte entró en vigor en 1949, y aún continúa su importancia, es notorio que aparezcan con frecuencia en los periódicos del mundo noticias de dicha organización internacional. El texto del Tratado versa sobre un sistema de alianzas, que se extiende desde Alaska hasta Turquía, desde Noruega hasta Portugal; trata de abarcar a todas las naciones del oeste del universo. El objetivo del Pacto del Atlántico Norte es el de mantener la paz entre los Estados del Este y del Oeste.

El Pacto del Atlántico Norte en su artículo 5, a la letra reza:

"Las Partes convienen en que un ataque armado contra uno o varios de sus miembros en Europa o en América del Norte será considerado como un ataque contra todos. De presentarse este caso, los Miembros se comprometen a ayudarse mutuamente".

El Tratado establece el principio de seguridad colectiva para todos sus Miembros, ya que al ser atacado uno de sus Miembros,

será considerado como un ataque a todos los Estados integrantes de la Organización, y dicho ataque será resistido por todos. Este propósito no distingue a la OTAN de los sistemas de alianza tradicionales, no constituye el objetivo inmediato del Pacto del Atlántico Norte incrementar el poderío militar de sus Miembros, la finalidad primordial del Tratado del Atlántico Norte es el mantenimiento de la estabilidad política y económica entre los Estados - Miembros, así también el establecimiento de lazos más estrechos - entre los Miembros de la Organización. (78)

El Tratado fue firmado por representantes de los gobiernos - de Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Francia, Italia, Noruega, Dinamarca, Islandia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Portugal. Posteriormente se adhirieron al Pacto, Grecia y Turquía. La República Federal de Alemania firmó el Tratado en 1955.

El Pacto del Atlántico es muy breve, contiene catorce artículos y un corto preámbulo. Sus signatarios lo presentan como un pacto de defensa regional compatible a la definición de acuerdo regional, que prevé la Carta de las Naciones Unidas. Al analizar los artículos 5 y 6 de la OTAN, advertimos como se diluye la noción de "región atlántica" que desaparece, toda vez que diversos Miembros no poseen playas en el Atlántico.

El artículo 2 del Pacto en comento, se refiere a cuestiones económicas, pero sus aspectos más importantes son los de carácter militar.

La participación de Inglaterra en la OTAN reviste importancia, toda vez que el referido Tratado fue invocado en el conflicto

(78) NORGENHTAW J., Hans, Política entre las Naciones, Lucha por el Poder y la Paz, 6a. edición, Grupo Editorial Latinoamericano. Buenos Aires, Argentina, 1987, p. 603.

to de las Falkland, porque el Reino Unido aseveró se violaba su soberanía territorial.

La OTAN ha producido serio temor entre diversos Estados para no atacar a uno de sus miembros, a efecto de evitar un antagonismo en el cual participen todos sus miembros. De cualquier forma ha preservado la paz entre las naciones.

El Consejo Permanente de la OTAN tiene su sede en Bruselas, Bélgica; está constituido por embajadores de los quince Estados Miembros. El Consejo Permanente lo encabeza el Secretario General de la OTAN. En el foro del Órgano se celebran diversas consultas y discusiones políticas entre los miembros de la Alianza, las que versan sobre diferentes problemas de carácter internacional. Los Ministros de Defensa y del Exterior se reúnen dos veces al año, a fin de verificar el movimiento de los asuntos que se ventilan ante el organismo.

Cuando se trata de trabajo rutinario, corresponde a los comités ad hoc del Consejo Permanente, el cual trata asuntos de tipo económico o financiero, o de defensa civil entre otros asuntos. En tales gremios no existe un "Comandante en Jefe".

En tiempos de paz, las fuerzas armadas están bajo el mando de cada uno de los Estados Miembros. Sin embargo, partes de la defensa aérea se encuentran bajo el mando supremo de la OTAN.

El Comité de Planificación de Defensa es el encargado de discutir cuestiones relacionadas con las peticiones a los países miembros y de poner sus fuerzas armadas a disposición de la OTAN, lo cual se lleva a cabo en caso de emergencia o de ser aprobada alguna petición de cualquier Estado Miembro de la Organización.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte manifestó su apoyo a la causa británica, aunque se comentaba que los argentinos poseían fuerza aérea considerablemente poderosa. El canciller alemán, al igual que otros representantes de países miembros de la OTAN manifestaron su deseo de solucionar la controversia por la vía pacífica.

En la revista Tiempo, del 24 de mayo de 1982, respecto a los acontecimientos bélicos se afirmó que los países miembros de la OTAN impusieron sanciones económicas a Argentina a fin de ejercer presión sin participar militarmente.

Con respecto a la relación que guardan Inglaterra y Estados Unidos para formar alianzas, Morgenthau apunta:

"Estados Unidos e Inglaterra tienen un interés en común: la preservación del equilibrio del poder europeo. Como consecuencia de esta identidad de intereses, siempre se han encontrado por necesidad virtual en el campo opuesto de cualquier nación que se le haya ocurrido amenazar aquel equilibrio. Y cuando Inglaterra fue a la guerra en 1914 y en 1939 para proteger el equilibrio de poder europeo, Estados Unidos primero lo apoyó con una conspicua falta de esa imparcialidad que caracteriza a una nación neutral y luego se le unió en los campos de batalla. Tanto en 1914 como en 1939, si Estados Unidos hubiese estado ligado a Inglaterra por una alianza formal tal vez habría entrado en guerra un poco antes, pero sus políticas generales y acciones concretas no hubieran sido materialmente diferentes de lo que en realidad fueron". (79)

---

(79) Idem. p. 609.

De acuerdo a la citada opinión, en el conflicto malvinense Estados Unidos apoyó a Inglaterra para mantener el equilibrio de poderío europeo que constituye interés del gobierno norteamericano, quienes quizá sin pertenecer a la OTAN hubieran manifestado su apoyo abierto a la causa del Reino Unido.

#### 5.- El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Como resultado de la VIII Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, donde se recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América, surgió el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca TIAR. El Acta de Chapultepec se firmó en la ciudad de México, en marzo de 1945, documento que constituyó la base jurídica para la creación de un bloque político-militar interamericano. A continuación nos permitimos puntualizar algunos aspectos sobresalientes del Acta de Chapultepec:

a) Se plantea igualdad jurídica entre los Estados participantes;

b) Se estipula que cualquier ataque armado contra la integridad o inviolabilidad del territorio de un Estado parte será considerado como un ataque contra los otros Estados.

c) Se recomienda la celebración de un tratado que establezca procedimientos a través de los cuales las amenazas o actos de agresión sean severamente sancionados.

d) Se manifiesta la conveniencia del establecimiento de un organismo regional para asegurar el mantenimiento de la paz y la

seguridad del hemisferio.

La Conferencia Interamericana sobre la Guerra y la Paz se llevó a cabo en Rio de Janeiro y se celebró, del 15 de agosto al 2 de septiembre de 1947. Dicha Conferencia internacional se convocó en acatamiento de la resolución XVIII, de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, que se efectuó en la ciudad de México, en 1945.

El 2 de septiembre de 1947, los 19 Estados del continente americano suscribieron el tratado de alianza contra cualquier ataque de potencia extranjera contra algún país americano.

En el tratado en cuestión, los signatarios condenan el uso de la guerra y se manifiestan de acuerdo con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, lo anterior se establece en el artículo 10. del Pacto Interamericano.

Consideramos interesante transcribir el texto del artículo 30. del TIAR, toda vez que de dicho artículo, emana la facultad de Argentina para solicitar su aplicación durante la guerra malvinense, el mencionado artículo a la letra estipula:

#### ARTICULO 30.

"1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

"2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados,

y hasta la decisión del Organó de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organó de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

"3. Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4o. o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el artículo 6o.

"4. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales".

De acuerdo a los preceptos citados, existe la obligación de las partes de solidarizarse con el Estado que sea víctima de un ataque de alguna nación extracontinental. El numeral 3 establece que se pueden aplicar medidas de legítima defensa siempre y cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales.

El artículo 5o del TIAR consagra la obligación de las partes de enviar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propó-

sito de mantener la paz y seguridad internacionales.

El artículo 10o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca prescribe que la interpretación de dicho ordenamiento jurídico nunca será contradictoria a lo que se establece en la Carta de las Naciones Unidas.

En el artículo 15o. del Tratado Internacional que nos ocupa, se establece que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al TIAR como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.

El 2 de septiembre de 1947, al firmarse en Río de Janeiro el TIAR, el gobierno argentino hizo incluir la siguiente declaración:

"La delegación argentina declara que dentro de las aguas adyacentes al continente sudamericano, en la extensión de las costas correspondientes a la República Argentina, en la zona llamada de seguridad, no reconoce la existencia de colonias o posesiones de países europeos. Y agrega que especialmente reserva y mantiene intactos los legítimos títulos y derechos de la República Argentina a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y tierras incluidas dentro del sector antártico argentino, sobre el cual la República ejerce la correspondiente soberanía".

Con la declaración antes citada quedó de manifiesto el auto-reconocimiento que se hace el gobierno argentino con respecto a su derecho sobre la zona del archipiélago de las Malvinas.

Argentina solicitó la aplicación del TIAR, el 20 de abril de 1982. La vigésima reunión de consulta del Tratado Interamericano

de Asistencia Recíproca se celebró el 26 de abril de 1982, dicha reunión se llevó a cabo en la Sala de las Américas, del edificio de la OEA en Washington.

El 28 de abril de 1982, en la Vigésima Reunión de Consulta de los Cancilleres de la Organización de Estados Americanos, se aprobó en Sesión Plenaria la siguiente resolución:

"...Que es principio invariable del sistema interamericano - la preservación de la paz y el rechazo solidario por todos los - Estados americanos a la intervención de fuerzas armadas extracon - tinentales o continentales contra cualquiera de las naciones del hemisferio;

"...Que se deben tener en cuenta los derechos de soberanía - de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, tal como es - tán expresados en importantes resoluciones emanadas de distintos foros internacionales, entre ellas la declaración del Comité Ju - rídico Interamericano, expresada el 16 de enero de 1976, que di - ce: "Que la República Argentina tiene inobjetable derecho de so - beranía sobre las Islas Malvinas";

"...Que se debe destacar los esfuerzos de paz que se reali - zan, con el consentimiento de las Partes, y que la solidaridad - interamericana contribuye a ese objetivo, y vistas la Resolución 502 de 1982 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la cual debe ser cumplida en todos sus aspectos; la Resolución 350, del 13 de abril de 1982, aprobada por el Consejo Permanente de - la Organización de Estados Americanos y la Declaración aprobada por unanimidad por los Ministros de Relaciones Exteriores en la sesión de apertura de la Vigésima Reunión de Consulta (Doc.14/82)

y de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca se resuelve:

"Urgir al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cese de inmediato las hostilidades que realiza en la región de seguridad definida por el artículo 40. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y a que se abstenga, además, de cualquier acto que pueda afectar la paz y la seguridad interamericanas.

"Urgir al Gobierno de la República Argentina para que, asimismo, se abstenga de realizar cualquier acción que pueda agravar la situación...

"Instar a dichos Gobiernos a que establezcan de inmediato una tregua que permita la reanudación y el normal desenvolvimiento de las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, así como los intereses de sus pobladores...

"Deplorar la adopción de los miembros de la Comunidad Económica Europea y otros Estados, de medidas coercitivas de carácter económico y político que perjudican al pueblo argentino, y exhortarlos a que dichas medidas sean levantadas, señalando que constituyen un grave precedente por cuanto no están amparadas en la Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y son incompatibles con las Cartas de la ONU, de la OEA y con el Acuerdo General de Tarifas y Comercio (GATT)..."

La resolución adoptada en la reunión de consulta del TIAR significó el apoyo de los países americanos al gobierno argenti-

no. La postura norteamericana se enfrentó a los intereses de los miembros del TIAR, ya que Estados Unidos se manifestó abiertamente a favor de los intereses ingleses, no obstante que figura como miembro del TIAR.

La postura del gobierno norteamericano fue criticada severamente por diversos escritores. Entre ellos la periodista chilena Elizabeth Reiman escribió un libro titulado "Las Malvinas: Traición Made in USA". En la mencionada obra se hace un análisis de la postura norteamericana con relación a la guerra de las Malvinas de 1982, se critica severamente la participación de Alexander Haig en el conflicto, se imputa a Estados Unidos un atropello a los principios consagrados en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y se critica severamente la posición imperialista de los norteamericanos en contra de la doctrina Monroe. (80)

#### 6.- La Comunidad Económica Europea.

La Comunidad Económica Europea es un organismo Miembro de las Comunidades europeas. Entre dichas comunidades se encuentran además la Comunidad Europea del Carbón y del Acero así como también la Comunidad Atómica Europea EURATOM. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero entró en vigor el 25 de julio de 1952, mientras que la CEE y la EURATOM empezaron a funcionar el 1o. de enero de 1958.

A las tres comunidades pertenecen con carácter de Miembros exactamente los mismos Estados, participan en ella Alemania Occidental, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los países Bajos.

(80) REIMAN, Elizabeth, Las Malvinas: Traición made in USA, Ediciones El Caballito, S. A. 1a. edición, México D.F. 1983, p.p. 1-142.

Los órganos de las tres comunidades son similares y se fusionaron en 1967. En consecuencia las comunidades operan bajo una autoridad ejecutiva común conocida como la Comisión Europea, un parlamento común llamado la Asamblea, un Tribunal de Justicia Común, un Consejo de Ministros y un Comité Económico y Social. La Comunidad Económica Europea y la EURATOM siguieron el patrón de sus instituciones basados en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. A partir del 1o. de enero de 1973, se acrecentó el número de Estados Miembros a nueve, Inglaterra figura como Miembro de la Comunidad.

Del 1o. al 3 de junio de 1955, se celebró la Conferencia de la Mesina en Francia, que constituyó el nuevo impulso europeo para la integración europea. En la Resolución de la Mesina se afirmó que era necesario buscar el establecimiento de una Europa unida, a través del desarrollo de instituciones comunes, la fusión progresiva de las economías nacionales, la creación de un mercado común y la progresiva armonización de las políticas sociales. Con base en la referida resolución, las naciones europeas llevaron a cabo diversas conferencias a fin de estructurar debidamente la Comunidad Económica Europea. Después de distintas conferencias, el 26 de enero de 1957, en Bruselas y el 21 de febrero de 1957, se llegó a un acuerdo en Bruselas, el 10 de marzo de ese año, para constituir el organismo internacional materia del presente apartado, para empezar a funcionar en la fecha que indicamos anteriormente.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea se propone establecer un mercado común entre los países Miembros de

Europa Occidental con el objeto de asegurar la realización de un Welfare State, de promover el desarrollo económico y de asegurar la expansión y elevación de los niveles de vida entre sus integrantes.

Entendemos por mercado común, la presencia de una Unión Tarifaria, que implica la eliminación de derechos aduanales entre los Estados Miembros así como de restricciones cuantitativas a la importación en sus relaciones comerciales; por otra parte, la instauración de una tarifa externa común.

El tratadista francés Colliard, respecto al mercado común - apunta que significa "la abolición de los obstáculos entre los Estados Miembros a la libre circulación de personas, servicios y capitales". (81)

El objetivo de un mercado común es eliminar las fronteras para el comercio, servicios y personas entre las naciones que pretenden realizar el mercado común.

El Tratado de la CEE prevé, en sus artículos 38 y 39, algunas cuestiones referentes a la materia agrícola en el organismo internacional.

En el tratado en comento además de la materia agrícola, se reglamentan políticas comunes para los Estados Miembros en lo que respecta a los transportes, en los artículos del 74 al 84.

En virtud de que el mercado común se funda en el principio de la libre competencia, los artículos 85 y 86 prevén la lucha contra diversos acuerdos celebrados entre las empresas.

Los artículos 37 y 90 establecen un reglamento particular -

(81) COLLIARD Albert, Claude, Instituciones de Relaciones Internacionales, Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 1978. p. 503.

para las empresas públicas y los monopolios.

El numeral 103 del tratado que nos ocupa, indica que los Estados miembros consideren su política coyuntural como una cuestión de interés común y se establece un sistema de consultas mutuas y con la Comisión en cuanto a las medidas a adoptar.

A partir de 1964, se empezó a analizar en la CEE la posibilidad de realizar una unión monetaria. Diversas decisiones del Consejo de Ministros de la CEE sentaron principios y crearon un Comité de los gobernadores de los bancos centrales de la CEE, el 8 de mayo de 1964. Los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Asuntos Extranjeros de los países miembros se reunieron en la Haya, los días 10. y 2 de diciembre de 1969, y confirmaron el principio de desarrollo de una cooperación monetaria, en el punto 7 del comunicado que emitieron. El Consejo de la Comunidad adoptó, el 22 de marzo de 1971, una resolución que se refiere a la realización por etapas de la Unión Económica y Monetaria de la Comunidad Económica Europea.

Para 1982, los miembros de la Comunidad Económica Europea se sumaban a diez. La participación de los miembros de la CEE en el conflicto del Atlántico Sur se manifestó con postura a favor de Inglaterra, Estados que tomaron actitud sancionadora en contra del gobierno argentino.

Los Miembros de la CEE sancionaron a Argentina el 7 de abril de 1982, cuando decretaron un embargo total de las importaciones argentinas. Dichas sanciones económicas fueron impuestas a Argentina como resultado de la petición británica previamente solicitada.

El día 7 de abril de 1982, Bélgica solicitó una resolución urgente de la CEE, para coordinar acciones en contra del gobierno de Leopoldo Fortunato Galtieri. El día 9 de abril del mismo año, la CEE dispone embargar las exportaciones de armas y equipos militares que se dirijan a Argentina.

El 10 de abril de 1982 las autoridades argentinas calificaron de flagrante agresión, así como acto de hostilidad, el adoptado -- por los miembros de la Comunidad, que eran ajenos al conflicto en el archipiélago del Atlántico Sur.

Los países latinoamericanos repudiaron la actitud sancionadora tomada por la CEE y se tomaron medidas de apoyo por parte de los organismos regionales americanos.

Desde nuestro punto de vista, la participación de la Comunidad Económica Europea, constituyó un acto contrario a los principios consagrados en la Carta de la ONU, ya que toda sanción impuesta por un organismo regional debe ser aprobada por la ONU.

#### 7.- Resoluciones de la Asamblea General de la ONU.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ha emitido diversas resoluciones tendientes a solucionar el litigio internacional entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Argentina. Entre algunas de dichas resoluciones a continuación nos referiremos a las más importantes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió su Declaración número 1514 (XV), durante la 947 a. sesión plenaria, del 14 de diciembre de 1960. Dicha Declaración tiende a otorgar la libertad de los pueblos sometidos al colonialismo. A continuación nos

permitimos transcribir la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

"Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

"Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

"Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

"Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

"Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

"Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

"Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

"Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio de provecho mutuo, y del derecho internacional,

"Creando que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

"Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún su independencia,

"Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

"Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

"Y a dicho efecto declara que:

"1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y

explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

"2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

"3. La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

"4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada a toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

"5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia, deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

"6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

"7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente

las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial".

El gobierno de Argentina ha invocado en repetidas ocasiones la citada Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En 1962 se creó el Comité de Descolonización, que incluye a las Islas Malvinas en la lista de territorios a descolonizar.

Las Naciones Unidas toman nota de la disputa entre Gran Bretaña y Argentina por las Islas Malvinas, y establecen que prosigan de inmediato las negociaciones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió su resolución número 2065 (XX), de fecha 16 de diciembre de 1965, tomada en la 1398 a. sesión plenaria. En la antes apuntada sesión referente a la "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" se examinó el asunto de la manera siguiente:

"Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

"Considerando que su Resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al -

colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuentra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una resolución pacífica al problema, teniendo debidamente las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV), de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

"2. Pide a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones".

La Asamblea General de las Naciones Unidas volvió a retomar el tema de la cuestión de las Malvinas en 1973, toda vez que no había progresos en las negociaciones, en dicha sesión reconoció los esfuerzos hechos por el gobierno de Argentina para tratar de solucionar la controversia. En su 2202 sesión plenaria, de fecha 14 de diciembre de 1973, se tomó la resolución 3160 (XXVIII), se llevó a cabo la sesión en los siguientes términos:

"Habiendo estudiado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

"Recordando su resolución 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando asimismo su resolución 2065 (XX) del 16 de diciembre de 1965, que invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Malvinas (Falkland), teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland),

"Gravemente preocupada por el hecho de que han transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones,

"Consciente de que la resolución 2065 (XX) indica que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido con respecto a dichas Islas,

"Expresando su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas,

"1. Aprueba los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas - -

(Falkland) y, en particular, la resolución aprobada por el Comité Especial el 21 de agosto de 1973, en relación con el Territorio,

"2. Declara la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas (Falkland);

"3. Insta en consecuencia a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial;

"4. Pide a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar en el vigésimo noveno período de sesiones, acerca de los resultados de las negociaciones encomendadas".

Posteriormente, el 10. de diciembre de 1976, la Asamblea General, en su 85a. sesión plenaria instó de nueva cuenta a los países litigantes a que aceleren las negociaciones tendientes a dar solución al conflicto por las Malvinas (Falkland). Se adoptó la resolución 31/49 que a la letra apunta:

"Recordando sus resoluciones 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) del 16 de diciembre de 1965 y 3160 (XXVIII) del 14 de diciembre de 1973,

"Teniendo presentes los párrafos relacionados con esta cuestión contenidos en la Declaración Política aprobada por la Confe-

rencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, y en la Declaración Política Aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1970,

"Teniendo en cuenta el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio,

"1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio;

"2. Expresa su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas,

"3. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General;

"4. Insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar de-

cisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba recomendadas;

"5. Pide a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible acerca de los resultados de las negociaciones"

La citada resolución insta a las partes a que no tomen decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales. Lo anterior lo entendemos como una prohibición de actuar de manera unilateral durante el período de negociaciones, por tal razón consideramos que el Gobierno Argentino al ocupar las Islas Malvinas incurrió en conducta contraria a la antes transcrita resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

No obstante lo anterior, cabe indicar que Argentina actuó reconocidamente en favor de dar solución al conflicto con Gran Bretaña y que su reclamo ya había durado más de dos décadas y aún no se le había dado solución ni el Reino Unido había actuado con tendencia a resolver el diferendo.

#### 8.- Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Con motivo de la Carta de fecha 10. de abril de 1982, que envió el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas y dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad de la Organización; se celebró la 2345 a. sesión. Se invitó al Representante de Argentina sin derecho a voto. El tema a discutir se tituló "Carta, de fecha 10. de

abril de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas". En la sesión el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración en nombre de todos los Miembros:

"El Consejo de Seguridad ha escuchado declaraciones de los Representantes del Reino Unido y de la Argentina acerca de la tensión que ha surgido recientemente entre los dos Gobiernos.

"El Consejo de Seguridad ha tomado nota de la Declaración formulada por el Secretario General, que dice:

"El Secretario General, que ya se ha reunido hoy con los Representantes del Reino Unido y de la Argentina, reitera su exhortación a ambas partes para que actúen con máxima moderación. Por supuesto, el Secretario General regresará a la Sede en cualquier momento, si la situación lo exige.

"El Consejo de Seguridad, consciente de la responsabilidad primordial que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas tiene por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, expresa su preocupación por la tensión en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Por lo tanto, el Consejo insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que ejerzan la máxima moderación en esta oportunidad, y en particular de que se abstengan del uso o de la amenaza de la fuerza en la región y a que prosigan la búsqueda de una solución diplomática.

"El Consejo de Seguridad seguirá examinando la cuestión".

El Consejo de Seguridad celebró el día 2 de abril de 1982, su sesión 2349 a. y el 3 de abril de ese año, su sesión 2350 a. En

esta última sesión, el Consejo de Seguridad aprobó por 10 votos contra uno de Panamá y cuatro abstenciones, de China, España, Polonia y Repúblicas Socialistas Soviéticas, la siguiente resolución, del 3 de abril de 1982:

Resolución 502 (1982)

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando la Declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2345.ª sesión del Consejo, celebrada el 10. de abril de 1982, en la que se instaba a los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se abstuvieran del uso o la amenaza de la fuerza en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"Profundamente preocupado por los informes acerca de una invasión por fuerzas armadas de la Argentina el 2 de abril de 1982,

"Declarando que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

"1. Exige la cesación inmediata de las hostilidades;

"2. Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

"3. Exhorta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".

El Consejo de Seguridad tomó una decisión el 5 de mayo de 1982, el Presidente anunció que se le había autorizado a publicar la siguiente Declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda

preocupación por el agravamiento de la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y por la pérdida de vidas humanas.

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan asimismo su vigoroso apoyo a los esfuerzos del Secretario General respecto de sus contactos con las dos partes.

"Los miembros del Consejo de Seguridad han acordado reunirse mañana, jueves 6 de mayo de 1982, para celebrar nuevas consultas".

El Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 502, por medio de la cual se le exigió a Argentina el retiro inmediato de sus fuerzas de la zona en conflicto. El gobierno argentino no acató la referida resolución, toda vez que permanecieron sus tropas en el archipiélago. Consideramos que el desacato de Argentina a la resolución citada constituyó el argumento más sólido de los británicos para actuar militarmente en la zona.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas inició otro ciclo de sesiones que lo llevaron a tomar la Resolución 505 referente al conflicto de las Malvinas. El 21 de mayo de 1982, se celebró la sesión 2360 a. en la cual se discutiría el tema titulado "Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands)", entre los documentos a discutir figuraron los que se indican a continuación:

- Carta de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas;

- Carta de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General;

- Carta de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas.

El Consejo celebró diversas sesiones para discutir el tema antes mencionado, el 22 de mayo se celebró la sesión 2262 a., el 23 de mayo se llevó a cabo la sesión 2363 a., el 25 de mayo se llevó a cabo la sesión 2366 a. y el 26 de mayo se celebró la sesión - - 2368 a., de la cual se emitió la resolución que transcribimos como sigue y que fue aprobada por unanimidad:

"Resolución 505 (1982)

"de 26 de mayo de 1982

"El Consejo de Seguridad,

"Reafirmando su resolución 502 (1982)

"Observando con la más profunda preocupación que la situación de la región de las Islas Malvinas (Falkland) se ha deteriorado gravemente.

"Habiendo escuchado la declaración hecha por el Secretario General en su 2360 a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1982, - así como las declaraciones formuladas en el curso del debate por los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

"Preocupado por lograr, como cuestión de la mayor urgencia, una cesación de las hostilidades y la terminación del actual conflicto entre las fuerzas armadas de la Argentina y el Reino Unido,

"1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ya ha realizado a fin de lograr un acuerdo entre las partes, lograr que se cumpla la resolución 502 (1982), y de ese -

modo restablecer la paz en la región;

"2. Pide al Secretario General, que sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios teniendo presente la resolución 502 (1982) y el enfoque esbozado en la declaración que formuló el 21 de mayo de 1982;

"3. Exhorta a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a poner fin a las actuales hostilidades en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en sus cercanías;

"4. Pide al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego, incluida, de ser necesario, la adopción de disposiciones para el envío de observadores de las Naciones Unidas a fin de que vigilen el cumplimiento de las condiciones de la cesación del fuego;

"5. Pide al Secretario General que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad a la brevedad posible y, en todo caso, no más de siete días después de la aprobación de la presente resolución".

La resolución anotada anteriormente reviste importancia, ya que en ella se comisiona al Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar, para que trate de solucionar la diferencia anglo-argentina por medio de los buenos oficios.

## CAPITULO V

## LA GUERRA DE LAS MALVINAS

En el presente capítulo analizaremos los hechos ocurridos durante la guerra de las Malvinas. Asimismo realizaremos las consideraciones jurídicas respectivas.

Cabe mencionar a algunas de las personas importantes que fungieron como protagonistas de los acontecimientos en el conflicto que nos ocupa:

En abril de 1982 figuraban como Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el peruano Javier Pérez de Cuéllar, la presidencia militar de Argentina la ocupaba el General Leopoldo Fortunato Galtieri, la primera ministra británica era Margaret Thatcher, estaba como presidente de los Estados Unidos Ronald Reagan, ocupaba la presidencia en Francia Francois Mitterrand, la presidencia de México estaba a cargo del Licenciado José López Portillo, en Perú la primera magistratura la ejercía Fernando Belaunde Terry, el presidente venezolano era Luis Herrera Campis, el Papa era Juan Pablo II, el canciller argentino era Nicanor Costa Méndez, el ministro de defensa británico era John Nott, Alexander Haig fungía como Secretario de Estado Norteamericano, Jeremy Moore era el comandante de las Fuerzas Británicas, el General de Brigada Mario Benjamín Méndez era el jefe de operaciones del Ejército Argentino y fue nombrado gobernador de las islas, el ministro del interior argentino era el General Alfredo Saint Jean, como embajador de Inglaterra en México se encontraba Crispin Tickell.

A manera de introducirnos al tema puntualizaremos diversos acontecimientos importantes con relación a la guerra de las Malvinas de 1982, tales hechos son los siguientes:

a) El primero de abril de 1982, tropas argentinas ocuparon el archipiélago malvinense, que se encontraba bajo la soberanía de los ingleses, pero los argentinos consideraban que les asistía el derecho. La Organización de las Naciones Unidas emitió su resolución 502, por la cual se ordenó a las fuerzas argentinas su retiro de la zona ocupada y reanudar las negociaciones por la vía diplomática.

b) El día 5 de abril, del mismo año, partió la fuerza naval británica rumbo a las Islas Falkland con la misión de recuperar el archipiélago.

c) El 11 de abril, tras el fracaso de Alexander Haig como enviado del gobierno norteamericano para prestar sus buenos oficios, los británicos decretan un bloqueo marítimo de 200 millas en torno al archipiélago de las Falkland.

d) El 25 de abril, las fuerzas británicas recuperaron las islas Georgias del Sur, después de un combate.

e) El día 10 de mayo, la fuerza aérea inglesa destruyó por medio de bombardeo el Puerto Stanley.

f) El día 2 de mayo, el submarino inglés Conquistador hundió con torpedos al crucero argentino General Belgrado.

g) El día 4 de mayo, la fuerza aérea argentina hundió al destructor británico Sheffield, mientras que las baterías antiaéreas derribaron a dos aviones Harrier.

h) El día 5 de mayo, el gobierno argentino aceptó el sometimiento.

miento del conflicto a la Organización de las Naciones Unidas. Lo cual no se llevó a cabo a causa de los hechos bélicos.

l) El día 7 de mayo, el gobierno británico anunció la reducción del área bloqueada a 20 kilómetros.

j) El día 10 de mayo, las fuerzas británicas cañonearon posiciones argentinas, lo cual es interpretado por las autoridades militares como un antecedente de desembarco.

k) La opinión mundial se manifestó de acuerdo con la postura de las Naciones Unidas en el sentido de llegar a la solución del conflicto por la vía diplomática.

l) El día 17 de mayo, los periódicos anunciaron un saldo de más de 2 000 bajas, entre muertos, heridos y desaparecidos a raíz del conflicto por las Malvinas.

m) El gobierno británico declaró que impondría sanciones económicas a los argentinos.

n) El gobierno norteamericano manifestó el 24 de mayo que le parecía intransigente la posición argentina.

o) La Organización del Tratado del Atlántico Norte impuso sanción económica a Argentina. El gobierno de Ronald Reagan se manifestó de parte de Inglaterra.

p) El 21 de mayo, 2 500 comandos británicos establecieron, tras diversos combates de playa en la zona del archipiélago.

q) El 30 de mayo, las autoridades británicas estimaron haber derribado 59 aviones argentinos, de 200 que componían su Fuerza Aérea.

r) El Secretario General de las Naciones Unidas, declaró que para el 30 de mayo, las negociaciones entre los beligerantes ha--

bían fracasado. La Comunidad Económica Europea decidió imponer bloqueo económico a Argentina.

s) El 30 de mayo, los británicos realizaron el mayor bombardeo y ya se encontraban cerca de la capital de las Falkland.

t) El día 11 de junio, el Papa Juan Pablo II visitó al presidente argentino Leopoldo Galtieri.

u) El día 14 de mayo, los argentinos se rindieron tras una batalla que sostuvieron el día 12 del mismo mes.

v) El día 17 de junio, de 1982 el presidente argentino Leopoldo Fortunato Galtieri renunció a la primera magistratura de su país. Lo anterior por falta de apoyo del ejército.

Una vez que hemos apuntado los hechos referentes a la controversia de las Malvinas, analizaremos de manera detallada cada etapa de la guerra.

### 1.- La posición argentina anterior a la guerra.

La guerra de las Malvinas tiene antecedentes históricos desde la época de la conquista que realizaron los europeos sobre el Continente Americano.

Los argentinos han declarado en diversas ocasiones que pretendían recuperar las Islas Malvinas antes de que se cumplieran ciento cincuenta años de la colonización inglesa.

Antes de iniciarse la guerra, los argentinos se encontraban inconformes, ya que no estaban de acuerdo con el gobierno militar, deseaban regresar al gobierno civil. (82)

(82) Libro del Año 1983, op. cit. p. 40

Días antes de que los argentinos ocuparan las Islas del Atlántico Sur, en Argentina se desarrollaron diversos movimientos de manifestación contra el régimen militar. En Buenos Aires existía un ambiente de intranquilidad.

El 30 de marzo de 1982, diversos grupos de trabajadores convocados por la CGF (Confederación General del Trabajo) sostuvieron enfrentamientos con grupos policíacos de Argentina en las principales ciudades de aquel país. La razón por la cual la policía intervino en la disolución de estos grupos de manifestantes, fue que en Argentina el gobierno militar prohibía las concentraciones, en especial aquellas en que se intentara crear clima de apertura política. La Casa Rosa es la sede del Gobierno argentino, aquellos días se encontraba custodiada por fuerzas policíacas, lo que hizo imposible el acercamiento de los 10 000 manifestantes que llevaban un documento en el que solicitaban al gobierno militar un cambio en la política económica y un aumento inmediato y generalizado de salarios.

En la revista Newsweek del 10 de mayo de 1982, se publicó un artículo sobre la guerra de las Malvinas, intitulado "La guerra estalló". Dicho artículo comentaba, que "los gauchos" no tenían nada que los entusiasmara hasta el momento de la invasión de las Malvinas. Afirmaban que en la década de los setentas, miles de trabajadores argentinos para el gobierno habían desaparecido en la "guerra sucia" que mantenía el gobierno contra las guerrillas urbanas.

Se aprecia que en Argentina antes de la ocupación de las Malvinas la problemática interna era delicada. Por una parte la in-

conformidad de los argentinos con el régimen militar que los gobernaba. Por otra parte, el problema económico se apreciaba por las manifestaciones y el repudio policiaco violento que recibían los manifestantes.

La posición de los argentinos con respecto a las Islas Malvinas la puntualizamos de la manera siguiente:

a) Los argentinos alegaban que las islas les pertenecían por ser ellos herederos de los derechos de España o porque los ingleses tenían una posesión ilegal del archipiélago desde 1833.

b) El gobierno argentino resaltaba que sus peticiones ante los organismos internacionales no habían sido escuchadas, ya que no habían resuelto la controversia en diversas décadas.

c) La Armada Argentina preparaba la ocupación de las Malvinas desde algún tiempo, pero buscaba el momento oportuno para realizar las acciones necesarias.

d) Los argentinos consideraban que el derecho a ocupar las islas les asistía; por tanto, los ingleses no podían realizar ningún acto violento como respuesta a la acción.

e) Argentina figura entre los suscriptores del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).

f) Opinaban los argentinos que el Reino Unido no tenía derecho a invocar la legítima defensa por la ocupación, toda vez que no existía ningún interés que tuvieran que proteger en el territorio de las Malvinas, ya que éstas pertenecían a los argentinos.

## 2.- La posición inglesa anterior a la guerra.

La posición del gobierno británico anterior a la guerra era definitiva y no dieron entrada a cambios de opinión. Se consideraron a sí mismos del lado del derecho y catalogaron la ocupación argentina como un acto violatorio a su territorio.

El diplomático británico Crispin Tickell, declaró que las Malvinas "no pertenecen ni a los argentinos ni al Continente Americano; nosotros las descubrimos en 1690. No son un vestigio colonialista y por eso no aceptaremos ninguna reclamación..." (83).

Con lo anterior, es factible desentrañar que los ingleses opinaban que legalmente las Islas Malvinas constituían parte del territorio inglés.

La revista "Tiempo" del 19 de abril de 1982 publicó la opinión que emitió Francis Pym, el Ministro de Relaciones Exteriores Británico, sobre el particular afirmó:

"...sólo con el retiro total de las fuerzas argentinas de las islas ocupadas se podría llegar a una situación de paz. Podríamos considerar la posibilidad de un acuerdo en forma de condominio e incluso otras formas de solución, pero solamente después del retiro total de las tropas argentinas..."

El gobierno de Inglaterra desde el principio de la ocupación se mantenía en actitud de negociar el conflicto, pero con la exigencia del retiro de los soldados argentinos. Aquí encontramos la materia de litigio, al igual que en el derecho que ambas potencias consideraban tener a la soberanía de las islas.

---

(83) Revista, Tiempo, 19 de abril de 1982, p. 26.

Otro intento para solucionar el conflicto malvinense ocurrió en 1980, cuando los ingleses propusieron a Argentina que las islas le fueran transferidas a los argentinos y luego alquiladas a Inglaterra. Argentina rechazó tal propuesta.

Nos permitimos puntualizar a continuación algunos elementos importantes respecto a la posición inglesa anterior a la guerra - en comento:

a) Los ingleses consideraban tener pleno derecho sobre la soberanía de las islas.

b) El gobierno británico calificaba de violatoria la conducta de ocupación por parte de los argentinos en la zona del archipiélago Malvinense.

c) Los británicos se encontraban en actitud de negociar pero previo abandono de los soldados argentinos de las islas.

d) El Reino Unido formaba parte de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

e) El Estado inglés estaba dispuesto a defender la zona del archipiélago del Atlántico Sur en caso de que continuara la ocupación de los argentinos.

f) La postura británica consideraba que debía tomarse en cuenta la autodeterminación de los isleños en relación a su deseo que manifestaron de estar sometidos a la Corona Inglesa.

g) La Corona de Inglaterra invocó el derecho a la legítima defensa, argumento violación a su territorio.

### 3. - La ocupación argentina.

En la madrugada del día 2 del mes de abril de 1982, las tropas argentinas ocuparon diversas islas del archipiélago de las Malvinas, que se encontraban pobladas por un grupo de gente de descendencia inglesa y conocían al conjunto de islas como las Falkland. Con la ocupación tomaron la capital del archipiélago Puerto Stanley.

La ocupación se llevó a cabo a través de algunos combates que costaron la vida de un capitán de fragata argentino, así como dos soldados resultaron heridos. La ocupación consistió en apoderarse del gobierno de las islas y el sometimiento de los habitantes al gobierno argentino.

En el acontecimiento tomaron parte aproximadamente cinco mil hombres, apoyados de aviones, helicópteros y tanques.

Las fuerzas armadas que habitaban en el archipiélago no se resistieron al movimiento, por lo cual no se presentaron actos violentos durante las maniobras. La Junta Militar que gobernaba en Argentina emitió a sus habitantes el siguiente comunicado; para informarlos de los acontecimientos.

"...las fuerzas armadas, en una acción conjunta con el fin de recuperar para el patrimonio nacional los territorios de las Islas Malvinas, Georgia y Sandwich del Sur, se hayan en combate para alcanzar el objetivo deseado, poseídos por el mismo espíritu y valor de aquellos que hicieron grande a nuestra patria. Hemos de extremar nuestros sacrificios por la consecución del objetivo que nos hemos impuesto. Que Dios Nuestro Señor quiera bendecir nuestra empresa".

El comunicado anterior provocó en los argentinos alegría y contento popular. Esto es, que estaban de acuerdo con la decisión tomada por la Junta Militar que presidía el General Leopoldo Galtieri, quien afirmó que no se trataba de un acto de agresión para los habitantes de las islas. Así, destacó la necesidad de poner fin a las evasivas y dilaciones que provocaba Inglaterra para perpetuar su dominio en la región.

A pesar de las presiones que ejerció el gobierno del Reino Unido, el ministro argentino del interior, General Alfredo Saint Jean ratificó que la determinación de no abandonar las islas era determinante y definitiva. El gobierno británico no estaba dispuesto a dar un paso atrás. Indicaron que estaban en la mejor disposición de negociar el asunto pero con sus tropas cada vez más reforzadas en la zona.

Ante la ocupación, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, emitió su resolución 502, por la cual ordenaba a Argentina el abandono inmediato de sus tropas de las Islas Falkland. Respecto a esta resolución, ya hemos apuntado algunas consideraciones.

La revista "Tiempo" de fecha 19 de abril de 1982, esclareció la posición de Argentina en ese momento, como sigue:

"El gobierno argentino ratificó que aunque mantendrá su soberanía sobre las Islas Malvinas, desea evitar una guerra con Gran Bretaña y ofreció retirar sus tropas y entablar negociaciones con las autoridades británicas si éstas reconocen la soberanía argentina y hacen regresar de inmediato su flota".

Inglaterra reaccionó con el envío de una flota con la misión de recobrar las islas para Inglaterra. De ésta reacción hablaremos en el apartado siguiente. Leopoldo Galtieri manifestó respecto a la posición inglesa, que si la flota británica atacara navios o personal argentino, el pueblo de su país acudiría a las armas y darían batalla. Galtieri estaba convencido de que las Malvinas correspondían al territorio argentino. Por tal razón hizo amenazas a quien se atreviera a cometer actos de violencia contra sus tropas estacionadas en el archipiélago.

A manera de preparar la llegada de la flota británica, los argentinos enviaron a 2 000 soldados más para resguardar la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

Al día siguiente de efectuada la ocupación, 86 militares y funcionarios británicos, que fueron evacuados de las Malvinas llegaron a Montevideo en Uruguay a bordo de un avión militar de la fuerza aérea argentina.

La población de las islas mantenían opiniones diferentes, algunas personas confiaban en las promesas del gobierno argentino, en el sentido de que mejorarían sus condiciones de vida, mientras que otros reclamaban la intervención de la flota inglesa. Lo anterior de acuerdo a los comentarios de un periodista de la revista "Tiempo" del 19 de abril de 1982 (página 29).

Durante la ocupación, la Comunidad Económica Europea CEE decretó un embargo de todas las importaciones argentinas, con la finalidad de sancionar su conducta y apoyar la postura inglesa.

Después de una semana de ocupación, la situación era cada día más delicada y aumentaban las posibilidades de que se desata-

ra la guerra. En tales circunstancias el gobierno argentino denunció ante las Naciones Unidas que, el 16 de abril, el bloqueo que realizaron los ingleses sobre las Malvinas, que se habían extendido al espacio aéreo. Manifestaron que tales actos constituían actos de guerra.

Los argentinos reclamaron que los británicos no podían invocar el derecho de legítima defensa, toda vez que nunca han existido amenazas a intereses que el Reino Unido tenga derecho a proteger.

El día 12 de abril, se informó que Argentina había aceptado una tregua de 72 horas para estudiar la propuesta británica que les llevaría el Secretario de Estado Norteamericano Alexander Haig. Ese mismo día, apareció publicado en primeras planas de los periódicos más importantes de México que Argentina manifestaba que en caso de que Inglaterra no hiciera regresar a sus flotas, los argentinos invocarían al TIAR ante la Organización de Estados Americanos.

La ocupación argentina es la etapa previa a la guerra, ésta comprende desde la madrugada del 2 de abril al día 25 del mismo mes. Día en que arribó al archipiélago la flota real de Inglaterra con la misión de recuperar las Falkland.

Desde nuestro punto de vista la etapa de la ocupación fue un movimiento que no se procedió conforme al Derecho Internacional Público, en virtud de que se utilizó la fuerza por decisión unilateral del gobierno militar de Galtieri. También consideramos que se había intentado recuperar las islas y el tiempo que esperaron los argentinos fue demasiado. De acuerdo a los antecedentes histó

ricos, nos parece que Argentina tiene el derecho a la soberanía del archipiélago.

Diversas publicaciones calificaron a la ocupación argentina como una invasión. La revista "Tiempo" publicada en Estados Unidos, de fecha 21 de junio de 1982 apuntaba sobre el particular lo siguiente:

"Los ingleses deben ser admirados por su coraje, a gran costo, le han hecho al mundo un servicio. En el futuro dictadores militares ambiciosos pensarán dos veces antes de realizar una invasión".

Consideraríamos que la ocupación argentina no constituyó una invasión, ya que sostenemos que las islas no son parte del territorio de la Gran Bretaña.

#### 4.- La reacción inglesa.

La respuesta de los ingleses ante la ocupación argentina fue determinante. Como primer manifestación de inconformidad, el Reino Unido rompió relaciones con el gobierno argentino.

Brian Frow, miembro de la oficina encargada de administrar las Falkland calificó el acontecimiento como una invasión, y por tanto, los ingleses de acuerdo al Derecho Internacional Público y a la Carta de la Organización de las Naciones Unidas podían atacar a las fuerzas argentinas. Al respecto la primera ministra Margaret Thatcher, declaró:

"Debemos hacer lo que sea necesario para lograrlo. Debemos recuperar las Islas Falkland. Para ello hemos reunido la más grande flota que haya surcado los mares en tiempos de paz".

En virtud de las palabras anteriores, el día 5 de abril, una fuerza británica formada por cuarenta barcos de guerra, diez mil hombres y un comando especializado en operación de invasión (el SBS), partieron del puerto de Portsmouth con la misión de "expulsar a los invasores argentinos y recuperar las Islas Falkland". La primera ministra les recomendó que obraran "con calma y tranquilidad", a fin de demostrar que los ingleses no buscaban la guerra.

A causa del conflicto de las Malvinas, el ministro británico del exterior Lord Carrington, y sus dos vice-cancilleres Humphrey Atkins y Rhicard Luce, presentaron sus renunciaciones por la "humillante afrenta que representa para Inglaterra la invasión de las Falkland".

Como nuevo ministro de Relaciones Exteriores Británico fue designado Francis Pym, en lugar de Lord Carrington. Pym sostuvo que podría llegarse a una solución pacífica del conflicto sólo con el retiro de las tropas argentinas de la zona. De lo contrario, los ingleses no estarían dispuestos a negociar.

El día siete de abril, Inglaterra declaró como zona de guerra, la superficie de 321 km cuadrados alrededor de las Falkland y que "cualquier barco argentino que se encuentre en esa zona será considerado como hostil y será atacado por las fuerzas británicas". Estas declaraciones fueron motivo de la protesta de los argentinos.

La revista "Tiempo", del 26 de abril de 1982, al tratar el tópico del problema malvinense y con respecto a la respuesta de los ingleses apuntaba que "en la Gran Bretaña un grupo de conser-

vadores, encabezados por John Stradling Thomas, suplente del gobierno en el Parlamento, expresó el pasado 17 de abril, su insatisfacción por la postura estadounidense respecto a la crisis de las Malvinas y demandó al gobierno norteamericano, que apoye a Inglaterra en forma activa en su disputa contra Argentina. Un día después, la primera ministra Margaret Thatcher, presidió una nueva reunión de emergencia de crisis, en su gabinete, y pidió mano dura al presidente norteamericano Ronald Reagan, contra el régimen de Galtieri. También se informaba que Margaret Thatcher había dado instrucciones a los navíos de aminorar su velocidad, a fin de dar más tiempo a un arreglo pacífico.

Inglaterra había invocado el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, para alegar que su respuesta implicaba un acto de legítima defensa, así lo publicó el periódico "Excelsior" de fecha 27 de abril de 1982.

El artículo 51 de la Carta de la ONU, invocado por Inglaterra establece:

"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o resta-

blecer la paz y la seguridad internacionales".

Para saber si es aplicable o no el artículo citado, es menester determinar si las Malvinas son o no parte del territorio inglés. Al respecto consideramos que no puede ser invocado tal ordenamiento por tratarse de un territorio que no pertenecía a la Corona Británica.

Cabe mencionar que el príncipe Andrés, hijo de la reina Isabel II de Inglaterra, iba a bordo de una de las naves que surcaban rumbo a las Malvinas. El príncipe prestaba sus servicios como piloto de helicóptero.

Otra manifestación de respuesta del gobierno británico a la ocupación Argentina en las Malvinas, consistió en el congelamiento de fondos monetarios argentinos que había en instituciones bancarias inglesas, entre otras sanciones económicas que aplicó al país ocupante.

#### 5.- Los encuentros bélicos.

En el presente apartado narraremos las batallas que constituyeron la guerra de las Malvinas. De manera breve a continuación describiremos el armamento que utilizaron los países beligerantes:

La armada argentina contaba con: aviones interceptores Mirage de fabricación francesa, aviones Skyhawk, dentro de los navíos importantes, destacaba el crucero General Belgrano, que era de fabricación norteamericana y ocupaba el segundo lugar por su tamaño, contaban con 18 buques de guerra, el bombardero Camberra así como una potente artillería antiaérea.

Con respecto al armamento de los ingleses, contaban con: 30 embarcaciones entre ellas los portaaviones Invencible y Hermes equipados con diez aviones de despegue vertical Sea Harrier Jump Jet, cuatro submarinos nucleares, entre ellos el "Conquistador", el "Destructor Sheffield", 18 helicópteros de asalto, 1000 comandos especiales y una destacada polivalencia anfibia.

El día 25 de abril de 1982 desembarcaron flotas británicas en la Isla Georgia del Sur y se enfrentaron a la guarnición argentina que se encontraba en ese lugar. Esta zona era la más desprotegida por Argentina. De este acontecimiento informaron los británicos que habían tomado las islas y habían capturado a 200 soldados argentinos. Un soldado argentino resultó lesionado y le tuvieron que amputar una pierna. Asimismo en el enfrentamiento los argentinos destruyeron su propio submarino "Santa Fe". Los comandos británicos eran de la "Special Boat Section" conocida como SBS. El gobierno de Galtieri informó que por su parte suspendió toda clase de negociaciones con el atacante y denunció los referidos hechos a la Organización de Estados Americanos y a las Naciones Unidas.

El día primero de mayo de 1982, los combates se tornaron más graves. Dicho día, diversos aviones de combate británicos habían atacado la base aérea de Puerto Stanley, capital de las Malvinas. También se presentaban combates entre tropas de ambos Estados.

Galtieri declaró, respecto a los hechos anteriores, que Argentina actuó a manera de defensa a las agresiones iniciadas por los ingleses. Dijo también que la responsabilidad era de Inglaterra, por poner en peligro la seguridad mundial.

Al día siguiente de la batalla, un submarino inglés hundió al crucero argentino "General Belgrano". Los aviones argentinos a su vez, lanzaron ataques contra las naves inglesas, y el 14 de mayo, pusieron fuera de combate al destructor británico "Sheffield".

(84)

En tanto los Estados Unidos declararon su apoyo al gobierno de Thatcher, por lo que los ingleses se complacieron y manifestaron sentirse en ventaja respecto a su adversario.

La revista "Tiempo", de fecha 7 de mayo de 1982 (página 32), consideró que la guerra de las Malvinas había cobrado más de 2000 bajas entre muertos, heridos y desaparecidos. Hasta este momento, ambas naciones insistían en que su postura era la correcta y continuaban en el campo de batalla.

El gobierno británico declaró, el día 7 de mayo, que había decidido ampliar la zona de bloqueo a las Malvinas a sólo 20 kilómetros de la costa, por lo que varias fragatas y destructores se acercaban al archipiélago a fin de hacer respetar el bloqueo. Argentina denunció el hecho ante las Naciones Unidas como un acto de "inflexibilidad e intransigencia por parte del gobierno de la Gran Bretaña".

El 9 de mayo, el gobierno de Argentina informó que el buque pesquero Norwall había sido hundido por aviones Harrier de la Fuerza Aérea Inglesa. En esta batalla resultó un marino muerto y trece personas heridas. Ese mismo día, los británicos habían realizado un ataque sobre los puertos Argentino y Darwin, para poder

---

(84) Libro del Año 1983, op. cit., p. 53"

desarrollar un desembarco en las islas.

Respecto a los ataques citados, fueron calificados por los argentinos como invasiones. John Nott negó que se tratara de invasión a gran escala.

También los argentinos denunciaron la utilización por parte de los británicos de bombas "Belunga", mismas que se encontraban prohibidas por la Convención de Ginebra. Las bombas "Belunga" tienen la característica de afectar un área con radio de 120 metros.

Durante los encuentros bélicos, los ingleses anunciaban que enviarían otros 20 aviones Harrier, con el fin de reforzar en la zona de combate. Lo anterior obedeció a que según los argentinos habían abatido tres aviones de despegue vertical en los encuentros que se llevaban a cabo entre el 9 y 11 de mayo de 1982.

La revista "Tiempo" del 17 de mayo de 1982 (pág. 33), informó que había sido hundido un buque polaco, que al parecer se trataba de un error, el buque polaco se encontraba en una zona donde operaba una nave argentina que trataba de rescatar a un piloto derribado. Desconocemos las consecuencias de dicho acontecimiento.

En tanto, el presidente Leopoldo Fortunato Galtieri manifestó algunos puntos de vista que denotaban un cambio, dijo que estaba dispuesto a esperar un plazo razonable para conseguir la soberanía argentina, pero no otros 149 años, como habían ya esperado hasta ese momento.

En sus declaraciones el presidente argentino esclareció su posición de la siguiente manera:

- a) No tenía pensado levantar la bandera blanca.
- b) En caso de que Inglaterra continuara la reacción violenta,

los argentinos responderían con mayor energía.

c) No persistiría en su defensa con el transcurso del tiempo, decía que no le importaba si el conflicto se dilataba más tiempo, así como tampoco le interesaban las vidas que cobrara, ya que esa acción constituía una agresión contra su soberanía territorial.

Apreciamos que la postura argentina, era cada vez más violenta y firme, a pesar de la poderosa fuerza marítima de los británicos, que les superaba.

Se comentaba en la revista "Tiempo", de fecha 24 de mayo de 1982 (pág. 59), que en algunos círculos militares se aseguraba que tanto a los soldados británicos como a los argentinos se les drogaba a fin de estimularles los sentimientos agresivos. Esta droga era más potente aún que la que se utilizaba en Viet Nam, se había perfeccionado hasta límites inverosímiles, que hacían al sujeto matar al enemigo o morir en el intento.

El 21 de mayo, los británicos habían establecido cabeza de playa en las Malvinas, como resultado de serios combates que enfrentaron. Esto significaba que la postura inglesa cada vez más se acercaba al triunfo de la guerra.

El Ministro de Defensa Británico, John Nott declaraba que sus "fuerzas estaban firmemente instaladas en las Malvinas, en una sólida posición apoyada por artillería pesada y otros pertrechos". En la batalla del 21 de mayo, resultaron muertos 21 tripulantes del helicóptero inglés "Sea King", de acuerdo a las declaraciones del Ministro Británico Nott.

Nott, también afirmó que habían derrumbado nueve aviones "Mirage", cinco "Skyhawk" y tres naves "Pucara", todos ellos argenti-

nos.

Al día siguiente, en otro combate, los británicos informaban que habían perdido su fragata "Ardent", la cual arrojó un saldo de tres muertos, 47 heridos y 32 desaparecidos. En esa misma batalla los ingleses reconocieron haber perdido otro avión "Harrier" de despegue vertical.

El 23 de mayo, los ingleses informaban que por lo menos cinco "Mirage" y un "Skyhawk" habían sido derribados por sus fuerzas militares. Asimismo, ese día bombardeaban el Puerto de San Carlos, donde se informó que derribaron otros cuatro aviones argentinos. En este combate, las fuerzas argentinas contraataque, que impidió la toma de cabeza de playa, también destruyeron el navío inglés - tipo longístico "Sir Lancelot".

La revista alemana "Der Spiegel", de la última semana de mayo, apuntaba que "la flota británica estaba dotada de armas tácticas nucleares, que podrían utilizar en caso de que surgieran acontecimientos extraordinarios". Tal información probablemente provocó temor en los argentinos.

Mientras tanto, el gobierno inglés requisaba el trasatlántico "Queen Elizabeth", a fin de transportar a 3,000 soldados británicos más al archipiélago del Atlántico Sur. Esto significaba un importante incremento en los recursos humanos de los combatientes del Reino Unido.

Entre el 29 y 30 de mayo, en un ataque doble, los ingleses tomaron Darwin y Goose Green en la parte sur de las islas; Douglas y Teal Inlet en el oriente. Un día después cercaron en Puerto Stanley a las tropas argentinas, que se calcularon en aproximada-

mente 7,000 soldados. Los británicos cada día se encontraban más cerca de la victoria.

El 31 de mayo, las fuerzas militares de Inglaterra ya se encontraban muy cerca de Puerto Stanley, lo que quería decir, que la guerra era dominada por los ingleses.

La revista "Time", del 7 de junio, describía con detalle la postura de ambos países, apuntaba que, "en Puerto Stanley se encontraban por lo menos quince mil soldados argentinos, que deberfan enfrentarse a cuatro mil quinientos combatientes ingleses, pero debido a la experiencia de estos últimos y a sus modernos armamentos, era de suponer que a pesar de cruentos combates, la balanza se inclinaba del lado británico".

Los franceses y los peruanos enviaron armamento a Argentina. Por su parte los peruanos se solidarizaron con el envío de 24 aviones "Skyhawk" y los franceses con 20 cohetes "Exocet", con los que hundieron diversos buques británicos, pero los ingleses los derribaron en breve lapso.

Galtieri declaró pocos días antes, que "para evitar una matanza en las Malvinas, aceptaría retirar sus tropas del archipiélago, paralelo a un alejamiento de la flota británica a 250 kilómetros de las Malvinas". También afirmó que estaba dispuesto a una administración de las islas por parte de las Naciones Unidas con observadores de ambos países. Este sometimiento, mientras perduraran las negociaciones en torno a la soberanía de esa zona en litigio.

Por su parte Margaret Thatcher, en respuesta a la proposición de Galtieri, declaró que "había agotado todos los recursos para evitar la batalla final y estaba dispuesta a no ser magnánima por-

que dar concesiones a los argentinos en momentos actuales, sería una trampa, un engaño y una traición para todo el pueblo británico". Con tal postura rechazó el arreglo propuesto por Galtieri y cerró la posibilidad de evitar el enfrentamiento en Puerto Stanley, capital de las Islas Falkland.

El 14 de junio de 1982, los argentinos se rindieron ante los británicos y aceptaron incondicionalmente retirarse de la zona de las Malvinas. La batalla de Puerto Stanley cobró muchas vidas para ambos bandos.

La rendición argentina puso fin a 74 días de combates, en los que murieron soldados de las dos nacionalidades.

El comandante de las Fuerzas Británicas, Jeremy Moore, envió un mensaje a Margaret Thatcher en el que le informaba que "las Falkland están nuevamente bajo el gobierno deseado por sus habitantes".

El gobierno argentino había informado, que elaboró un acta que establecía:

- a) El cese de fuego.
- b) El retiro de las tropas argentinas de las Malvinas.

Un vocero de la Casa Rosa informó que el gobierno de Argentina no renunciaba a su reclamo de las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur, por cuanto ello es un objetivo nacional.

#### 6.- Los peligros de expansión.

Durante el desarrollo de la guerra por las Islas Malvinas, existió la preocupación de que el conflicto pudiera tornarse más amplio e involucrara a más Estados.

La preocupación respecto a la expansión del conflicto, se motivó y fundó por la pertenencia de Argentina al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca TIAR. Por medio de este tratado, los países suscriptores se obligaban a defender al país americano que sea atacado por alguna potencia extracontinental.

Por su parte, el Reino Unido es miembro del Tratado de la Organización del Atlántico Norte. A través del tratado diversos países europeos se obligan a prestar ayuda en caso de guerra de alguno de sus miembros, esto significó la probable participación de Estados ajenos al conflicto en la Guerra de las Malvinas.

Respecto al TIAR y a la OTAN abundamos en la parte respectiva del presente trabajo.

Constituyeron peligros de ampliación del conflicto el apoyo que pudo haber prestado el gobierno soviético a la causa argentina y el gobierno de Reagan a la reacción inglesa. Estos hechos mantuvieron latente la posibilidad de que alguna de las potencias mundiales tomara parte activa en la controversia internacional.

Entre los países que se manifestaron contra la ocupación argentina sobre las Malvinas se encontraba Nueva Zelanda, que endureció sus relaciones con Argentina. Canadá suspendió el abastecimiento militar. Australia retiró de inmediato a sus diplomáticos en Argentina.

La Unión Soviética, en apoyo a Argentina envió submarinos atómicos a ese país, también declaró que si se presentara el caso de decidir a qué nación apoyaba, prestaría su ayuda a Argentina, ya que con ellos guardaba importantes relaciones comerciales.

### 7.- El apoyo norteamericano.

La participación del gobierno de los Estados Unidos en el conflicto de las Malvinas fue en un principio como mediador y posteriormente manifestó su apoyo abierto al Reino Unido. El Secretario de Estado norteamericano Alexander Haig recibió el 7 de abril de 1982 instrucciones del presidente norteamericano para trasladarse a Buenos Aires y Londres a fin de tratar de resolver el litigio entre las dos potencias.

Haig arribó a Londres, el día 8 de abril, donde se manifestó como aliado y amigo de Inglaterra, y no como mediador del conflicto internacional. El Secretario de Estado Alexander Haig, prometió a Margaret Thatcher que intervendría para que se aplicara la resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El día 11, al entrevistarse por doble ocasión con Galtieri, manifestó que no había llegado a ningún acuerdo concreto, pero llevaría elementos a Londres para intentar lograrlo.

Entre las propuestas que presentó Haig para solucionar la controversia, mencionamos algunas: a) compartir los derechos sobre los probables recursos petroleros de la zona; b) la desmilitarización de las islas; c) el desalojo de los habitantes del archipiélago mediante una indemnización que otorguen los argentinos a los británicos; d) una administración provisional de las islas mientras se discute sobre su soberanía y e) conceder una licencia al gobierno británico para mantener en las islas una base de tipo científico relacionada con investigaciones de la Antártida.

La embajadora norteamericana, ante las Naciones Unidas manifestó que existían posibilidades de llegar a un acuerdo razonable,

pero también opinó que un problema que había surgido desde hace más de 200 años, era muy difícil que se solucionara repentinamente.

Después de una semana de que Alexander Haig intentaba solucionar el conflicto en su carácter de mediador, no había conseguido ningún avance sustancial. Su propuesta consistió en los siguientes puntos:

- El gobierno argentino debía ordenar a sus soldados su retiro de las islas.

- El Reino Unido se obligaría a que regresaran sus navíos a su lugar de origen, sin llegar al archipiélago malvinense.

- En ese momento se nombraría una comisión integrada por miembros de Inglaterra, Argentina, Estados Unidos, dos países americanos, dos naciones europeas y un Estado asiático a fin de encargarse de la administración de las Islas Malvinas.

- La administración por la comisión duraría cinco años, mientras tanto, ambos gobiernos realizarían las negociaciones y acuerdos correspondientes respecto a la zona en controversia.

El gobierno de Galtieri nunca estuvo de acuerdo en abandonar las islas, ya que consideraba que Argentina ejercía un derecho que legítimamente le correspondía.

Margaret Thatcher y representantes del gobierno británico manifestaron que no estaban de acuerdo con la postura mediadora de los Estados Unidos, ellos demandaban el apoyo total de los norteamericanos y "mano dura" con los argentinos.

Al estallar el enfrentamiento armado el gobierno de Ronald Reagan declaró que la situación era cada vez más difícil y el --

tiempo se acababa e hizo una propuesta de paz, en la cual manifestó que "la búsqueda de la paz es el medio más seguro de preservar todo lo que más apreciamos".

Desde el inicio de la controversia, los Estados Unidos se inclinaron por la postura británica, lo cual fue condenado por diversos países en virtud de que los Estados Unidos son miembros del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Los primeros días de mayo, el general Leopoldo Galtieri acusó a los norteamericanos de "acelerar el conflicto armado" y a su vez, rechazó una propuesta de los estadounidenses porque la consideró sin nuevos elementos de los que ya habían sido descartados en discusiones con Haig.

En mayo de 1982, Ronald Reagan manifestó su alianza al gobierno británico de manera abierta. Asimismo se exploraba la posibilidad de que los soviéticos tomaran parte en el conflicto y la cuestión podría tomar aspectos de extrema delicadeza.

Como apuntamos con anterioridad, la Unión Soviética manifestó que en caso de apoyar a alguno de los beligerantes, sería a los argentinos y por otro lado el apoyo norteamericano a los ingleses hacía parecer un conflicto que pudiera llegar a ser mundial. Por tales circunstancias Reagan convocó a una reunión de emergencia del Consejo Nacional de Seguridad de los Estados Unidos. En esta reunión tan sólo se limitaron a esperar que no se presentara intrusión de los soviéticos.

El presidente norteamericano manifestó que no descaba la violencia, que ellos apoyaban el criterio británico que sustentaba que los argentinos debían retirarse de las Malvinas, por haberlas

ocupado en contra del orden internacional.

El apoyo del gobierno norteamericano a Inglaterra lo describimos en los puntos siguientes:

- El gobierno de Reagan manifestó estar en contra de la violencia en el Atlántico Sur.

- Los Estados Unidos tomaron medidas contra el gobierno del general Leopoldo Galtieri.

- Los norteamericanos calificaron de agresión a Inglaterra - la ocupación de Argentina sobre las Malvinas.

- La fuerza armada norteamericana respaldaría cualquier solicitud hecha por los ingleses.

Cabe destacar que Inglaterra tiene nexos muy importantes con los ingleses, lo cual obliga a los norteamericanos a manifestarse solidarios con su madre patria.

#### 8.- Posición de los países latinoamericanos.

Los Estados de América Latina mantuvieron una postura que no va de acuerdo con los criterios que sustentan las potencias colonialistas del Continente Europeo. Aunque la forma de ocupar las Islas Malvinas por parte de Argentina no fue aceptada de plano por los países latinoamericanos.

El gobierno peruano declaró que tenía la intención de proponer la formación de una fuerza de paz de las Naciones Unidas, para que se hiciera cargo de las islas, mientras que Argentina e Inglaterra resolvían pacíficamente su litigio. Sobre la controversia, el presidente peruano Fernando Belaunde Terry presentó su plan de paz.

El gobierno de Brasil mantuvo una postura firme siempre del lado de Argentina, incluso mandaron cuatro aviones para apoyar a la fuerza aérea Argentina. Lo anterior fue después que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca aprobó las resoluciones que respaldaban la soberanía argentina de las Malvinas. El gobierno de Brasil tomó tal actitud en virtud de sus buenas relaciones que mantenía con los argentinos y porque consideró como una causa justa la de Argentina.

Las autoridades venezolanas manifestaron que la agresión de Inglaterra en contra de Argentina constituía una violación a todo el continente americano.

El canciller de Panamá, Jorge Illueca, afirmó que el desembarco de las flotas inglesas representaba una ofensa para todos los latinoamericanos y sugirió que todos los Estados de América Latina rompieran relaciones diplomáticas con Inglaterra.

El primer mandatario peruano acusó a la Gran Bretaña de asumir una actitud obstinada e intransigente en el conflicto. De acuerdo a la revista "Tiempo" del 7 de junio de 1982 (pág. 38), las autoridades peruanas apoyaron materialmente a los argentinos con 24 aviones "Skyhawk".

Por su parte las autoridades cubanas manifestaron su total e incondicional apoyo a la causa argentina y condenaron la actitud británica de resolver el conflicto por medios violentos.

#### 9.- Posición mexicana.

El presidente de México declaró que la ocupación argentina de las Malvinas, no era de acuerdo al derecho internacional, opinó

que el asunto habfa llevado demasiado tiempo. Consideró que los argentinos tenfan derecho a la soberanía sobre el archipiélago en conflicto.

La Secretaría de Relaciones Exteriores fijó el 6 de abril de 1982, la posición mexicana frente al conflicto de las Malvinas y se resume en los siguiente puntos:

- "México, en el pasado, ha apoyado en la Organización de las Naciones Unidas y en la Organización de Estados Americanos la reclamación argentina sobre las Islas Malvinas, por considerarla válida. Esta es todavía la posición de México.

- "Estamos convencidos de que todos los Estados deben hacer los máximos esfuerzos para resolver sus controversias por los medios pacíficos que pone a su disposición la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y que deben hacerlo con el propósito de llegar a una solución en un plazo prudente. Observamos a este respecto, que el plazo durante el cual se ha negociado el caso de las Malvinas, entre la Gran Bretaña y la Argentina, ha sido excesivamente prolongado.

- "Por otra parte, el gobierno de México, como principio básico e invariable de su política exterior, condena el uso de la fuerza para resolver las controversias internacionales, cualesquiera que sean los motivos que se aduzcan para justificarlo.

- "Además de aplicar un principio básico de su política exterior, la posición de México en este caso se inspira en un sincero espíritu iberoamericanista, ya que tiene presente la persistencia en Iberoamérica de un buen número de conflictos territoriales, algunos de los cuales son tan antiguos como el de las Islas Malvinas;

además, en algunos de ellos, se ha intentado, encontrar soluciones militares con grave peligro para la paz del continente y las relaciones de amistad entre las repúblicas iberoamericanas. Hay que agregar, además, que la posición de México está acorde con el deseo de las Naciones Unidas de solucionar el conflicto por la vía pacífica.

- "La resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debe ser acatada. El gobierno de México confía, asimismo, en que las partes en conflicto entablen nuevas negociaciones para que prevalezcan la razón y la justicia sobre la fuerza de las armas".

La postura mexicana iba de acuerdo al derecho internacional, a las resoluciones de los organismos competentes y a su postura iberoamericanista.

#### 10.- La derrota de los argentinos.

La parte final de la guerra se llevó a cabo con elementos materiales y humanos favorables a los ingleses. Esta situación provocó que los argentinos se vieron en la necesidad de rendirse ante los británicos.

El comandante de las fuerzas británicas, Jeremy Moore envió un mensaje a la primera ministra de Inglaterra donde le informaba "que las islas están nuevamente bajo el gobierno deseado por sus habitantes". Asimismo los argentinos se retiraban de la zona del archipiélago y junto con ellos Mario Benjamín Menéndez, quien había sido nombrado gobernador de las Malvinas por el general Galltteri al inicio de la ocupación.

La rendición incondicional de Argentina se verificó el día 14 de junio de 1982. El acto se efectuó después de la toma de -- Puerto Stanley, que es la capital de las Islas Falkland.

La derrota de los argentinos significó el final de 74 días - de batallas y derramamiento de sangre.

## CAPITULO VI

## SITUACION POSTERIOR A LA GUERRA DE LAS MALVINAS

1. - Nueva posición inglesa.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resultó el país vencedor de la guerra de las Malvinas. No obstante lo anterior, la guerra les costó a los británicos más de dos billones de libras esterlinas y aproximadamente 255 vidas humanas.

El periodista Ernesto Castañón publicó un artículo en la revista "Contenido", del mes de julio de 1988, al que intituló "La próspera posguerra de las Malvinas", y en el cual apunta datos interesantes. A continuación nos permitimos puntualizar algunos aspectos sobresalientes de dicho artículo:

- El gobierno de Londres ha invertido grandes cantidades en las Islas Malvinas. Antes de la guerra no se interesaba por ellas, los isleños resultaron ampliamente beneficiados.

- Los ingleses enviaron a las islas una guarnición de 2,000 soldados, que protegen a los 1,800 habitantes de la región.

- El reportero asegura que en el Atlántico, en torno a las Malvinas existe la zona más rica y menos explotada del mundo en lo que se refiere a especies marinas.

- Que los habitantes de las islas recibieron muchos beneficios después de la guerra, ya que no los tienen olvidados como antes, y que les otorgaron créditos blandos, mejoraron sus servicios públicos, se creó un aeropuerto en la zona, se creó una reforma agraria para dotar de tierra a todos los habitantes, y programas para proteger la ecología y diversificar la flora y fauna

de las islas.

- La nueva reforma agraria en las Malvinas consistió en que el gobierno inglés compra a los dueños latifundistas sus tierras en el archipiélago a fin de vendérselas a los habitantes de las islas con facilidades de pago.

- Que la situación de los habitantes de las Falkland mejoró notablemente, ya que no existen desempleados en las islas y su alimentación se tornó más abundante y de mejor calidad.

- Antes de la guerra los malvinenses emigraban, después que mejoró la vida se observó que los emigrados regresaban a su lugar de origen. Lo anterior gracias al notable apoyo británico de que fueron objeto las Falkland.

- Los habitantes del archipiélago tienen el problema de las minas de plástico que dejaron los argentinos durante el conflicto armado. Dichas minas no se pueden detectar, ya que son de plástico y no de metal.

- En 1987, el gobierno británico declaró una amplia zona de exclusión marítima, la cual les reporta fuertes sumas de dinero por concepto de permisos de pesca a barcos extranjeros.

De acuerdo con el periodista citado, la guerra constituyó un gran beneficio para los Isleños y su situación de vida mejoró sensiblemente, por tales razones le llamó la próspera postguerra de las Malvinas.

A consecuencia de la guerra de las Malvinas, diversos Estados opinaron de manera negativa con respecto a la conducta de Inglaterra, Estados Unidos y la OTAN. Al respecto, Marcos Kaplan opina que los británicos no tienen interés en la población de las Malvi

nas, ni tampoco en terminar con las dictaduras en América Latina. Estima que los ingleses se lanzaron al campo de batalla para desviar la atención de los británicos de la grave situación interna que en 1982 aquejaba a esa nación, y que el éxito en el campo de batalla reforzó al partido conservador inglés y a su capacidad de movilización política en torno al aumento del papel independiente de Gran Bretaña en los conflictos diplomáticos y militares del sistema internacional. Considera Kaplan que "la guerra ha desgastado en América Latina y en el Sur, la imagen de Gran Bretaña, pero también la de los Estados Unidos, de Europa Occidental y de la OTAN, por la implicación en una guerra neocolonialista, y por las debilidades y fallas que la fuerza expedicionaria británica reveló en el terreno. A los costos económicos militares de la operación bélica en sí misma, se agrega el deterioro de la imagen de la ciudad de Londres como centro financiero, por su falta de respeto a las reglas del juego prevalecientes en el orden monetario y bancario internacional". (85)

La situación posterior de Inglaterra por el conflicto en el Atlántico Sur, fue severamente criticada por diversos internacionalistas y por la prensa. Los ya citados internacionalistas británicos Martin Honeywell y Jenny Pearce, al tratar el tema de las implicaciones internacionales de la guerra de las Falkland afirman lo siguiente:

- Que Inglaterra se provocó un daño significativo con los países latinoamericanos, derivado de su postura colonialista en el -

(85) KAPLAN, Marcos, op. cit. p. p. 342-343.

Atlántico Sur, ya que los latinoamericanos percibieron la controversia como un conflicto Norte-Sur.

- Gran Bretaña afirmó una vez más su papel de nación colonialista en el mundo.

- Que antes de la guerra no existió tentativa por parte de Gran Bretaña para solucionar la disputa, el deseo de terminar con la controversia en bases al diálogo y la negociación.

- Margaret Thatcher afirmó el 5 de julio de 1982, que los ingleses seguían siendo las mismas personas que construyeron un imperio y con el triunfo de las Malvinas lo confirmaron. De acuerdo a los tratadistas en cuestión, dicha afirmación va en contra del pensamiento anticolonialista.

- Que las tentativas colonialistas traen diversas consecuencias para la nación inglesa, tales como la masa de desempleados, la falta de industrialización, rebeliones en el interior de las ciudades y políticas monetarias en contra de la Gran Bretaña.

- Que la primer ministra británica, ha invocado en repetidas ocasiones el nacionalismo, el espíritu del Atlántico Sur, el orgullo nacional y otros temas para justificar la acción violenta y colonialista de su gobierno. (86)

Como apreciamos, la postura británica ha sido de un triunfo sobre Argentina que trae aparejadas consecuencias internacionales que perjudican al gobierno de Margaret Thatcher y lo hacen parecer como una nación colonialista.

Consideramos que es de importancia destacar que dentro de la

(86) HONEYWELL, y Pearce, op. cit. p.p. 111-112.

situación posterior a la guerra, quedó como antecedente la conducta de los británicos, de los norteamericanos y organismos internacionales europeos, que dejaron de manifiesto su ejemplo para el cumplimiento de los tratados con potencias internacionales.

El gobierno de Margaret Thatcher ha manifestado tener poco interés por discutir el tema ante los foros internacionales, pero la situación se percibe insistente por parte del actual presidente de Argentina, Carlos Menem. Sobre el particular abundaremos de manera más exacta en el apartado siguiente.

#### 2.- Nueva posición argentina.

Para Argentina, resultó un fracaso el intento de recuperar las islas Malvinas para su territorio. El conflicto anglo-argentino les costó a los argentinos más de seiscientas vidas de sus soldados, así como grandes pérdidas materiales.

El gobierno del General Leopoldo Galtieri declaró que la derrota de los argentinos en la guerra de 1982, no constituía el último intento argentino de recuperación, ya que ellos a pesar de la necesidad de derramar más sangre, acudirían al campo de batalla nuevamente.

A raíz del conflicto suscitado en el Atlántico Sur, el General Leopoldo Fortunato Galtieri abandonó el poder y regresó a la Argentina el gobierno civil. Según Marcos Kaplan, el fracaso militar de la guerra de las Malvinas provocó la caída del régimen militar argentino, no sólo por su actuación negativa anterior, sino por su incapacidad profesional. Entre los aspectos sobresalientes de los efectos posteriores de la guerra, Marcos Kaplan destaca los

que a continuación se indican: (87)

- La población exigió el regreso a la democracia, es decir, a un régimen de gobierno civil. El régimen militar argentino perdió credibilidad en lo interno, así como en lo externo, de esa manera triunfó el radicalismo alfonsista.

- Contida el apoyo latinoamericano a la causa argentina, pero con las limitaciones que implica el temor a las represalias de Estados Unidos, Gran Bretaña y sus aliados. Se creó una crisis financiera en Argentina que provocó endurecimiento en las relaciones económicas con otras naciones.

- El gobierno de Estados Unidos ha buscado restaurar el funcionamiento del sistema interamericano. Para ello, intenta asumir el papel de moderador entre Inglaterra y Argentina.

Argentina sufrió el fracaso de una guerra contra una potencia internacional, los Estados de América Latina apoyaron dentro de sus posibilidades la postura argentina. El conflicto del Atlántico Sur dejó que se presentara en Argentina una seria crisis económica en el país sudamericano.

La Unión Soviética estrechó lazos de amistad con Argentina a raíz del conflicto contra Inglaterra. Para los soviéticos resultó conveniente apoyar a los argentinos, en virtud de que iniciaron relaciones comerciales con Argentina que es una nación importante, proveedora de alimentos.

Durante el gobierno de Raúl Alfonsín no se llegó a ninguna solución del conflicto internacional. Raúl Alfonsín dejó la presi-

(87) KAPTAN, Marcos, op. cit. p. p. 342-343.

dencia el 8 de julio de 1989, cinco meses antes de que terminara su período presidencial.

El actual presidente argentino, Carlos Menem, emana del partido Justicialista de esa nación, que llevan en su política la -- bandera peronista.

El periódico "El Universal", de fecha 30 de agosto de 1989, publicó un artículo en el cual indicaba que Carlos Menem se encontraba en la mejor disposición de negociar el asunto del archipiélago. Asimismo, Menem descartó el uso de la fuerza para recuperar el archipiélago, afirmó "que nuestro gobierno no utilizaría las armas, ya que las mismas son usadas en caso de un ataque a nuestro territorio continental; el otro territorio (las Malvinas) está en conflicto, pero no usaremos armas para recuperar lo que creemos y estamos convencidos de que nos pertenece".

El periódico "Excelsior" de fecha 31 de agosto de 1989, anunció que Carlos Menem deseaba entrevistarse con la primer ministro británica. Un portavoz del Ministerio de Relaciones de Gran Bretaña descartó la posibilidad de dicho encuentro: afirmó que no hay planes entre ambos países. Se informó también que existían planes para que el día 10. de agosto, se entrevistaran diplomáticos de ambas naciones, en Argentina se llevarían a cabo en la Embajada - Suiza y en Inglaterra en la sede de la Embajada de Brasil.

Con respecto a las pláticas entre ambos países se llevaron a cabo el 31 de agosto de 1989. Fueron calificadas como "Pláticas de primer contacto y cortesía" por el periódico "Uno más Uno" de fecha 10. de agosto de 1989.

1. En dichas pláticas no se llegó a acuerdo alguno, pero lo

importante es que se reinici6 el contacto entre los Estados en --  
controversia y se acerca la posibilidad de encontrar una soluci6n  
pacifica al conflicto por las Malvinas.

### 3.- La Organizaci6n de las Naciones Unidas.

La Organizaci6n de las Naciones Unidas ha continuado su parti-  
cipaci6n desde que termin6 el conflicto armado entre Inglaterra y  
Argentina en el Atl6ntico Sur, en 1982.

El dfa 16 de agosto de 1982, la Secretarfa de Relaciones Ex-  
teriores de nuestro pa6s inform6 que los representantes permanen-  
tes de Argentina y M6xico ante las Naciones Unidas habfan entrega-  
do ese mismo dfa al Secretario General de la Organizaci6n, Doctor  
Javier P6rez de Cu6llar, una comunicaci6n suscrita por veinte can-  
cilleres latinoamericanos, en la que se formulaba una petici6n --  
conjunta para inscribir el tema: "La cuesti6n de las Islas Malvi-  
nas" en la agenda del 37o. Perfdodo Ordinario de sesiones de la --  
Asamblea General de la ONU, que se inici6 en fecha 21 de septiem-  
bre de 1982, en la ciudad de Nueva York, la cual a la letra reza:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artfculo 14 del Reglamen-  
to de la Asamblea General, los Ministros de Relaciones Exteriores  
de los pa6ses de Am6rica Latina, que suscriben la presente, soli-  
citan que, en el programa del XXXVII Perfdodo Ordinario de Sesio-  
nes de la Asamblea General se incluya el tema suplementario tftu-  
lado "La Cuesti6n de las Malvinas".

"Igualmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artfculo  
20 del propio Reglamento, a continuaci6n se exponen las razones --

que nos motivaron a solicitar la inclusión de este tema.

"La persistencia de esta situación colonial en América y la disputa sobre soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las islas, acerca de la cual se ha pronunciado la Asamblea General en Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 31/49, ha provocado graves acontecimientos bélicos en el Atlántico Sur y configura una situación que afecta en particular a la región latinoamericana.

"Los países de América, amantes de la paz y deseosos de una solución pacífica del conflicto, consideran que las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, deberían llevarse a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

"La Asamblea General de la Organización, donde está representada la Comunidad Internacional, constituye un foro apropiado para el tratamiento del tema.

"Por los motivos enunciados precedentemente, solicitamos que la cuestión de las Islas Malvinas sea tratada por la Asamblea General, a fin de que la misma inste a las partes en la controversia a reanudar bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en el más breve plazo posible las negociaciones con miras a una solución pacífica".

En base a la solicitud previamente citada, la Asamblea General de las Naciones Unidas discutió el tema y emitió su resolución 37/9, de fecha 4 de noviembre de 1982, la cual nos permitimos transcribir a continuación:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

"consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

"recordando sus resoluciones 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) del 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) del 14 de diciembre de 1973 y 31/49 del 10. de diciembre de 1976,

"recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) del 3 de - - abril de 1982 y 505 (1982) del 26 de mayo de 1982 del Consejo de - Seguridad,

"tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada - por las partes de no reanudarlas,

"reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en la resolución 2065 (XX),

"reafirmando los principios de la Carta sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

"1. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas

(Falkland),

"2. Pide al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios - a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 supra, adoptando con tal propósito las medidas apropiadas,

"5. Pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su Trigésimo Octavo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución,

"4. Decide incluir en su programa provisional de su Trigésimo Octavo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

Como se aprecia de la cita anterior, las Naciones Unidas tomó diversas resoluciones tendientes a solucionar el conflicto, pero - las relaciones entre Argentina e Inglaterra se rompieron por la guerra de 1982 y no se había platicado la cuestión de las Malvinas sino hasta mediados de agosto de 1982, cuando platicaron los diplomáticos de ambos países litigantes.

Los argentinos reclamaron, en junio de 1982, ante las Naciones Unidas, que como consecuencia de la controversia, los británicos habían tomado las Islas Sandwich del Sur, islas que dependían del gobierno argentino desde 1950. En 1977, el gobierno argentino estableció en dicho lugar una estación científica que se denominó "Corbeta Uruguay".

#### 4. - La Organización de Estados Americanos.

La Organización de Estados Americanos ha afrontado diversas problemáticas desde el conflicto en las Malvinas. El aspecto sobresaliente radicó en la postura que adoptó el gobierno de los Estados Unidos por un lado y por el otro los demás Estados de América. En la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se observó una posición norteamericana en contra de casi todos los países latinoamericanos.

La Organización de los Estados Americanos reconoció en su XX Reunión de Consulta de Cancilleres, que Argentina tiene inobjetable derecho sobre las islas Malvinas.

La OEA aprobó en su VIII sesión plenaria celebrada el 20 de noviembre de 1982, una resolución concordante con la ya citada 37/9 de las Naciones Unidas, dicha resolución establece:

"Expresar su apoyo a la resolución 37/9 de la XXXVII Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 4 de noviembre de 1982 mediante la cual se pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que reanuden las negociaciones con el propósito de encontrar a la mayor brevedad, una solución pacífica a la disputa de soberanía, y se solicita al Secretario General que emprenda una misión de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de dicha resolución".

Los países latinoamericanos al igual que el grupo de países no alineados dieron apoyo casi unánime a Argentina, pero la OEA y el TIAR no asistieron efectivamente a los argentinos.

La postura de Estados Unidos ante el conflicto de las Malvinas reveló que la aplicación de la Doctrina Monroe y de la OEA-TIAR es

de difícil realización. Consideramos que el apoyo de los Estados Unidos es un factor decisivo en la aplicación del TIAR y en el funcionamiento de la Organización de Estados Americanos.

#### 5.- La postura inglesa marítima.

Después de la guerra Inglaterra declaró una amplia zona de exclusión en torno a las Islas Malvinas. Esto significa que todo barco argentino que sea localizado en la zona de exclusión será tomado como acción hostil en contra del Reino Unido y esta nación ejercerá el derecho de defensa.

En 1982 varios barcos pesqueros argentinos que pescaban en su mar territorial fueron atacados por las fuerzas marinas de la Gran Bretaña.

En 1987, el gobierno británico empezó a otorgar permisos de pesca a barcos extranjeros, en especial de Japón, donde la tonelada de calamar se cotiza en 1 800 dólares. Se recauda de los permisos de pesca entre 200 y 300 millones de dólares anuales, cantidad que se destina al financiamiento de obras y servicios públicos para los habitantes del archipiélago.

#### 6.- La reacción argentina.

A manera de respuesta, el gobierno argentino no ha declarado el cese de estado de guerra. El presidente Carlos Menem afirmó que Argentina declararía el cese de guerra hasta que Inglaterra levante su zona de exclusión marítima en torno a las Malvinas.

Como consecuencia de la actitud inglesa el gobierno de Argentina ha presentado notas a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## CONCLUSIONES

1. La guerra de las Malvinas constituyó un acontecimiento grave de conculcación a la paz internacional, por antagonismo de intereses en una zona geográfica sudamericana disputada entre dos países, uno europeo y otro americano.

2. La existencia de hidrocarburos y de una gran riqueza biológico-acuática, así como la ubicación geográfica para fines estratégicos, contribuyeron a la dureza de las posiciones argentina y británica.

3. Las diferencias anglo-argentinas no pudieron solucionarse por medios pacíficos como la negociación diplomática y la mediación. La guerra ahondó el conflicto y volvió más desventajosa la postura argentina de reivindicación.

4. Conforme a los estudiosos sudamericanos la geografía, la historia y el derecho favorecen las reclamaciones argentinas sobre el territorio isleño de las Islas Malvinas.

5. La proscripción del colonialismo, el grado de evolución actual del Derecho Internacional, con apoyo de determinaciones de las colonizadoras de la Organización de las Naciones Unidas, hubiera favorecido el fortalecimiento de la posición argentina sino hubiera sido por el desbordamiento de violencia en la guerra de las Malvinas.

6. La guerra no es el medio idóneo para intentar la solución de diferencias internacionales y menos cuando hay confrontación de fuerzas bélicas muy desiguales.

7. Ante el peligro que entrañó la guerra de las Malvinas para

el mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad dictó la resolución 502 y Argentina hubiera mejorado su situación si se hubiera sometido a dicha resolución.

8. La pertenencia de Inglaterra a la Comunidad Económica Europea y los vínculos del citado país con los Estados Unidos de América, así como la existencia del bloque denominado Comunidad Británica de Naciones, son factores que demuestran la debilidad argentina.

9. La participación de Estados Unidos de América, al lado de la Gran Bretaña, evidenció la debilidad de los principios de unidad entre los países de América y la escasa validez de los principios interamericanos así como del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

10. El carácter de Miembros Permanentes en el Consejo de Seguridad tanto de Inglaterra como de Estados Unidos, indica lo remoto que podría ser un acuerdo de ese Órgano, en posición favorable a Argentina.

11. Los resultados finales de la guerra de las Malvinas vigorizaron la situación a favor de Inglaterra y ello ha producido como consecuencia la adopción de medidas unilaterales para expandir prerrogativas benéficas para Inglaterra y severamente dañinas para Argentina.

12. Bajo las nuevas condiciones Argentina, en condiciones más difíciles, mantiene sus reclamaciones pero la reivindicación de sus derechos presenta grandes obstáculos.

## BIBLIOGRAFIA

- ANTOKOLETZ, Daniel,  
Nociones de derecho internacional público, Editorial Bernabé y Cía., Buenos Aires, Argentina, 1945.
- ARELLANO García, Carlos,  
Derecho Internacional Público, tomo I, 1a. edición, Ed. Porrúa, México D. F., 1983.
- ARELLANO García, Carlos,  
Derecho Internacional Público, t. II, 1a. edición, Ed. Porrúa, México D. F., 1983.
- COLLIARD Albert, Claude,  
Instituciones de relaciones internacionales, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
- CUADRA, Héctor,  
Derecho Económico Internacional, Fondo de Cultura Económica, México D. F., 1976.
- DE PALOMAR, Miguel,  
Diccionario para juristas, Ediciones Mayo, México D. F., 1981.
- DIAZ Cisneros, César,  
Derecho Internacional Público, t. I, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1966.
- DIAZ Muller, Luis,  
EL SELA y las empresas multinacionales latinoamericanas en el marco del desarrollo regional, UNAM, 1a. edición, México, 1981.
- DICCIONARIO, Pequeño Larousse Ilustrado, Editorial Noguer, Barcelona, España, 1972.

- ENCICLOPEDIA Universal Ilustrada, Europeo Americana, Editorial Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1979.
- GONZALEZ Aguayo, Leopoldo,  
La nacionalización de bienes extranjeros en América Latina, UNAM, México, 1969.
- HONEYWELL y PEARCE, Martín y Jeany,  
Falklands, Whose Crisis, Latin America Berau, LTD, London, - 1982.
- KAPLAN, Marcos,  
Congreso Internacional Sobre la Paz, t. I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1987.
- LIBRO del año 1983,  
Editorial Cumbre S. A., Grolier, México, 1983.
- MIAJA de la Muela, Adolfo,  
Introducción al Derecho Internacional Público, 3a. edición, Editorial Atlas, Madrid, 1960.
- MORGENHTAS J., Hans,  
Política entre las naciones, lucha por el poder y la paz, - 6a. edición, Grupo Editorial Latinoamericano, Buenos Aires, - 1987.
- PHILLIMORE, A.  
Commentaries upon International Law, T. I, London, 1960.
- REINAM, Elisabeth,  
Las Malvinas Traición made in USA, Ediciones El Caballito, 1a. edición, México, 1983.
- RUIZ Moreno, Isidoro,  
Derecho Internacional Público, t. II, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1940.
- SEARA Vázquez, Modesto,  
Derecho Internacional Público, 7a. edición, Porrúa, México - D. F., 1981.

SIERRA J., Manuel,

Tratado de Derecho Internacional Público, 4a. edición, México, 1963.

SORENSEN, Max,

Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

TALLIEN, Teresa,

Las Malvinas por dos mujeres, 2a. edición, Edamex, Editores Asociados Mexicanos, México D. F., 1982.

VEDROSS, Alfred,

Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, Madrid, --  
1955.